BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCION Y ADMINISTRACION: Ministerio de Justicia é Instrucción Pública - Antiguo Cabildo (Bolívar 65)

Buenos Aires, Lunes 11 de Marzo de 1918

AÑO XXVI NÚM. 7234

AVISO

MINISTERIO DE JUSTICIA E I. PÚBLICA

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Se avisa al público que por supresión de los agentes y comisionistas, los pedidos de compra y subscripción de la Jurisprudencia, deberán ser hechos personalmente o por correo al Administrador de la Oficina de Publicaciones del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública (Bolívar 65) altos, con inclusión del importe correspondiente.

La remisión se hará a vuelta de correo y por cuenta de la Oficina. El precio de cada tomo es de $ 3.50 (precio uniforme) El último ejemplar aparecido es el de Septiembre de 1914. — Buenos Aires, Marzo de 1918.

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Ministerio de Guerra

Ministerio de Marina

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Ministerio de Agricultura

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

AVISOS

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Convenio entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el F. C. Oeste de Buenos Aires sobre transporte de encomiendas y provisión de wagones postales ad-referéndum del Poder Ejecutivo.

La Dirección General de Correos y Telégrafos y la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires han convenido en las siguientes estipulaciones que regirán las relaciones recíprocas respecto al transporte ferroviario de las encomiendas postales y a la provisión de wagones postales, ad-referéndum del Poder Ejecutivo.

Art. 1º A los efectos de este contrato se entiende por encomienda postal todo bulto así definido por la tarifa y reglamentos postales, que se entregue para su transporte a la Administración de Correos.

Art. 2º. Las encomiendas se expedirán por las oficinas de Correos en la forma que determinen sus reglamentos, en envases cerrados o sueltas. En el primer caso los envases cerrados deberán llevar los sellos y cierres reglamentarios y en el segundo las encomiendas llevarán las etiquetas y formularios administrativos característicos.

Art. 3º La empresa proporcionará a la Dirección General de Correos y Telégrafos, sin otra compensación o retribución que la estipulada en este contrato, hasta cuatro wagones postales, que se utilizarán en trenes ordinarios de pasajeros de más de doscientos cincuenta kilómetros de recorrido, que indique la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Las instalaciones internas de estos wagones serán hechas de acuerdo con los planos que proporcionará la Dirección General de Correos y Telégrafos, y su reparación, mantenimiento, gastos de tracción, lubrificación y alumbrado, serán a cargo exclusivo de la Empresa, Es entendido que dichas instalaciones serán las que realmente exija el servicio del wagón postal.

Si las necesidades del servicio a juicio de la *Dirección* General de Correos y Telégrafos, exigiera mayor número de wagones postales la empresa los proporcionará y la Dirección General de Correos y Telégrafos sufragará su costo o una suma anual que se calculará teniendo en cuenta el interés del capital invertido en el wagón y además los gastos de reparación y mantenimiento y una tarifa a fijarse previamente por wagón y por recorrido.

Los daños que sufrán los wagones postales, que causare o se produzcan por culpa del personal del Correo, serán reparados por cuenta del Gobierno.

La empresa tendrá en reserva el número suficiente de wagones postales para reemplazar los que deban entrar a talleres o sufrir reparaciones por desgaste o por accidentes ajenos al servicio de Correos.

Estos wagones serán construidos y proporcionados por cuenta exclusiva de la empresa.

Art. 4º En los casos en que la correspondencia y encomiendas fueran de tal cantidad que no pudierán transportarse en el wagón postal sin entorpecer las funciones de clasificación en el mismo, la empresa se obliga a llevar el excedente en un furgón inmediato, debiendo depositarse en este furgón, con preferencia, el exceso de encomiendas. Si sólo fuera necesario parte de un furgón, podrá emplearse al efecto un espacio en el inmediato al wagón postal destinado al servicio general de la empresa. En ningún caso se proveerá más de un furgón completo de cuatro ejes. A los efectos del cumplimiento de este artículo, la Dirección General de Correos y Telégrafos determinará de común acuerdo con la empresa la cantidad máxima y mínima que puede transportarse en cada viaje en el wagón postal.

Art. 5º Los empleados del correo que viajen en los wagones postales ocupados en las operaciones relativas al transporte, clasificación, recepción y entrega de la correspondencia que conduzcan, serán transportados gratuitamente por la empresa, siempre que su número no exceda de ocho en cada viaje. Los empleados que pasen de ese número de ocho, pagarán un pasaje equivalente al veinticinco por ciento de la tarifa ordinaria.

Los empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos que viajen en el wagón postal podrán comer en los coches restaurants, abonando el cincuenta por ciento de la tarifa que se cobra al público. El personal subalterno de uniforme comerá en el mismo turno que el personal del tren.

Art. 6º La Dirección General de Correos y Telégrafos abonará a la empresa en concepto de retribución por el transporte de las encomiendas postales internas el 70 % del producto que perciba el Correo por las encomiendas que la empresa conduzca, con sujeción a los convenios y tarifas en vigencia. A los efectos del cumplimiento de lo establecido en este artículo, la Dirección de Correos, emitirá un boletín numerado de expedición de encomiendas internas y convendrá con la empresa las formalidades de detalle para controlar las rentas y cuotas correspondientes a la empresa, sin perturbar la celeridad y regularidad del servicio.

Si en el futuro fuera modificada la tarifa postal vigente, rebajándola la empresa percibirá la misma proporción de setenta por ciento, estipulada en este artículo, de lo que reciba el Correo y en este caso el Gobierno, garantiza a la empresa como minimum de remuneración anual la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional por el transporte de encomiendas internas, y por la provisión de cuatro wagones postales.

Art. 7º Las cuentas se liquidarán mensualmente, debiendo la Dirección General de Correos y Telégrafos, dentro de los primeros quince días de cada mes, poner a disposición de la empresa, el importe de la liquidación. Trimestralmente se reunirán en la Oficina Central de Encomiendas de la Capital los boletines originales de expedición de las encomiendas transportadas por la empresa y con ellos a la vista se formularán los estados definitivos en los que intervendrán, un Contador de la Dirección General de Correos y Telégrafos, y otro de la empresa. Es entendido que en el cómputo del producido total por servicios de encomiendas no se incluye el importe de tarifas adicionales, a saber: cuota por entrega a domicilio, seguro, valor declarado o contra reembolso.

Art. 8º En los casos en que el transporte de encomiendas se efectúe por intermedio de dos o más empresas, éstas percibirán a prorrata el setenta por ciento que adjudica el Correo por el Art. 6º. Este prorrateo se liquidará por la oficina de Ajustes con sujeción al recorrido en cada línea, con excepción del Ferrocarril Trasandino Argentino, que invoca una situación especial.

Art. 9º La Empresa pondrá los wagones postales a disposición del Correo con dos horas de anticipación a la salida de los trenes respectivos, procurando colocarlos en punto de facil acceso y que no entorpezcan el tráfico del ferrocarril. En los trenes se engancharán inmediatamente antes de los furgones de equipajes, debiendo quedar los wagones postales detenidos frente a los andenes de las estaciones.

Art. 10 Cuando el transporte de los útiles de explotación para uso de las oficinas de Correo y Telégrafos se efectúe en el wagón postal o estafeta, la Dirección General de Correos y Telégrafos pagará una tarifa equivalente al veinticinco por ciento de la tarifa ordinaria de carga y cuando ese transporte se haga en condiciones ordinarias, se abonará a la empresa el cincuenta por ciento de la tarifa como las cargas del gobierno.

En el primer caso quedan excluidos los artículos o materiales destinados a las instalaciones o mantenimiento de las líneas telegráficas, entendiéndose por útiles de explotación los artículos de escritorios únicamente, pero no deberán exceder de setecientos cincuenta kilos en cada tren.

Art. 11. Los envases del público devueltos a solicitud de los interesados abonarán el transporte de retorno de acuerdo con la tarifa postal y el importe que perciba el Correo en este concepto se sumará a la tarifa de encomiendas a los efectos de computar el porcentaje que corresponde a la empresa. Los envases del Correo que vuelvan vacíos con la correspondencia en el wagón postal o estafeta se transportará sin pago de flete, para los que se transporten como encomiendas pagarán el veinticinco por ciento de la tarifa de la empresa.

Art. 12. La empresa colocará por cuenta y bajo la responsabilidad de la Dirección General de Correos y Telégrafos en las estaciones con parada facultativa, que ésta designe, aparatos automáticos para recojer y dejar correspondencia desde los trenes en marcha, los que se utilizarán en los casos en que el tren no pare en dichas estaciones.

Art. 13. El presente contrato no afecta las relaciones de la empresa con el Estado en cuanto a la conducción de la correspondencia en los trenes no comprendidos en el Art. 3º de acuerdo con los contratos de concesión pertinentes.

Art 14 En caso que el Gobierno o la Dirección General de Correos y Telégrafos celebre contratos análogos al presente con otros ferrocarriles y se acuerden ventajas o condiciones más favorables no contenidas en este contrato el Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, gozará de esas ventajas y condiciones, siempre que se trate de mayores ventajas por iguales servicios y concesiones.

Art. 15. Todas las cuestiones que se susciten sobre interpretación y cumplimiento de las obligaciones que las partes contraen por este acto, se resolverán por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y el tercero por la Suprema Corte de Justicia Nacional.

Art. 16. Las estipulaciones de este contrato regirán por el término de cinco años a contar desde el 1º de Octubre de 1916, debiendo la empresa proporcionar los wagones postales antes del 1º de Enero de 1917, y los dos restantes hasta completar los cuatro convenidos, antes del 1º de Mayo de 1917. Estos plazos se prorrogarán por un tiempo igual al que transcurra a partir del 15 de Octubre si no hubiera sido aprobado el contrato hasta esa fecha por el Poder Ejecutivo.

Si vencido el plazo de cinco años se dejaran sin efecto este contrato, continuará subsistentes, provisoriamente, los términos del mismo, hasta que las partes contratantes se pongan de acuerdo sobre nuevas bases.

El presente convenio se firma en dos ejemplares del mismo tenor en el despacho del Director General de Correos y Telégrafos a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos diez y seis. — A. F. Lértora — C. A. Aldao. — J. B. Giménez, Secretario General.

Compromiso-Arbitral

Entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, representada por el Director General de la Repartición Dr. Dn. Carlos A. Aldao, por una parte, y la Compañía del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, representada por el Sr. Dn. Alejandro F. Lértora, por la otra, se ha convenido en celebrar el siguiente compromiso arbitral:

Art. 1º La Dirección General de Correos y Telégrafos nombra al Dr. Julio Fernández y el Ferrocarril mencionado al Dr. Tito Arata, para que resuelvan como árbitros arbitradores amigables componedores la suma de dinero que debe pagar la Dirección General de Correos y Telégrafos al Ferrocarril Oeste de Buenos Aires por los servicios prestados por esta empresa en el transporte de las encomiendas postales hasta el 30 de Septiembre de 1916.

A los efectos del cumplimiento de lo convenido en esta cláusula el Ferrocarril Oeste de Buenos Aires limita sus reclamaciones a los servicios prestados en el transporte de las encomiendas, desde diez años atrás de la fecha.

Art. 2º Las partes convienen en que la suma a fijarse se determinará dentro de un máximo que no podrá exceder de ($ 300.000 m/n) trescientos mil pesos moneda nacional.

Art. 3º Los arbitradores podrán resolver separadamente o formando tribunal. En caso de discordia ésta será dirigida por el Dr. Ernesto Bosch, quien decidirá como árbitro arbitrador tercero. Su fallo será inapelable.

Art. 4º La parte que deje de cumplir con los actos indispensables para la realización del compromiso abonará a la otra una multa de ($ 10.000 m/n) diez mil pesos moneda nacional.

Art. 5º Los árbitros deberán laudar dentro del término de tres meses a contar desde la fecha de la aceptación del tercero.

Art. 6º Resuelto el arbitraje convenido en el presente compromiso arbitral y una vez ejecutoriado, quedan sin efecto «ipso-facto», todas las reclamaciones que el Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, haya interpuesto ante el Superior Gobierno por pago de transporte de encomiendas postales desde la iniciación del servicio hasta la fecha.

Art. 7º Este compromiso no tendrá efecto si no fuera aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional.

El presente convenio se firma en dos ejemplares del mismo tenor en el despacho del Director General de Correos y Telégrafos a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos diez y seis. — A. F. Lértora — C. A. Aldao. — J. B. Giménez, Secretario General.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1917.

Atenta la nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos en la que se somete a la aprobación del Poder Ejecutivo un convenio celebrado con el Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para fijar las estipulaciones que regirán las relaciones recíprocas respecto al transporte ferroviario de las encomiendas postales y a la provisión de wagones postales.

Visto el compromiso arbitral celebrado para determinar la suma de dinero que debe pagar la Dirección General de Correos y Telégrafos, al Ferrocarril por los servicios prestados en el transporte de las encomiendas postales, hasta el 30 de Septiembre de 1916.

En mérito de las consideraciones aducidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos y de los dictámenes favorables de los señores Procurador del Tesoro y Procurador General de la Nación, emitidos en el expediente análogo de los Ferrocarriles Buenos Aires al Pacífico, Gran Oeste Argentino, Bahía Blanca y Noroeste y Villa María Rufinno,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el convenio corriente de fojas 3 a fojas 9 celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para el transporte ferroviario de encomiendas postales y para la provisión de wagones, con excepción de la retribución del setenta por ciento (70 %), a que se refiere el artículo sexto (6º), que queda fijada en cincuenta por ciento. (50 %).

Art. 2º Apruébase igualmente el compromiso arbitral corriente de fojas 10 y 11, celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para determinar la suma de dinero que debe pagar la Dirección General de Correos y Telégrafos a la citada empresa, por los servicios prestados por la misma en el transporte de las encomiendas postales hasta el 30 de Septiembre de 1916.

Art. 3º La Contaduría General de la Nación intervendrá a los efectos de lo dispuesto en los artículos 6º y 7º del convenio que se aprueba sobre el transporte de encomiendas y provisión de wagones postales y una vez formuladas y liquidadas las cuentas en la forma que los mismos artículos establecen, se procederá a su pago con cargo al producido de encomiendas de la repartición de Correos y Telégrafos.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
R. GOMEZ

Convenio entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el F. C. Central Córdoba sobre transporte de encomiendas y provisión de wagones postales ad-referéndum del Poder ejecutivo.

La Dirección General de Correos y Telégrafos y la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba han convenido en las siguientes estipulaciones que regirán las relaciones recíprocas respecto al transporte ferroviario de las encomiendas postales, y a la provisión de wagones postales ad referéndum del Poder Ejecutivo.

Artículo 1º A los efectos de este contrato se entiende por encomienda postal todo bulto así definido por la tarifa y reglamentos postales, que se entregue para su transporte a la Administración de Correos.

Artículo 2º Las encomiendas se expedirán por las oficinas de Correos en la forma que determinen sus reglamentos, en envases cerrados o sueltas. En el primer caso los envases cerrados deberán llevar los sellos y cierres reglamentarios y en el segundo las encomiendas llevarán las etiquetas y formularios administrativos característicos.

Artículo 3º La Empresa proporcionará a la Dirección General de Correos y Telégrafos, sin otra compensación o retribución que la estipulada en este contrato, hasta cinco wagones postales, que se utilizarán en trenes ordinarios de pasajeros de más de doscientos cincuenta kilómetros de recorrido, que indique la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Si las necesidades del servicio a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos exigieran un mayor número de wagones postales, la Empresa los proporcionará y la Dirección General de Correos y Telégrafos sufragará los gastos que ocasionen y una tarifa a fijarse previamente por wagón y por recorrido.

Las instalaciones internas de estos wagones serán hechas de acuerdo con los planos que proporcionará la Dirección General de Correos y Telégrafos, y su reparación, mantenimiento, gastos de tracción, lubrificación y alumbrado, serán a cargo exclusivo de la Empresa. Es entendido que dichas instalaciones serán las que realmente exija el servicio del wagón postal.

Los daños que sufran los wagones postales, que causare o se produzcan por culpa del personal del Correo, serán reparados por cuenta del Gobierno.

La Empresa tendrá en reserva el número suficiente de wagones postales para reemplazar los que deban entrar a talleres a sufrir reparaciones por desgaste o por accidentes ajenos al servicio de Correos.

Estos wagones serán construidos y proporcionados por cuenta exclusiva de la Empresa.

Artículo 4º En los casos en que la correspondencia y encomiendas fueran de tal cantidad que no pudieran transportarse en el wagón postal sin entorpecer las funciones de clasificación en el mismo, la Empresa se obliga a llevar el excedente en un furgón, inmediato, debiendo deposi-

tarse en este furgón, con preferencia; el exceso de encomiendas. Si sólo fuera necesario parte de un furgón podrá emplearse al efecto un espacio en el inmediato al wagón postal destinado al servicio general de la Empresa. En ningún caso se proveerá más de un furgón completo de cuatro ejes. A los efectos del cumplimiento de este artículo, la Dirección General de Correos y Telégrafos determinará de común acuerdo con la Empresa la cantidad máxima y mínima que puede transportarse en cada viaje en el wagón postal.

Artículos 5º Los empleados del Correos que viajen en los wagones postales ocupados en las operaciones relativas al transporte, clasificación, recepción y entrega de la correspondencia que conduzcan, serán transportados gratuitamente por la Empresa, siempre que su número no exceda de ocho en cada viaje. Los empleados que pasen de ese número de ocho, pagarán un pasaje equivalente al veinticinco por ciento de la tarifa ordinaria. Los empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos que viajen en el wagón postal podrán comer en los coches restaurants abonando el cincuenta por ciento de la tarifa que se cobra al público. El personal subalterno de uniforme comerá en el mismo turno que el personal del tren.

Artículo 6º La Dirección General de Correos y Telégrafos, abonará a la Empresa, en concepto de retribución por el transporte de las encomiendas postales internas e internacionales el 70 % del producto que perciba el Correo por las encomiendas que la Empresa conduzca, con sujeción a los convenios y tarifas actuales, y el 10 % más en compensación por el retorno de los envases vacíos de la correspondencia y encomiendas internacionales de tránsito. A los efectos del cumplimiento de lo establecido en este Artículo, la Dirección de Correos emitirá un Boletín numerado de expedición de encomiendas internas y convendrá con la Empresa las formalidades de detalle para controlar las rentas y cuotas correspondientes a la Empresa, sin perturbar la celeridad y regularidad del servicio.

Respecto a las encomiendas internacionales de tránsito, el porcentaje que corresponde a la Empresa se formará tomando como base las hojas de ruta originales de los países extranjeros remitentes.

Si en el futuro fuera modificada la tarifa postal vigente rebajándosela, la Empresa percibirá la misma proporción del 80 % estipulada en este artículo, de lo que perciba el Correo, y en este caso el Gobierno garantiza a la Empresa como mínimum de remuneración anual la suma de veinticinco mil pesos m/n, por el transporte de encomiendas internas, y por la provisión de cinco wagones postales.

Artículo 7º Las cuentas se liquidarán mensualmente, debiendo la Dirección General de Correos y Telégrafos, dentro de los primeros quince días de cada mes, poner a disposición de la Empresa el importe de la liquidación.

Trimestralmente se reunirá en la oficina Central de encomiendas de la Capital los boletines originales de expedición de las encomiendas transportadas por la Empresa y con ellos a la vista se formularán los estados definitivos en los que intervendrán, un Contador de la Dirección General de Correos y Telégrafos y otro de la Empresa. Es entendido que en el cómputo del producido total por servicios de encomiendas no se incluye el importe de tarifas adicionales, a saber: cuota por entrega a domicilio, seguro, valor declarado o contrarembolso.

Artículo 8º En los casos en que el transporte de encomiendas se efectúe por intermedio de dos o más empresas, éstas percibirán a prorrata el setenta por ciento que adjudica el Correo por el art. 6º. Este prorrateo se liquidará por la Oficina de Ajustes, con sujeción al recorrido en cada línea con excepción del Ferrocarril Trasandino Argentino, que invoca una situación especial.

Artículo 9º La Empresa pondrá los vagones postales a disposición del Correo con dos horas de anticipación a la salida de los trenes respectivos, procurando colocarlos en puntos de fácil acceso y que no entorpezcan el tráfico del ferrocarril. En los trenes se engancharán inmediatamente antes de los furgones de equipajes, debiendo quedar los vagones postales detenidos frente a los andenes de las estaciones.

Artículo 10º. Cuando el transporte de los útiles de explotación para el uso de las oficinas de Correos y Telégrafos se efectúe en vagón postal o estafeta, la Dirección General de Correos y Telégrafos pagará una tarifa equivalente al veinticinco por ciento de la tarifa ordinaria de carga y cuando este transporte se haga en condiciones ordinarias, se abonará a la Empresa el cincuenta por ciento de la tarifa como las cargas del Gobierno.

En el primer caso quedan excluidos los artículos o materiales destinados a las instalaciones o mantenimiento de las líneas telegráficas, entendiéndose por útiles de explotación los artículos de escritorio únicamente, pero no deberá exceder de setecientos cincuenta kilos en cada tren.

Artículo 11º. Los envases del público devueltos a solicitud de los interesados abonarán el transporte de retorno de acuerdo con la tarifa postal y el importe que perciba el Correo en este concepto se sumará a la tarifa de encomiendas a los efectos de computar el porcentaje que corresponde a la Empresa. Los envases del Correo que vuelvan vacíos con la correspondencia en el vagón postal o estafeta se transportarán sin pago de fletes; para los que se transporten como encomiendas pagarán el veinticinco por ciento de la tarifa de la Empresa.

Artículo 12º. La Empresa colocará por cuenta y bajo la responsabilidad de la Dirección General de Correos y Telégrafos en las estaciones, con parada facultativa, que ésta designe, aparatos automáticos para recoger y dejar correspondencia desde los trenes en marcha, los que se utilizarán en los casos en que el tren no pare en dichas estaciones.

Artículo 13º. El presente contrato no afecta las relaciones de la Empresa con el Estado en cuanto a la conducción de la correspondencia en los trenes no comprendidos en el art. 3º, de acuerdo con los contratos de concesión pertinentes.

Artículo 14º. En el caso que el Gobierno o la Dirección General de Correos y Telégrafos, celebre contratos análogos al presente con otros ferrocarriles y se acuerden ventajas o condiciones más favorables no contenidas en este contrato el Ferrocarril Central Córdoba gozará de esas ventajas y condiciones, siempre que se trate de mayores ventajas por iguales servicios y concesiones.

Artículo 15. Todas las cuestiones que se susciten sobre interpretación y cumplimiento de las obligaciones que las partes contraen por este acto, se resolverán por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y el tercero por la Suprema Corte de Justicia Nacional.

Artículo 16. Las estipulaciones de este contrato regirán por el término de cinco años a contar desde el 15 de Octubre de 1916 debiendo la Empresa proporcionar dos wagones postales antes del 1º de Abril de 1917 y los tres restantes, hasta completar los cinco convenidos antes del 1º de Agosto de 1917. Estos plazos se prorrogarán por un tiempo igual al que transcurra a partir del 15 de Octubre de 1916 si no hubiera sido aprobado el contrato hasta esa fecha por el Poder Ejecutivo.

Si vencido el plazo de cinco años se dejara sin efecto este contrato, continuarán subsistentes, provisoriamente, los términos del mismo hasta que las partes contratantes se pongan de acuerdo sobre nuevas bases.

El presente convenio se firma en dos ejemplares del mismo tenor en el despacho del Director General de Correos y Telégrafos a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos diez y seis.— C. A. Aldao. — Miguel M. Padilla.— J. B. Giménez, secretario general.

COMPROMISO ARBITRAL

Entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, representada por el Director General de la Repartición, Dr. Dn. Carlos A. Aldao, por una parte y la Compañía del Ferrocarril Central Córdoba representada por el Dr. Miguel M. Padilla, por la otra, se ha convenido en celebrar el siguiente compromiso arbitral.

Artículo 1º La Dirección General de Correos y Telégrafos, nombra al Doctor Julio Fernández y el ferrocarril mencionado al Doctor Alberto V. López, para que resuelvan como árbitros arbitradores amigables componedores, la suma de dinero que debe pagar la Dirección General de Correos y Telégrafos al Ferrocarril Central Córdoba por los servicios prestados por esta Empresa en el transporte de las encomiendas postales, hasta el 15 de Octubre de mil novecientos diez y seis.

A los efectos del cumplimiento de lo convenido en esta cláusula el Ferrocarril Central Córdoba limita sus reclamaciones a los servicios prestados en el transporte de las encomiendas, desde diez años atrás de la fecha.

Artículo 2º Las partes convienen en que la suma a fijarse se determinará dentro de un máximo que no podrá exceder de (250.000 $ m/n) doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional.

Artículo 3º Los arbitradores podrán resolver separadamente o formando tribunal. En caso de discordia ésta será dirimida por el Dr. Ernesto Bosch, quién decidirá como árbitro arbitrador tercero. Su fallo será inapelable.

Artículo 4º La parte que deje de cumplir con los actos indispensables para la realización del compromiso abonará a la otra la multa de (10.000 $ m/n) diez mil pesos moneda nacional.

Artículo 5º Los árbitros deberán laudar dentro del término de tres meses a contar desde la fecha de la aceptación del tercero.

Artículo 6º Resuelto el arbitraje convenido en el presente compromiso arbitral y una vez ejecutoriado, quedan sin efecto ipso-facto, todas las reclamaciones que el Ferrocarril Central Córdoba haya interpuesto ante el Superior Gobierno por pago de transporte de encomiendas postales desde la iniciación del servicio hasta la fecha.

Artículo 7º Este compromiso no tendrá efecto si no fuera aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional.

El presente convenio se firma en dos ejemplares del mismo tenor en el despacho del Director General de Correos y Telégrafos a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos diez y seis.— C. A. Aldao.— Miguel M. Padilla.— J. B. Giménez, secretario general.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1917

Exp. 13531-C-916.— Atenta la nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en la nota que se somete a la aprobación del Poder Ejecutivo, un convenio celebrado con el Ferrocarril Central Córdoba, para fijar las estipulaciones que regirán las relaciones recíprocas respecto al transporte ferroviario de las encomiendas postales y a la provisión de wagones postales.

Visto el compromiso arbitral celebrado para determinar la suma de dinero que debe pagar la Dirección General de Correos y Telégrafos al Ferrocarril, por los servicios prestados en el transporte de las encomiendas postales, hasta el 30 de Septiembre de 1916.

En mérito de las consideraciones aducidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos y de los dictámenes favorables de los Señores Procurador del Tesoro y Procurador General de la Nación, emitidos en el expediente análogo de los Ferrocarriles Buenos Aires al Pacífico, Gran Oeste Argentino, Bahía Blanca y Noroeste y Villa María Rufino,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el convenio corriente de fojas 3 a fojas 9, celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, para el transporte ferroviario de encomiendas postales y para la provisión de wagones, con excepción de la retribución del 70 % y 10 % a que se refiere el Art. 6º, que queda fijada en cincuenta por ciento (50 %).

Art. 2º Apruébase igualmente el compromiso arbitral corriente de fojas 10 y 11, celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, para determinar la suma de dinero que debe pagar la Dirección General de Correos y Telégrafos a la citada Empresa, por los servicios prestados por la misma en el transporte de las encomiendas postales hasta el 30 de Septiembre de 1916.

Art. 3º La Contaduría General de la Nación intervendrá a los efectos de lo dispuesto en los Artículos 6º y 7º del convenio que se aprueba sobre transporte de encomiendas y provisión de wagones postales y, una vez formuladas y liquidadas las cuentas en la forma que los mismos artículos establecen, se procederá a su abono con cargo al producido de encomiendas de la repartición de Correos y Telégrafos.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
R. Gomez

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Colonia Nacional de Alienados "Open Door". — Aprobación del proyecto de instalaciones sanitarias.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1917.

Visto el presente expediente elevado por la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, relativo al proyecto de instalaciones sanitarias formulado por la Sección de Construcciones de la referida Comisión, para el lavadero de la Colonia Nacional de Alienados, en Open Door; y atento a los informes que preceden,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de instalaciones sanitarias internas y externas, que deben efectuarse en el edificio destinado a lavadero en la Colonia Nacional de Alienados, en Open Door.

Art. 2º Autorízase la inversión, con cargo a la Ley 4825, de la suma de doce mil quinientos cincuenta y seis pesos con noventa y dos centavos moneda nacional ($ 12.556 92 m/n), con los imprevistos calculados en un 10 %, liquidándose la partida de siete mil ciento diez y siete pesos con seis centavos moneda nacional ($ 7.117 06 m/n), que importan las instalaciones sanitarias internas, con el sobrante de la suma autorizada por Decreto de 9 de Enero de 1914, para construcción del edificio destinado a lavadero.

Art. 3º Autorízase a la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales para llevar a cabo la ejecución de estas instalaciones, por vía administrativa, pagándose la mano de obra por planillas mensuales de jornales, y adquiriéndose los materiales necesarios, mediante licitaciones privadas.

Art. 4º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y pase el expediente respectivo a la Comisión de su procedencia, a sus efectos.

IRIGOYEN
H. Pueyrredón

Pagano Gerardo. — Rescisión de contrato

Buenos Aires, Enero 31 de 1918.

Vistas las actuaciones del presente expediente, relativo a las diferencias surgidas entre la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales y la Empresa Gerardo Pagano, constructora del Hospital Regional del Río Negro, en Allen, con motivo de haberse notado desperfectos de importancia en el edificio, lo que ha impedido la recepción provisional de dichas obras, y

Considerando:

Que, según resulta de estos antecedentes, el contratista ha faltado al cumplimiento de las obligaciones y condiciones estipuladas en el contrato al emplear en las obras materiales inferiores a los convenidos, por cuya causa los cimientos de varios pabellones han cedido a punto de comprometer la estabilidad de las mismas.

Que, para subsanar estos desperfectos la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales dispuso la inmediata reconstrucción de tales estructuras, ordenándolo así a la Empresa constructora, proporcionándole para ello los planos de esa reconstrucción como también las indicaciones técnicas pertinentes.

Que, en virtud de la negativa manifestada por la Empresa constructora de llevar a cabo la reconstrucción ordenada, se hace indispensable adoptar las medidas legales que para estos casos establece el Pliego de Condiciones y la Ley sobre Obras Públicas, rescindiendo el contrato con la Empresa Pagano por la grave negligencia en que ha incurrido en la ejecución de las obras que le fueron encomendadas, como expresamente lo determina el Art. 67 de la Ley antes citada.

Por lo tanto; y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Rescíndese el contrato subscripto por la Empresa Gerardo Pagano para la construcción de las obras del Hospital Común Regional del Río Negro, en Allen.

Art. 2º No serán abonados a la Empresa, los trabajos de cimientos de hormigón que han resultado deficientes, y que fueron certificados provisionalmente, su importe.

Art. 3º Queda responsable la Empresa

ante el Estado, de los perjuicios que ha de sufrir por el nuevo contrato para la construcción de las obras mal ejecutadas.

Art. 4º Para responder a tales perjuicios, se retendrá al contratista, de acuerdo con el Art. 23 del Pliego de Condiciones, el importe de los trabajos aún no liquidados, conjuntamente con las sumas que se le han deducido para constituir el fondo de reparos y el depósito de garantía que tiene efectuado, retención que se hará efectiva, hasta que se haya terminado la reconstrucción de las obras y pueda verificarse la liquidación definitiva de su costo.

Art. 5º Apruébase el proyecto preparado por la Sección de Construcciones de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales y que consiste en la realización de las obras que a juicio de esa Comisión deberán hacerse para consolidar las fundaciones de los edificios del Hospital Común Regional del Río Negro, en Allen, y cuyo costo se eleva a la suma de ciento cinco mil doscientos siete pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 105.207 84 m/n), facultándose a la referida Comisión para llevarla a cabo, mediante licitación pública.

Art. 6º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, tómese razón por la Contaduría del Ministerio y vuelva el expediente respectivo a la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, a sus efectos.

IRIGOYEN
H. PUEYRREDON

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital. — Exoneración

Buenos Aires, Marzo 5 de 1918.

59. — Visto lo pedido en la nota que antecede, del Señor Administrador de la Aduana de la Capital,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Exonérase de su puesto, por faltas graves cometidas en el desempeño de sus funciones, al guardaalmacén de Empresa Particular de la Aduana de la Capital, Don Carlos Reyes Molina i.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Aduana de la Capital. — Exoneración

Buenos Aires, Marzo 5 de 1918.

76. — Vista la nota de la Aduana de la Capital en la que comunica que a raíz de una denuncia hecha ante esa Administración, sobre la posibilidad de un desfalco en los valores fiscales suministrados por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, se procedió al arqueo de la Caja, en la Sección Muestras y Encomiendas, que estaba a cargo del Jefe de Destacamento, Don Vicente Covello, encontrándose un considerable déficit,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Exonérase de su puesto al Jefe de Destacamento del Resguardo de la Aduana de la Capital, Don Vicente Covello sin perjuicio de las acciones civiles y criminales a que hubiere lugar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Aduana de la Capital. — Modificación de un decreto

Buenos Aires, Marzo 2 de 1918.

D. Nº 13. — Visto que la Aduana de la Capital manifiesta las dificultades que ocasiona en la toma de muestras el cumplimiento estricto del decreto de 4 de Julio de 1914, modificado por el de 9 de Septiembre del mismo, y la conveniencia de que sean los interesados los que provean los envases para las muestras; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la extracción de tres muestras exigida por el decreto de 4 de Julio de 1914, resulta excesiva e innecesaria cuando las mercaderías permanecen en la Aduana a la espera del resultado del análisis que debe servir para librar su despacho.

Que los envases indispensables para las muestaas de las mercaderías sujetas al análisis previo, deben ser suministrados por los interesados, puesto que no existe razón alguna que justifique su adquisición por el Fisco,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Modifícase los artículos 3º, 5º y 10º del Decreto de 4 de julio de 1914, en la siguiente forma:

« Art. 3º Una vez llenadas las formalidades prescriptas, se procederá con intervención del interesado, o de quien lo represente, a extraer una sola muestra de las mercaderías en las proporciones que se determinan en seguida:

« a) Bebidas, aceites y productos del petróleo que vienen en cascos y tanques, como mínimo, 75 centilitros.

« b) Yerba mate, conservas, bombones, fideos y otros productos que vienen en cajas, mínimo, doscientos cincuenta gramos.

« c) Aceites en latas, mayores de un kilogramo, mínimo, setenta y cinco centilitros.

« d) Frutas que vienen en alcohol, deberá remitirse la lata intacta a la Oficina Química Nacional, la que será devuelta una vez terminado el análisis.

« e) Cuando se trate de vinos y bebidas embotelladas se remitirá como muestra el envase original.

« f) Siempre que el contenido de los envases no exceda mucho al mínimo de muestra que se requiere, se enviará el envase original.

« Dichas muestras debidamente individualizadas y con todas las precauciones que se juzgue conveniente adoptar, serán remitidas de oficio a la Oficina Química Nacional para el análisis que debe practicar».

«Art. 5º Al pie de la solicitud presentada por el interesado, autorizada por la Oficina de Registros, se dejará constancia de la operación, especificándose: la cantidad de la mercadería extraída como muestra; los envases utilizados al efecto; el número de orden que corresponda a las muestras y los rótulos y sellos con que se han distinguido. Los rótulos aludidos, deben llevar, además, la firma del interesado.

«Art. 10º Si el interesado no está conforme con el resultado del primer análisis, queda facultado el Administrador de la Aduana, para ordenar un segundo, extrayendo la muestra del mismo envase que se tomó la primera.

«En el caso de conservas, cuyo primer análisis revelara la alteración del producto, la retificación se hará sobre muestras tomadas con la intervención de un empleado técnico de la Oficina Química Nacional quien revisará la totalidad de la partida, y extraerá las muestras que considere conveniente, observándose igual procedimiento con los productos que llegan envasados en cascos o latas, como ser bombones, dulces, aceites, etc.».

Art. 2º Cuando el interesado solicite la entrega de su mercadería antes de haberse efectuado el análisis correspondiente deberán extraerse tres muestras a fin de que pueda practicarse en caso necesario un segundo o tercero, utilizándose en tal caso los tres ejemplares de las muestras extraídas en la forma reglamentaria.

Art. 3º Los interesados deberán entregar a la Aduana los envases para las muestras los que le serán devueltos por la Oficina Química Nacional conjuntamente con los artículos que hayan excedido de la cantidad empleada en el análisis.

Cuando se trate del caso previsto por el artículo 2º de este decreto las muestras que hayan quedado en poder de la Aduana deberán ser retiradas por los interesados dentro del quinto día de efectuada la operación, vencido dicho término la Aduana dispondrá de ellas en la forma que juzgue conveniente.

Art. 4º Derógase el artículo 11º del decreto de 4 de Julio de 1914.

Art. 5º Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Administración General de Impuestos Internos. — Autorización para el funcionamiento de una destilería.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1918.

Exp 2023-I-1917. — 233-V. — Visto lo actuado y atento lo informado por la Administración General de Impuestos Internos, y a lo dispuesto por los artículos 8º de la Ley 3761 y 3º de su reglamentación,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Confírmase la resolución número 56-V de Enero 22 ppdo., dictada en estas actuaciones por el Ministerio de Hacienda, y autorízase el funcionamiento con carácter definitivo, dentro de todas las prescripciones legales y reglamentarias en vigor, de la destilería inscripta por la repartición de Impuestos Internos bajo el Nº 1, de la Sociedad Anónima Guillermo Padilla Ldt., ubicada en esta Capital en calle Rondeau Nº 2956 al 2966.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Administración General de Impuestos Internos (Sección Mendoza). — Iniciación de acciones por substracción valores fiscales.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1918.

Exp. 3054-I-1917. — 7-C. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos eleva las presentes actuaciones iniciadas con motivo de haberse comprobado substracciones de papel sellado y estampillas en expedientes en la Sección Mendoza, de dicha Repartición; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Pase al señor Procurador Fiscal de Mendoza, para que, teniendo en cuenta las constancias del presente expediente, inicie las acciones a que hubiere lugar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Administración General de Impuestos Internos. — Descargos correspondientes a bebidas y productos pasados a depósitos especiales.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1918.

Exp. 978 U-1917. — 229-V. — Visto que la Unión Industrial Argentina y los Señores Inchauspe y Cía., se presentan solicitando la derogación de los incisos b) y c) del Art. 12 del D. R. de la Ley 9470, así como que se permita descargar de los libros de licorería a que dichas disposiciones se refieren, las bebidas alcohólicas estampilladas y listas para la circulación comercial y consumo, todo ello con el fin de simplificar la contabilidad oficial que reglamentariamente están obligados a llevar, y

Considerando:

Que los recurrentes proponen, con el fin de evitar los inconvenientes que para el control fiscal traería la concesión lisa y llana de lo que solicitan, instalar depósitos, independientes de las fábricas de licores, en los que, previa salida en los libros citados, se almacenarían los productos estampillados y listos para circular, y de donde se librarían al comercio o al consumo.

Que atento a que la instalación de los depósitos premencionados ofrece suficientes garantías de seguridad fiscal, no hay inconveniente que se aponga a lo solicitado, siempre que, como se propone, sean independientes de las fábricas.

Que no hay conveniencia en derogar las disposiciones reglamentarias que se pide, por cuanto el fisco debe conocer tanto como sea posible, el origen, circulación y características de las bebidas alcohólicas que se produzcan, ni tampoco hay necesidad, por cuanto, pasadas las bebidas al depósito referido y quedando en las mismas condiciones que cualquier otra librada al comercio, esas disposiciones regirán solamente para las fábricas que no quieran o no les convenga instalar el depósito o almacén especial de que se trata.

Por tanto, siendo conveniente dictar una medida de carácter general que beneficie a los que quieran acogerse a ella, y de acuerdo con lo informado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a las fábricas de licores que instalen depósitos o almacenes especiales, absolutamente independientes de las fábricas y sus dependencias a descargar de sus libros oficiales de fábrica, artículo 12º D. R. Ley 9470, todas las bebidas y productos que, perfectamente concluídos, estampillados y listos para la venta, circulación o consumo, sean pasados a dicho depósito.

Art. 2º El descargo de las bebidas de referencia, de los libros de la fábrica, será simultáneo con su traspaso real al depósito o almacén especial; y desde ese momento aquellos productos se considerarán librados al comercio, con declaración expresa de que no tendrán derecho a reconocimiento de las mermas que otras disposiciones reglamentarias reconocen a los productos existentes en licorería.

Art. 3º La habilitación y funcionamiento del depósito o almacén especial para bebidas alcohólicas, estarán sujetos a la aprobación de la Administración General de Impuestos Internos, siendo condición indispensable la de su independencia absoluta respecto de la fábrica y dependencias.

Art. 4º Los que no cumplan las condiciones establecidas en el presente Decreto o los que eludan en cualquier forma y con cualquier propósito sus disposiciones, quedan sujetos a las sanciones legales y reglamentarias pertinentes, pudiendo dejarse sin efecto la concesión del depósito cuando corresponda.

Art. 5º Publíquese, comuníquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Administración General de Impuestos Internos — Reserva de letras en caución

Buenos Aires, Marzo 5 de 1918.

Exp. 2882 J-1917. — 235 V. — Visto lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos en la nota que antecede,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Amplíase el inciso 8 del artículo 157 del decreto de 21 de Octubre de 1900 (Reglamento de la Administración General de Impuestos Internos), en el sentido de que: Las letras en caución que subscriben los destiladores de alcoholes destinados a la desnaturalización, podrán ser reservadas en las Oficinas Seccionales, siempre que la Administración lo considere conveniente, y su devolución se hará una vez llenados todos los requisitos reglamentarios y teniendo a la vista el resultado del análisis del alcohol ya desnaturalizado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Albertinazi Juan. — Causa fiscal

Buenos Aires, Marzo 5 de 1918.

Exp. 284-I-1918. — 12 C. — De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, en la nota que antecede,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Pase al Señor Procurador Fiscal de Santa Fe, para que, en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra el señor Juan Albertinazi, hasta obtener el pago de la suma de ($ m/n 17,49) diez y siete pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional, que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos en concepto de impuesto y multa sobre bebidas alcohólicas, según resolución de la mencionada Administración de fecha Octubre 19 de 1917.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Amce Amado. — Causa fiscal

Buenos Aires, Marzo 5 de 1918.

Exp. 287-I-1918. — 14 C. — De conformidad con lo pedido por la Adminstración General de Impuestos Internos, en la nota que antecede,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Pase al Señor Procurador Fiscal de Tucumán, para que, en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra el señor Amado Amce, hasta obtener el pago de la suma de ($ m/n 82,50) ochenta y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional, que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos en concepto de impuesto y multa sobre tabacos, según resolución de la mencionada Administración de fecha 8 de Agosto de 1917.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Consulado de la República en Carmelo. —Facilidades para buques de menor tonelaje.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1918.

Expte. 5823-C-917.—D. Nº 17.—Vista la nota del Consulado de la República en el Carmelo, remitida por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la que comunica el decreto del Gobierno Uruguayo, acordando facilidades a las pequeñas embarcaciones de cabotaje en lo que respecta a los requisitos consulares, y

Considerando:

Que, como lo manifiesta la Inspección General de Rentas, si bien no puede reducirse para los buques de que se trata los derechos consulares, en cambio sería posible suprimir algunos requisitos a fin de facilitar la navegación de buques menores con la consiguiente ventaja para las poblaciones ribereñas,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Las embarcaciones de cabotaje de menos de veinte toneladas que efectúen la navegación en el litoral de la República y el de naciones limítrofes, deberán sacar:

a) Un sólo conocimiento de la carga que conducen.

b) Un rol de tripulación que será válido por un mes, salvo que sufriera modificaciones

Art. 2º Los buques aludidos en el artículo anterior quedan eximidos de la obligación de obtener la patente de sanidad del punto extranjero de origen o de escala, salvo que el estado sanitario del país exija esta medida con carácter general, previa declaración del Poder Ejecutivo en ese sentido.

Art. 3º Comuníquese, y pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Embarcaderos Molino Rosario.— Decreto sin efecto

Buenos Aires, Marzo 1º de 1918.

Expte. 3636-E-917.—D. Nº 19.—Vista la presentación de los Embarcaderos Molino Rosario, pidiendo se deje sin efecto el Decreto de Octubre 2 ppdo. por el que se declaró intermitente el embarcadero que posée en jurisdicción de la Aduana de esa localidad, atento lo informado, y

Considerando:

Que puede accederse a lo solicitado, en virtud de haber desaparecido las causas que motivaron la habilitación, con carácter de intermitente del referido embarcadero decretado a pedido de la Empresa recurrente,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto, en todas sus partes, el Decreto de fecha 2 de Octubre ppdo.

En consecuencia queda, en todo su vigor la habilitación del embarcadero de la Empresa «Embarcaderos Molino Rosario», la que deberá continuar abonando los haberes del guarda Don Saúl R. Cortez nombrado para fiscalizar las operaciones que se realizaban por dicho embarcadero.

Art. 2º Comuníquese, y pase a la Aduana del Rosario, a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Gavazzi y Zabala.— Reconsideración denegada

Buenos Aires, Marzo 5 de 1918.

Exp. 2335 -G-1917.—230 V.—Visto el recurso de apelación interpuesto por los licoristas Señores Gavazzi y Zabala, de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos de fecha 6 de Noviembre de 1917, por la que no se hace lugar al pedido que formularon los recurrentes ante dicha Administración, o sea de la acreditación del importe de pesos 4646,40 m/n, representativo de los valores fiscales adheridos a las bebidas alcohólicas que los Señores Gavazzi y Zabala afirman fueron destruidas por el incendio que se produjo en su fábrica el 1º de Octubre 1916, antes de que tuviera lugar el expendio de ellas; atentos los informes producidos, el dictamen del Señor Procurador del Tesoro y las declaraciones de las Compañías de Seguros que corren agregadas, y

Considerando:

Que la resolución denegatoria de la acreditación pedida por los recurrentes se basa en que falta la comprobación fehaciente de que efectivamente se hayan incendiado los valores de que se trata.

Que con posterioridad a la resolución apelada y en virtud de las diligencias mandadas practicar por el Departamento de Hacienda, ha quedado demostrado por las declaraciones de las seis Compañías de Seguros que corren agregadas, que éstas habían asegurado los valores cuya acreditación se solicita y abonado sus importes a los Señores Gavazzi y Zabala, en la proporción correspondiente a cada una de ellas

Que como lo expresa el dictamen del Señor Procurador del Tesoro: «Corresponde desestimar la presente petición desde que si bien puede existir la presunción de haberse quemado las estampillas fiscales. debe tenerse en consideración que esa pérdida es para su dueño y que por consiguiente no corresponde su devolución. Además debe tenerse en cuenta que la mercadería estaba asegurada con el impuesto y que cualquier arreglo que se diga existe entre las compañías y los interesados no puede tener valor para el Fisco cuando consta que las primas de seguro se han pagado por el valor total de la mercadería incluso el impuesto. El arreglo que se pretende hacer reconocer es a todas luces posterior al siniestro, con el objeto de conseguir del fisco la disminución de la indemnización que tienen la obligación de pagar».

Por estas consideraciones y en atención al pedido formulado en el expediente agregado Nº 3214 G. 1917,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar a la acreditación que se solicita y confírmase la resolución apelada.

Art. 2º Publíquese, comuníquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos y reposición del sellado.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Ferrocarril Central Argentino. — Libre despacho

Buenos Aires, Marzo 4 de 1918.

Exp. 2753-F-1917.—D. Nº 16.— Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino en la que pide se incluyan los relojes para uso de serenos al servicio del ferrocarril en la nómina de los artículos que las empresas ferroviarias, acogidas a la Ley 5315, pueden introducir libre de derechos; atento lo actuado, y

Considerando:

Que a juicio del Ministerio de Obras Públicas corresponde acceder a lo solicitado en vista de que los relojes de que se trata son indispensables para controlar la vigilancia que debe efectuar cada sereno en sus recorridas nocturnas por las dependencias a cuyo cuidado quedan confiados los intereses de la Empresa.

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Inclúyese en la nómina de los artículos que las Empresas de Ferrocarriles acogidas a la Ley 5315, pueden importar libre de derechos y que fué aprobada por Decreto de 4 de Julio de 1914, los relojes para uso de serenos al servicio del ferrocarril.

Art. 2º Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

llera Julián.— Autorización para expender valores fiscales

Buenos Aires, Marzo 5 de 1918.

Exp. 2115-I-1917.—537-V.— Visto que el Señor Julián llera pide autorización para la venta de valores fiscales de sellado, en el local de la calle Bartolomé Mitre 481.

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Señor Julián llera para expender valores fiscales de sellado, bajo las siguientes condiciones:

a) El Señor Julián llera abonará al contado, a la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, los valores que retire para la venta.

b) La autorización de venta de valores de sellado, de que trata la presente concesión, se refiere única y exclusivamente, a aquellos que determine previamente la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos

c) El funcionamiento de la sucursal de referencia, queda sujeto a las inspecciones, reglamentos e instrucciones que imparta en toda época o circunstancia la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

d) El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de dejar sin efecto en cualquier momento, la presente concesión.

e) Se autoriza a la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para requerir del interesado, la fianza que estime prudencial, siempre que lo considere necesario.

f) El recurrente tendrá como única retribución del servicio por la venta de los valores fiscales de sellado de referencia, la suma que le asigne la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para fallas de caja, de acuerdo con lo que estime equitativo, con relación a otras concesiones de igual índole.

Art. 2º Publíquese, comuníquese y pase a la repartición del ramo para su notificación y cumplimiento.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Jameson A. — Causa fiscal

Buenos Aires, Marzo 5 de 1918

Expediente 231 I. 1918. — 9 C. — De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, en la nota que antecede,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Pase al Señor Procurador Fiscal de San Juan, para que, en representación del Fisco, inicie las acciones del caso, contra el Señor A. Jameson, hasta obtener el pago de la suma de ($ 25 m/n) veinticinco pesos moneda nacional, que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos en concepto de multa por infracción a la Ley 9647, según resolución de la mencionada Administración, de fecha Octubre 31 de 1917.

Art. 2º Publíquese, comuníquese, etc.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Legrand Carlos. — Facilidades para el pago de una suma.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1918.

Exp. 118 L. 1917. — 227 V. — Visto que el Señor Carlos Legrand se presenta solicitando facilidades para el pago de la suma de ($ 13.920 m/n) que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, en concepto de multa, según las constancias de estos obrados y antecedentes que existen en el Juzgado Federal de Sección de Mendoza, cuyo cobro se gestiona por el Señor Fiscal del mismo; y

Considerando:

Que dada la responsabilidad del fiador que el recurrente propone como garantía del cumplimiento del arreglo judicial a realizarse, no hay inconveniente en autorizarlo,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º El Señor Procurador Fiscal del Juzgado Federal de Sección de Mendoza efectuará el arreglo judicial correspondiente, para el cobro de la suma de ($ 13.920 m/n) trece mil novecientos veinte pesos moneda nacional, que ha sido condenado a pagar a la Administración General de Impuestos Internos el Señor Carlos Legrand, según consta de los antecedentes citados en el preámbulo del presente Decreto, bajo las siguientes condiciones:

a) De la suma a que se refiere el párrafo que antecede, el Señor Carlos Legrand abonará dentro de los cinco días de aprobado el arreglo judicial que se autoriza, la suma de ($ 2.000 m/n) dos mil pesos moneda nacional.

b) El Señor Carlos Legrand pagará el total del saldo deudor que resulte, una vez deducida la suma expresada en el párrafo anterior, en cuotas semestrales de ($ 1.000 m/n) un mil pesos moneda nacional, cada una hasta la extinción de la deuda, debiendo garantizar el cumplimiento de lo estipulado así como el total de la deuda que se liquida, el Señor Omer Legrand, quién deberá prestar su conformidad al presente arreglo.

c) El Señor Carlos Legrand, o en su defecto el fiador, Señor Omer Legrand, depositarán cada cuota a contar desde la aprobación judicial del arreglo, más el interés que rija para las operaciones de descuento en el Banco de la Nación Argentina, conforme a lo establecido por el Decreto de 23 de Abril de 1913.

d) Dichas cuotas se depositarán en el Banco de la Nación Argentina el día del vencimiento de cada plazo y como pertenecientes al juicio de referencia.

e) La falta de pago de una de las cuotas, dejará sin efecto la presente concesión y el Señor Procurador Fiscal procederá a la ejecución inmediata por el total de lo que en esa fecha adeudare el interesado.

f) A fin de garantizar el estricto cumplimiento de lo convenido y evitar que el Fisco pueda sufrir menoscabos en sus intereses, el Señor Procurador Fiscal hará que el Juzgado Federal mantenga el embargo trabado en bienes del recurrente, a que se hace referencia en estas actuaciones.

g) Los gastos ocasionados en concepto de honorarios, costas y gastos de la ejecución, hasta la fecha del arreglo judicial de la deuda, se pagarán de acuerdo con lo que determine la liquidación judicial respectiva.

h) Una vez cancelada la deuda de referencia, el Señor Procurador Fiscal lo pondrá en conocimiento del Ministerio de Hacienda.

i) La falta de concurrencia del interesado a la audiencia que se decrete por la autoridad judicial respectiva, o a la que por segunda vez se decretare, dentro de los diez días subsiguientes, con objeto de otorgar en acta judicial el arreglo autorizado por el presente Decreto, importará la caducidad del mismo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase al Señor Procurador Fiscal de Mendoza, a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Marchese Salvador y otro. — Causa fiscal

Buenos Aires, Marzo 5 de 1918.

Exp. 2972 M. 1917. — 5 C. — De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, en la nota que antecede.

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Pase al Señor Procurador Fiscal en turno, de la Capital Federal, para que, en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra los Señores Salvador Marchese y José Spirito, hasta obtener el pago de la suma de ($ 2.753,10 m/n) dos mil setecientos cincuenta y tres pesos con diez centavos moneda nacional, más los intereses y juicios de ley, que adeudan a la Administración General de Impuestos Internos, en concepto de impuesto y multa sobre bebidas alcohólicas, según boleta de deuda número 3177, de la mencionada Administración.

Art. 2º Publíquese, comuníquese, etc.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Monti Angel. — Causa fiscal

Buenos Aires, Marzo 5 de 1918.

Exp. 2122 F. 1917. — 8 C. — Visto lo manifestado precedentemente por el Señor Procurador Fiscal de la Capital, doctor B. García Torres

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la disposición del Decreto de fecha 27 de Marzo de 1917, por el cual se pasaban las actuaciones al Señor Procurador Fiscal en turno de la Capital, (doctor B. García Torres), y pase al Señor Agente Fiscal en turno de la Capital Federal, para que se sirva cumplimentar el citado Decreto que ordena iniciar las acciones del caso contra el Señor Angel Monti, hasta obtener el pago de la suma de ($ 630 m/n) seiscientos treinta pesos moneda nacional, que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos en concepto de multa sobre vinos y cuyos antecedentes se encuentran en el Juzgado de Comercio de esta Capital a cargo del doctor Tristán M. Avellaneda, Secretaría el doctor Arturo Navarro.

Art. 2º Estando concursado el referido deudor, según se desprende de las presentes actuaciones, el Señor Agente Fiscal se servirá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 3761 sobre el privilegio especial que gozan los créditos por impuestos internos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Mohamed Alí. — Causa fiscal.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1918.

Exp. 282 I. 1918. — 11 C. — De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, en la nota que antecede,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Pase al Señor Procurador Fiscal de Bahía Blanca para que, en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra el Señor Alí Mohamed, hasta obtener el pago de la suma de ($ 819,50 m/n) ochocientos diez y nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional, que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos en concepto de impuesto y multa sobre tabacos, según resolución de la mencionada Administración de fecha Noviembre 23 de 1917.

Art. 2º Publíquese, comuníquese, etc.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Moreno Luis. — Causa fiscal.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1918.

Exp. 2.5 I. 1918. — 13 C. — De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, en la nota que antecede,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Pase al Señor Procurador Fiscal de La Plata para que, en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra el Señor Luis Moreno, hasta obtener el pago de la suma de ($ 35.20 m/n) treinta y cinco pesos con veinte centavos moneda nacional que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos en concepto de impuestos y multa sobre específicos y bebidas alcohólicas, según resolución de la mencionada Administración, de fecha Octubre 24 de 1917.

Art. 2º Publíquese, comuníquese, etc.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Olmo Máximo. — Causa fiscal.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1918.

Exp. 233 I. 1918. — 10 C. — De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, en la nota que antecede,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Pase al Señor Procurador Fiscal de La Rioja para que en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra el señor Máximo Olmo, hasta obtener el pago de la suma de ($ 50 m/n) cincuenta pesos moneda nacional que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, en concepto de multa sobre vinos, según resolución de la mencionada Administración de fecha Septiembre 22 de 1917.

Art. 2º Publíquese, comuníquese, etc.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Oficina Química Nacional. — Pago de derechos de inspección y análisis de pescado.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1918.

Exp. 1955 O. 917. — D. Nº 15. — Vista la nota de la Oficina Química Nacional de la Capital, en la que pide se modifique el Decreto de 15 de Mayo de 1917, en el sentido de que sea esa Oficina y no las Aduanas las que recauden los derechos de inspección y de análisis de pescados, mariscos y quesos frescos que traen los buques en cámaras frigoríficas; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que, como lo manifiesta la Aduana de la Capital, los despachantes de los artículos de que se trata, no tienen en su mayoría, registrada la firma en la Aduana, circunstancia que dificulta el cobro de los derechos correspondientes.

Que, por lo tanto, es conveniente proceder a la adopción de la medida que propone la Oficina Química Nacional.

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Las Oficinas Químicas Nacionales procederán a exigir el importe de los derechos que correspondan en los casos que prevé el Decreto de 15 de Mayo de 1917, antes de entregar a los interesados el documento de análisis.

Art. 2º Comuníquese y pase a la Oficina Química Nacional de la Capital, a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Oficina Química Nacional. — Método para la determinación de la glicerina en los vinos.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1918.

Exp. 2141 O. 1917. — 231 V. — Visto que la Oficina Química Nacional de la Capital, se dirige al Departamento de Hacienda elevando el estudio que ha realizado con el objeto de comprobar y subsanar algunas dificultades que presenta el método oficialmente adoptado por el Decreto de 19 de Agosto de 1910, para la determinación de la glicerina en los vinos, y propone la adopción de uno que se ha comprobado ser más exacto, y

Considerando:

Que la Oficina Química Nacional fundamenta el pedido que formula en que el método de Trillat, que fué el adoptado por la Comisión especial designada en aquella época por el Gobierno y cuyo dictamen sirvió de base al precitado Decreto de 19 de Agosto de 1910, si en aquél entonces pudo ser considerado aceptable actualmente resulta menos eficaz que otros suficientemente conocidos, por lo cual es de conveniencia y aun necesaria su sustitución.

Que la Sección respectiva de la repartición recurrente después de un minucioso estudio experimental del asunto ha llegado a la conclusión de que el método de Trillat, oficial, presenta los siguientes inconvenientes:

1º La cantidad de 150 cc. de muestra a tomar, resulta excesiva especialmente en el caso de vinos muy azucarados, porque después de la evaporación no se obtiene un residuo pulverulento sino una pasta difícilmente agotable por un disolvente.

2º Aun cuando se utilizaran 50 cc. de muestra, en los vinos dulces, es difícil extraer totalmente la mezcla de la cápsula de plata, pulverizarla en mortero y luego pasarla totalmente al recipiente, donde debe agitarse con éter acético.

3º Por simple agitación el residuo no puede agotarse totalmente por el disolvente. En efecto, para la extracción de la glicerina debe operarse sobre partículas muy pequeñas y en este método tienden a aglomerarse.

4º No es práctica la extracción triturando en mortero por la volatilidad del éter acético.

5º Los resultados que se obtienen aplicándolo, son malos; pues hasta en los ensayos realizados con vinos pobres en azúcar, a los cuales se había añadido proporciones diversas de glicerina, se llegó a cifras inexactas.

Que como consecuencia de los estudios realizados y de las experiencias y ensayos hechos con los métodos Pasteur y el oficial alemán por la Oficina Química Nacional, ésta sintetiza su opinión, manifestando: 1º Es indispensable sustituir el método oficial fijado por el S. D., de Agosto 19 de 1910, para la determinación de la glicerina en los vinos y similares; y 2º que está comprobado por la respectiva Sección de esta Oficina, que el método Pasteur-Laborde, con algunas modificaciones de detalle, presenta indiscutibles ventajas sobre el de Trillat, actualmente en uso.

Por estas consideraciones y en atención a lo pedido por la Oficina Química Nacional,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Derógase la parte pertinente del Decreto de fecha 19 de Agosto de 1910, en lo que se refiere a la determinación de la glicerina en los vinos.

Art. 2º En lo sucesivo las determinaciones de la glicerina en los vinos y similares, se harán de acuerdo con los siguientes métodos:

Extracción de la glicerina. — Caso de los vinos pobres en azúcar (con menos de 5 gramos 0/00).

Se tomará 50 cc. de vino en un matraz de boca ancha de 250 cc. con unos 100 gramos de perdigones de plomo un poco grandes (Nº 4), se agregarán 10 gotas de ácido sulfúrico puro y se concentrará en baño de arena hasta que sólo queden unos 3 cc. de líquido. Después de enfriamiento se agregará poco a poco 2 a 3 gramos de cal hidratada (en cantidad aproximadamente igual al extracto) no carbonatada y finamente pulverizada. Entre tanto se agitarán las municiones de plomo para homogeneizar y dividir bien la mezcla pastosa, que no debe ser demasiado fluída, ni solidificarse completamente. Se podrá aumentar la consistencia por una adición suplementaria de cal.

Después de unos minutos de reposo se extraerá la glicerina vertiendo en el matraz 75 cc. de una mezcla de un volumen de alcohol de 95º con uno y tres cuartos de éter y se imprimirá un movimiento de rotación, como si se tratara de limpiar el balón, con el objeto de despegar todas las partículas de la pasta calcárea que se adhiere al matraz y a los perdigones y ponerlas en suspensión en el líquido bajo la forma de una papilla muy fina.

Por un reposo de algunos minutos el precipitado se separa en gran parte del líquido, que se decanta sobre un filtro, recogiéndose el líquido filtrado en un frasco filtros grande. Se agregará al residuo del matraz otros 30 cc. de mezcla étero-alcohólica, se agitará, se dejará reposar y se decantará nuevamente. Se lavará con otros 30 cc. de líquido y se hará pasar todo el precipitado sobre el filtro. Se lavará todavía el filtro y precipitado con la misma mezcla y se dejará escurrir. Durante la filtración se tapará el embudo para evitar en lo posible la evaporación del éter.

Caso de los vinos que contienen entre 5 y 20 0/00 de azúcar

Se operará como en el caso anterior pero concentrando un poco menos el líquido. Se agregará la cal muy paulatinamente (un peso más o menos igual al del extracto), agitando al mismo tiempo. Si la pasta resultara demasiado consistente podrá humedecerse con alcohol a 50º. La mezcla será agotada como en el caso anterior con la mezcla alcohol-éter.

Caso de los vinos ricos en azúcar (con más de 20 gramos 0/00)

Se concentrarán 50 cc. de vino como en los casos anteriores en presencia de perdigones de plomo y previa adición de 10 gotas de ácido sulfúrico, en un matraz de 250 cc. y boca ancha, en baño de arena hasta consistencia siruposa, es decir que el líquido tenga aproximadamente 50 por ciento de azúcar. Se dejará enfriar, se agregará cal hidratada muy paulatinamente agitando y humedeciendo con alcohol a 50º para formar una papilla fina y cuidando que no se produzca un coágulo sólido. La cal, como siempre deberá ser finamente pulverizada y en cantidad aproximadamente igual al extracto que haya en los 50 cc. de vino.

Se diluirá luego esa pasta con 120 cc. de alcohol a 60º agregando pequeñas porciones al principio y agitando. Se llevará el matraz al baño maría y se calentará agitando frecuentemente hasta que el líquido alcohólico haya alcanzado una temperatura de unos 70º. Se dejará enfriar y depositar y luego se decantará sobre un filtro de preferencia plano, y con aspiración para acelerar la filtración. El residuo del matraz de cal y el filtro deberá ser lavado cuidadosamente 2 o 3 veces con alcohol a 60º caliente, dejando escurrir bien cada vez el disolvente. La cantidad de alcohol empleado será de unos 250 cc. Ese líquido alcohólico será tratado aproximadamente como si fuera un vino poco azucarado. Se agregará 10 gotas de ácido sulfúrico, se evaporará al baño maría en cápsula de porcelana hasta que queden pocos cc. de líquido. Se agregarán unos 2 gramos de cal y se agotará con alcohol éter (unos 150 cc.) como anteriormente, pero usando para dividir la mezcla un pilón de vidrio o de porcelana.

Determinación del peso de la glicerina extraída

La solución etéreo-alcohólica obtenida en los tres casos anteriores, se podrá destilar para recuperar el disolvente o se evaporará en baño maría a 70º y cuidando que no hierva el líquido. Cuando haya llegado a consistencia siruposa, se dejará aún 1 1/2 hora en estufa a 70º. Se dejará enfriar en desecador, se tapará y pesará. Como la glicerina así hallada contiene siempre algunas impurezas, de las que la mayor parte son más fijas que la glicerina, como el azúcar, se disolverá en poca agua y se evaporará en cápsula de platino al baño de arena (180º) hasta que el residuo esté completamente seco. Ese residuo se restará del peso de la glicerina hallada anteriormente.

Art. 3º Publíquese, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina Química Nacional de la Capital a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Plantadores de tabaco en Tucumán y otras Provincias. — Facilidades para la venta de tabaco.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1918.

Exp. 1370-I-1917. — 232-V. — Visto lo manifestado en la nota que antecede por la Administración General de Impuestos Internos,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Acuérdanse a los pequeños plantadores de tabaco de la 6ª Zona de la Administración General de Impuestos Internos (Tucumán, Salta, Jujuy y Santiago del Estero) las mismas facilidades concedidas a los de Misiones, Chaco y Catamarca, consistentes en permitirles la venta de sus productos en manojos, sin los requisitos de inscripción ni registro de marca y exigiéndoles solamente la adherencia de la faja fiscal de impuesto que corresponda al precio de venta, el que harán constar en cada mazo o paquete de tabaco, cigarros o cigarrillos.

Art. 2º Los productos acondicionados en la forma precedentemente autorizada sólo podrán circular en el Territorio o Provincia de producción.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Puerto de Corrientes. — Se libra al servicio público una parte del muelle.

Buenos Aires, Marzo 1 de 1918.

Exp. 1316-O-1917. — D. Nº 11. — Visto que el Ministerio de Obras Públicas comunica la terminación de los trabajos complementarios ordenados por decreto de 30 de Mayo de 1917, requeridos para la habilitación de los seis primeros tramos de la ampliación del muelle del Puerto de Corrientes y solicita se libre al servicio público la obra de que se trata, y atento lo informado por la Aduana de Corrientes,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Líbrase al servicio público los seis primeros tramos de la ampliación del muelle del Puerto de Corrientes.

Art. 2º Comuníquese y pase a la Aduana local a sus efectos.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Pozzi Alfredo. — Causa fiscal.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1918.

Exp. 309-I-1918. — 1 C. — De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, en la nota que antecede,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Pase al señor Procurador Fiscal en turno, de la Capital Federal, para que, en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra el señor Alfredo Pozzi, hasta obtener el pago de la suma de (pesos m/n 1.032) un mil novecientos treinta y dos pesos moneda nacional, más los intereses punitorios de ley que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos en concepto de un recibo provisorio vencido, según boleta de deuda Nº 3161 de la mencionada Administración.

Art. 2º Publíquese, comuníquese, etc.

IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Pérez Jerónimo. — Iniciación de acciones sin efecto

Buenos Aires, Marzo 5 de 1918.

Exp. 106-J 1917. — 235. V. — Vistos los informes producidos y atento a

lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:
Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de fecha 22 de Diciembre de 1916 corriente a fojas 32, por el cual se mandó iniciar juicio reivindicatorio contra don Jerónimo Pérez, por la propiedad ubicada en las calles Paseo Colón Nº 1,102 al 1,104 y Garay Nº 2.0.
Art. 2º Pasen estas actuaciones al señor Procurador Fiscal correspondiente a los efectos del caso, con cargo de devolución en su oportunidad a los fines determinados en la última parte del dictamen del señor Procurador del Tesoro.
Art. 3º Publíquese, comuníquese, etc.
IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Quiroga Ramón I. — Facilidades para el pago de una suma

Buenos Aires, Marzo 5 de 1918.

Exp. 1113-Q-1917 — 23ª-V- — Visto que el señor Ramón I. Quiroga se presenta solicitando facilidades para el pago de la suma de $ 4,011,25 m.n., que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos en concepto de impuesto y multa sobre alcoholes, según las constancias de estos autos, y antecedentes que existen en el Juzgado Federal de Sección de Mendoza, cuyo cobro se gestiona por el señor Procurador Fiscal del mismo, y

Considerando:

Que puede accederse a lo solicitado siempre que el recurrente se comprometa a cumplir las condiciones más abajo expresadas,
El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:
Art. 1º El señor Procurador Fiscal del Juzgado Federal de Sección de Mendoza, efectuará el arreglo judicial correspondiente para el cobro de la suma de ($ m/n 4,011,25) cuatro mil novecientos once pesos con veinticinco centavos moneda nacional que ha sido condenado a pagar a la Administración General de Impuestos Internos el señor Ramón I. Quiroga, según constancias de los antecedentes citados en el considerando del presente Decreto, bajo las siguientes condiciones:
I) El señor Ramón I. Quiroga abonará la suma citada precedentemente, en cuotas trimestrales de ($ 300) trescientos pesos moneda nacional cada una;
II) El señor Ramon I. Quiroga depositará las cuotas de referencia, más el interés que rija para las operaciones de descuento en el Banco de la Nación Argentina, conforme lo establece el Decreto de 23 de Abril de 1913, a contar desde la fecha de la aprobación judicial del arreglo.
III) Las cuotas y el interés se depositarán en el Banco de la Nación Argentina el día del vencimiento de cada plazo, como pertenecientes al juicio de referencia.
IV) La falta de pago de una de las cuotas dejará sin efecto la presente concesión y el señor Procurador Fiscal procederá a la ejecución inmediata por el total de lo que en esa fecha adeudare el interesado.
V) A fin de garantizar el estricto cumplimiento de lo convenido y evitar que el Fisco pueda sufrir menoscabo en el Fisco pueda sufrir menoscabo en cualquier forma previamente a la celebración del arreglo, la ampliación del embargo ya trabado en bienes del señor Ramón I. Quiroga, hasta cubrir el monto de la suma por la que se le ejecuta, y hará mantener dicho embargo hasta tanto no se cancele totalmente la deuda de referencia.
VI) Los gastos ocasionados en concepto de honorarios, costas y costos de la ejecución hasta la fecha del arreglo judicial, se pagarán de acuerdo con lo que determine la Liquidación judicial respectiva.
VII) Una vez cancelada la deuda citada, el señor Procurador Fiscal, lo pondrá en conocimiento del Ministerio de Hacienda.
VIII) La falta de concurrencia del interesado a la audiencia que se decrete por la autoridad judicial respectiva, o a la que por segunda vez se decretare, dentro de los diez días subsiguientes, con el objeto de consignar en acto judicial el arreglo autorizado por el presente Decreto, importará la caducidad del mismo.
Art. 2º Publíquese, comuníquese y pase al señor Procurador Fiscal del Juzgado Federal de Sección de Mendoza a sus efectos.
IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Renuncia aceptada

Buenos Aires, Marzo 5 de 1918.

Nº 85. — Vista la renuncia presentada,
El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:
Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente del Tráfico de la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, don Gaudencio A. Giannoni.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.
IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Renuncia aceptada

Buenos Aires, Marzo 5 de 1918.

Nº 81. — Vista la renuncia presentada,
El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:
Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Químico de 2ª de la Oficina Química Nacional de la Capital, don José Bianchi.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.
IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Renuncia aceptada

Buenos Aires, Marzo 1º de 1918.

Nº 82. — Vista la renuncia presentada,
Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Oficial de Registros de la Receptoría de Rentas Nacionales de San Antonio Oeste, don Arturo Fossati.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.
IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Renuncia aceptada

Buenos Aires, Marzo 5 de 1918.

Nº 83. — Vista la renuncia presentada,
El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:
Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por la Escribiente de la Dirección General de Estadística, señorita Antonia de la Canal.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.
IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Renuncia aceptada

Buenos Aires, Marzo 5 de 1918.

Nº 84. — Vista la renuncia presentada,
El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:
Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente del Personal Secretario de la Administración General de Impuestos Internos, don Ramón F. O'Donnell.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.
IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Renuncia aceptada

Buenos Aires, Marzo 5 de 1918.

Nº 77. — Vista la renuncia presentada,
El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:
Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Capataz de Guardianes Loneros de la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, don Tito R. Jonghi.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.
IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Renuncia aceptada

Buenos Aires, Marzo 5 de 1918.

Nº 78. — Vista la renuncia presentada,
El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:
Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente del Personal Secretario de la Administración General de Impuestos Internos, don Horacio Mathieu.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.
IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Renuncia aceptada

Buenos Aires, Marzo 5 de 1918.

Nº 79. — Vista la renuncia presentada,
El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:
Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Subinspector de la Oficina de Personal de Inspección de la Administración General de Impuestos Internos, don Leopoldo Vivanco.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.
IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Ripoll Juan y otros. — Causa fiscal

Buenos Aires, Marzo 5 de 1918.

Exp. 302-I-1918. — Nº 3ºC. — De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, en la nota que antecede,
El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:
Art. 1º Pase al señor Procurador Fiscal de Tucumán para que, en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra los señores Juan Ripoll, José Justo Zaragoza y Raimundo Martínez Sáenz, solidariamente, hasta obtener el pago de la suma de ($ m/n. 153,36), ciento cincuenta y tres pesos con treinta y seis centavos moneda nacional, más los intereses punitorios de ley, que adeudan a la Administración General de Impuestos Internos en concepto de impuesto sobre bebida, según boleta de deuda Nº 3183 de la mencionada Administración.
Art. 2º Publíquese, comuníquese, etc.
IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Ramírez Juan. — Causa fiscal

Buenos Aires, Marzo 5 de 1918.

Expte. 301-I-1918. — 15-C. — De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, en la nota que antecede,
El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:
Art. 1º Pase al señor Procurador Fiscal de Mendoza, para que, en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra el señor Juan Ramírez, hasta obtener el pago de la suma de ($ m/n. 4,624,53) cuatro mil seiscientos veinticuatro pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional, más los intereses punitorios de ley, que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos en concepto de impuesto sobre alcohol y bebidas alcohólicas según boleta de deuda Nº 3180 de la mencionada Administración.
Art. 2º Publíquese, comuníquese, etc.
IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Rapallino y Cía. — Causa fiscal

Buenos Aires, Marzo 5 de 1918.

Expte. 299-I-1918. — 16 C. — De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos en la nota que antecede,
El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:
Art. 1º Pase al señor Procurador Fiscal de San Juan, para que, en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra los señores Rapallino y Cía, hasta obtener el pago de la suma de ($ m/n. 429,31) cuatrocientos veintinueve pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional, más los intereses punitorios de ley, que adeudan a la Administración General de Impuestos Internos en concepto de impuesto y multa sobre alcoholes y bebidas alcohólicas, según boleta de deuda nº 3187 de la mencionada Administración.
Art. 2º Estando concursados los referidos deudores, según resulta de las presentes actuaciones, el señor Procurador Fiscal se servirá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la ley nº 3751, sobre el privilegio especial que gozan los créditos por impuestos internos.
Art. 3º Publíquese, comuníquese etc.
IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Sancho Francisco. — Causa fiscal

Buenos Aires, Marzo 5 de 1918.

Expte. 288-I-1918. — 5 C. — De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, en la nota que antecede,
El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:
Art. 1º Pase al señor Procurador Fiscal de Santa Fe, para que en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra el señor Francisco Sancho, hasta obtener el pago de la suma de ($ 2,766,25 m.n.) dos mil setecientos sesenta y seis pesos con veinticinco centavos moneda nacional, que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos en concepto de multa sobre tabacos, según resolución de la mencionada Administración de fecha Junio 13 de 1917.
Art. 2º Publíquese, comuníquese, etc.
IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Viuda de don R. Romano. — Condonación de una multa

Buenos Aires, Marzo 5 de 1918.

Expte. 1182-R-1917. — 123 V. — Visto que la señora viuda de don Rodolfo Romano se presenta pidiendo el perdón de la multa que le fué impuesta a su finado esposo, por infracción a las leyes de impuestos internos (tabacos) en el año 1912, y por la cual se le sigue juicio ejecutivo por la suma de $ m/n. 282 por ante el Juzgado Federal de Sección de Tucumán, y

Considerando:

Que según informa el señor Fiscal del Juzgado Federal de referencia, es exacto lo que afirma la recurrente, respecto del juicio en cuestión, como asimismo que se trata de una mujer con numerosa familia, y que lo único que posee es un pequeño terreno cuyo valor no alcanzaría a cubrir la deuda por la que se le ejecuta.

Que en consecuencia, la ejecución del único bien que posee la recurrente, importaría la más completa miseria y desamparo para ella y sus seis hijos, sin que el Fisco se beneficiase en lo más mínimo, si se tiene en cuenta el escaso valor del inmueble y la insignificancia de la deuda.

Que ante los hechos expuestos, es de justicia aplicar la disposición constitucional que atribuye al Poder Ejecutivo la facultad de indultar las penas (artículo 86, inciso 6º), a fin de evitar los perjuicios irreparables que traería a la interesada y a su numerosa familia la ejecución de referencia.

Por tanto,
El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:
Art. 1º Déjase sin efecto la ejecución judicial por la suma de ($ m/n. 282) doscientos ochenta y dos pesos moneda nacional a que se refieren estas actuaciones, condonándose a la señora viuda de Rodolfo Romano la deuda a que dicha ejecución se refiere.
Art. 2º Publíquese, comuníquese y pase al señor Fiscal del Juzgado Federal de Tucumán a los efectos a que haya lugar.
IRIGOYEN
D. E. SALABERRY

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Escuela Industrial de La Plata. — Construcción de edificio para su instalación.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1917.

O-281. — Visto lo dispuesto por Decreto de fecha 5 de Noviembre ppdo., aprobando el proyecto de construcción del edificio destinado a la Escuela Industrial de la Nación en La Plata, autorizando la ejecución de parte de las obras con un presupuesto de pesos 59,894,58 m/n., que llevará a cabo

la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

Considerando:

Que la Ley de Presupuesto general asigna fondos para la atención de esos trabajos,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Transfiérese al Ministerio de Obras Públicas la partida 1 del ítem 30, inciso 15 del Anexo E del Presupuesto vigente, que acuerda la cantidad de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 60.000 c. l.) para atender a la ejecución de la obra de que se trata.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

IRIGOYEN
J. S. SALINAS

Ministerio de Guerra

Adquisición de cuatro tramos de puente desmontable

Buenos Aires, 28 de Febrero de 1918.

Visto este expediente (M. 2703) relativo al puente metálico desmontable proyectado y construido por el señor Capitán D. Aníbal Montes, del IV Batallón Zapadores Pontoneros con recursos de su propio peculio; atento los informes producidos por las Direcciones Generales de Ingenieros y Arsenales de Guerra,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Artículo 1º Adquiérase en propiedad para el Ejército los cuatro tramos de puente desmontable construídos por el Capitán D. Aníbal Montes, reintegrándole la suma de ($ 1540 m n) mil quinientos cuarenta pesos moneda nacional, que ha invertido en la adquisición de materiales empleados en su construcción.

Art. 2º La suma expresada en el artículo anterior se abonará con los fondos asignados a la Dirección General de Arsenales de Guerra por S. D. de fecho junio 26 del año ppdo. (B. M. 4812, 1ª Parte) con destino a la adquisición o construcción de material para las tropas de Ingenieros, con imputación a la Partida 15, ítem 2, inciso 7º del Presupuesto de Guerra del año ppdo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el B. M. 1ª Parte, y pase a la Dirección General de Arsenales de Guerra a sus efectos.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZALEZ

Autorización para la inversión de una suma en reparaciones del Cuartel del R. Nº 10.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1918.

En vista de que el Cuartel en que se alojará el Regimiento Nº 10 de Caballería en Campo de Mayo no reune las condiciones de higiene y seguridad requeridas para ser ocupado por la unidad de referencia.

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Jefe del Regimiento Nº 10 de Caballería, a invertir hasta la suma de ($ 6.000 m/n) seis mil pesos moneda nacional, con destino a ejecutar por administración las reparaciones y mejoras del Cuartel en que se alojará en Campo de Mayo.

Art. 2º La suma expresada en el artículo anterior será imputada a la partida 10, ítem 2, inciso 7º del Presupuesto de Guerra para 1918.

Art. 3º Publíquese en el B. M. 1ª Parte, etc.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Colegio Militar. — Suplemento de montura al Ayudante.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1918.

Visto este expediente y atento sus fundamentos,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Artículo 1º Inclúyese en las disposiciones del artículo 2º, inciso c) del Decreto fecha 2 de Marzo del corriente año (B. M. 4678), al Ayudante del Cuerpo de Cadetes del Colegio Militar.

Art. 2º Publíquese en el B. M. 1ª Parte, y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZALEZ

Designación de dos Oficiales de Sanidad para trasladarse a Inglaterra en misión de estudios.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1918.

Considerada la conveniencia de realizar un estudio sobre los adelantos que sobre cirugía de guerra y odontología se han puesto en práctica en los ejércitos que intervienen en la actual guerra europea, vista la propuesta formulada por la Dirección General de Sanidad (S 6781 917) y lo manifestado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Corr. 1) al transcribir un telegrama de nuestra Legación en la Gran Bretaña,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Artículo 1º Desígnase al Mayor de Sanidad (Médico) don Arturo Schnaitel y al Teniente de Sanidad (Odontólogo) don Esteban García Rams, para trasladarse a Inglaterra con el objeto de que realicen estudios de carácter profesional militar en dicho país, ajustándose a las instrucciones que deberán serles dadas por la Dirección General de Sanidad.

Art. 2º El sueldo de los causantes se liquidará conforme al Acuerdo de fecha 26 de Enero de 1917 (B. M. 4175), acordándose además al Teniente de Sanidad don Esteban García Rams la cantidad de doscientos pesos oro mensuales durante el desempeño de la comisión que se le confía, por considerarse insuficiente la asignación que para su jerarquía fija el Acuerdo de referencia.

Art. 3º Publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, tómese nota en el Legajo Personal de los causantes comuníquese el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y fecho archívese en la Dirección General del Personal.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZALEZ

Dirección General de Ferrocarriles. — Gastos del personal en el empalme del ramal a Puerto Borghi.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1918.

En mérito de las conclusiones del precedente informe de la Dirección General de Ferrocarriles y del dictamen expedido por el Señor Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Revistiendo carácter de servicio público el que presta el Ferrocarril Central Argentino por el ramal que arrancando del kilómetro 322 (actual parada Granaderos) de su línea principal a Tucumán, termina en Puerto Borghi, sobre el Río Paraná, no corresponde al Gobierno de la Nación el abono de los gastos del personal del empalme.

Art. 2º — Notifíquese a la empresa recurrente, publíquese, etc.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZALEZ

Modificación al artículo 2º del S. D. de fecha 12 de Octubre de 1915

Buenos Aires, Febrero 28 de 1918.

Considerando lo dispuesto por el inciso 1º artículo 32 de la Ley de Papel sellado en vigencia y lo informado por el Señor Administrador General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en expediente letra M. Nº 16398/915 del Ministerio de Guerra,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el artículo 2º del Decreto de fecha 12 de Octubre de 1915 debiendo regir para las solicitudes de los que deseen acogerse a los beneficios de la Ley 9684 lo determinado por el inciso 1º del artículo 32 de la Ley de papel sellado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZALEZ

Oficiales Guerreros del Paraguay. — Despachos del grado inmediato superior.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1918.—

En cumplimiento de la Ley 10307, del 9 de Octubre del año ppdo., B. M. Nº 1261, 2ª Parte, y la lista aprobada por S. R. del 26 de Noviembre, B. M. Nº 4892, 1ª Parte,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art 1º Extiéndase los despachos correspondientes al grado inmediato superior a los siguientes S. S. Oficiales Guerreros del Paraguay: General de Brigada D. Félix Benavides, Coroneles D. Trifón Cárdenas, D. Eudoro J. Balza, D. Demetrio Mayorga, D. Enrique Spika, D. Enrique Luzuriaga, D. Patrocinio Recabarren, D. Patricio Azcurra, D. Lino O. de Roa, D. Salvador Tula, D. Félix Adalid, D. Manuel Fernández Oro, D. Julián Vollajouson y D. Ricardo V. Mulcahy; Tenientes Coroneles: D. Hilarión de la Quintana, D. Antonio Bustriazo, D. Juan Martínez, D. David Marambio Catán, D. Sebastián N. Casares, D. Agenor de la Vega, D. Cesáreo Díaz, D. Félix O. Cordero, D. Antonio Pardo, D. Doroteo M. Róbles, D. Carlos H. Herrera, D. Antonio Quiroga y D. Luis J. Fontana; Mayor D. Tomás Cantún, Tenientes primeros D. Prudencio Palavecino y D. Domingo Capella.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el B. M., 1ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZALEZ

Permiso para permanecer en la Sección Reserva

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1918.

—Vista la solicitud que antecede.

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Teniente Coronel de la Reserva, D. Juan J. Graneros, el permiso correspondiente para permanecer en la Sección Reserva hasta la edad de 45 años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 9675.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el B. M., 1ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZALEZ

Permiso para permanecer en la Sección Reserva

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1918.

—Vista la solicitud que antecede,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Mayor de la Reserva D. Vicente Cobas, el permiso correspondiente para permanecer en la Sección Reserva hasta la edad de 45 años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 9675.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el B. M., 1ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZALEZ

Permiso para permanecer en la Sección Reserva

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1918.

—Vista la solicitud que antecede y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 9675,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

RESUELVE:

Art. 1º Concédese al Capitán de la Reserva D. Emilio R. Escobar, permanecer en la misma hasta la edad de 45 años.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el B. M., 1ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
ELPIDIO GONZÁLEZ

Ministerio de Marina

Arsenal Puerto Militar. — Construcción de un edificio para taller de mecánica.

Buenos Aires, Enero 31 de 1918.

Estando suficientemente estudiados los antecedentes sobre la construcción del edificio para taller de mecánica en el Arsenal de Puerto Militar y atento los informes producidos por la Dirección General del Material del Ministerio de Marina,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación pública para llevar a cabo la construcción de una parte del edificio destinado a Taller de Mecánica en el Arsenal de Puerto Militar.

Art. 2º Autorízase al señor Presidente de la Comisión de Construcciones del Arsenal de Puerto Militar a firmar ad-referendum del P. E. con los señores Chinnici Hnos., cuya propuesta ha resultado ser la más ventajosa el contrato para la ejecución de trece (13) tramos de cinco metros (5) de longitud cada uno con sus cabeceras definitivas y provisional, del edificio para taller de mecánica del Arsenal de Puerto Militar, propuesta que asciende a la suma de trescientos nueve mil setecientos cuarenta y siete pesos con veinticuatro centavos moneda nacional ($ 309.747,24 m/n.).

Art. 3º La cantidad a invertirse en las obras mencionadas se imputará al inciso 1º, ítem 5, partida 1, anexo I. de la Ley de Presupuesto de 1917.

Art. 4º Comuníquese, tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

IRIGOYEN. — F. ALVAREZ DE TOLEDO. — D. E. SALABERRY. — H. PUEYRREDÓN. — J. S. SALINAS.

Escuela Nacional de Pilotos. — Reglamento aprobado

Buenos Aires, Enero 31 de 1918.

Visto el presente proyecto de Reglamento formulado por la Dirección de la Escuela Nacional de Pilotos, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 2º del Decreto de fecha 25 de Junio de 1917, sobre reforma a la Ordenanza de Oficiales de la Marina Mercante.

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el citado proyecto de Reglamento que se refiere a las condiciones previas y programas de exámenes que deberá exigirse para revalidar patentes extranjeras de Capitanes de Ultramar, Pilotos y Pilotines, como igualmente las condiciones requeridas y exámenes de competencia para los Aspirantes a Capitanes de Cabotaje.

Art. 2º Imprímase el número necesario de ejemplares del mencionado Reglamento.

Art. 3º Comuníquese, y publíquese, etc.

IRIGOYEN
F. ALVAREZ DE TOLEDO

Escuela Preparatoria de la Armada. — Construcción del Edificio

Buenos Aires, Enero 29 de 1918.

A fin de poder disponer en oportunidad de los fondos necesarios para el pago de los materiales a emplearse en las modificaciones y ampliaciones necesarias en el edificio denominado «Casa Blanca» en la Isla de Martín García, autorizado por el acuerdo de fecha 10 de Diciembre de 1917, insistido por el de fecha 15 del mes corriente,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá que por la Tesorería General de la Nación, se retenga a disposición de la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, la suma de ($ 93.510,32 m. n.) noventa y tres mil quinientos diez pesos con treinta y dos centavos moneda nacional, importe a que ascienden las obras proyectadas en el edificio denominado «Casa Blanca», en la Isla de Martín García, a fin de dejarlo en las debidas condiciones para que pueda funcionar en él, la Escuela Preparatoria de la Armada.

Art. 2º La suma expresada se imputará en la forma siguiente:

Presupuesto de Marina 1917, inciso 10, ítem 5 $ 8.500.

Acuerdo del 31 de Octubre de 1917. $ 85.010,32.

Total $ 93.510,32.

Art. 3º Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

IRIGOYEN. — F. ALVAREZ DE TOLEDO. — D. E. SALABERRY. — R. GÓMEZ. — J. S. SALINAS. — H. PUEYRREDÓN.

Isla de Martín García. — Reparaciones en las casas de Oficiales

Buenos Aires, Enero 31 de 1918.

Visto lo solicitado por la Comandancia de la Isla de Martín García,

sobre la conveniencia de completar la reparación que se efectuó en la casa de Oficiales, consistente en la colocación de caños de descarga a la cloaca general, y atento el informe producido por la Dirección General del Material del Ministerio de Marina,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Ministerio de Marina para llevar a cabo por administración en la casa de Oficiales de la Isla de Martín García los trabajos de caños de descarga a la cloaca general, para completar así las reparaciones que en este edificio se efectuaron por decreto de 1º mes de Mayo del año próximo.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá que por Tesorería General se ponga a disposición de la Dirección General Administrativa del Departamento de Marina la cantidad de un mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 1.400 m/n) a que asciende ese trabajo, imputándose al Inciso 10, ítem 5 Anexo G. del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

IRIGOYEN
F. ALVAREZ DE TOLEDO

Ministerio de Agricultura

Compañía Muelles y Depósitos del Puerto — Derogación de un decreto

Buenos Aires, Marzo 6 de 1918.

Visto este expediente (21-C-1918) en el que la Compañía Muelles y Depósitos del Puerto de La Plata renuncia a la autorización de emitir certificados de depósitos y warrants, que le fué conferida por decreto de Marzo 22 de 1915 y atento lo informado por la Dirección General de Comercio e Industrias,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Derógase el decreto de fecha 22 de Marzo de 1915 que acordaba a la Compañía Muelles y Depósitos del Puerto de La Plata autorización para emitir certificados de depósito y warrants.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

IRIGOYEN
H. PUEYRREDON

«Compañía Frigorífica Argentina de Tierra del Fuego» — Autorización para funcionar el frigorífico de Río Grande.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1918.

Visto este expediente en el que el Señor Alejandro Menéndez Behety, en su carácter de Presidente de la «Compañía Frigorífica Argentina de Tierra del Fuego», solicita autorización provisoria para hacer funcionar el Frigorífico construído en Río Grande de acuerdo con la Ley Nº 10.171 y atento lo informado por el Ministerio de Obras Públicas,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Autorízase provisoriamente a la Compañía Frigorífica Argentina de Tierra del Fuego para hacer funcionar el Frigorífico construído en Río Grande de acuerdo con la Ley 10.171.

Art. 2º En el plazo de tres meses a contar desde la fecha la citada Compañía deberá satisfacer las observaciones formuladas por las Oficinas técnicas del Ministerio de Obras Públicas en el expediente 4340-S-1917 respecto de los planos que ha presentado y según los cuales ha sido construído el frigorífico.

No llenándose este requisito, la autorización provisoria dada por el artículo anterior quedará sin efecto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

IRIGOYEN
H. PUEYRREDON

Compañía Nacional «Graneros Modelo» — Se la tiene por presentada dentro del plazo que determina el Art. 28 de la Ley 10.223.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1918.

Visto este expediente (6552-H 1917) en el que la Compañía Nacional «Graneros Modelo», concesionaria de una extensión de 4410 metros cuadrados de tierra fiscal frente al Dique 2, costado Este, y sobre la cual tiene ya diversas construcciones realizadas, solicita acogerse a los beneficios del artículo 28 de la Ley Nº 10.223 que prorrogó por el término de un año el plazo fijado por la Nº 9548, la que a su vez ampliaba el concedido a los que se presentaran dentro de término acogiéndose a las franquicias acordadas por la Nº 8475 para la construcción de nuevos elevadores de granos bajo el régimen de la Ley 3998 de Enero 15 de 1900; proponiéndose la Compañía a éste efecto aumentar y ampliar las construcciones ya existentes y atento los informes producidos,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Téngase por presentada la Compañía Nacional «Graneros Modelo», dentro del plazo determinado en el artículo 28 de la Ley Nº 10.223 a los efectos de considerarla acogida a los beneficios que establecen las leyes números 8475 y 3908.

Art. 2º Las nuevas obras que realice la Compañía recurrente y las ampliaciones de las ya construídas, en especial los cargadores mecánicos, las hará por elevación en forma de asegurar el libre movimiento de carros y vagones en todo el espacio actualmente reservado para este tráfico.

Art. 3º Cuando por congestión o causas análogas se impidiera su giro al muelle Oeste las autoridades portuarias podrán conceder el uso del muelle a los vapores que deban efectuar operaciones de descarga con preferencia a los de carga.

Art. 4º La citada Compañía deberá antes de comenzar los trabajos someter a la aprobación del P. E. los planos de detalle y memoria descriptiva y cálculos justificativos de las obras.

No presentándose estos planos 30 días después de firmado el contrato esta quedará sin efecto.

Art. 5º La Compañía concesionaria abonará mensualmente la suma de 200 pesos moneda nacional para los gastos de inspección la que deberá depositarse en la Tesorería General de la Nación del 1 al 5 de cada mes de acuerdo con el decreto de 29 de Mayo de 1916, del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 6 Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y repónganse los sellos.

IRIGOYEN
H. PUEYRREDON

Dirección General de Inmigración. — Entrega de una suma

Buenos Aires, Febrero 23 de 1918.

Vistos los expedientes adjuntos, atento la liquidación que ante este practicada por la Oficina de Contabilidad de la Dirección General de Inmigración,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General, previa intervención, la suma de ocho mil ochocientos veintiún pesos con once centavos moneda nacional (pesos 8.821,11 m/n), importe de las cuentas adjuntas, por artículos provistos al Hotel de Inmigrantes de la Capital y servicios de pasajes de inmigrantes, durante el año ppdo., en la forma que a continuación se detalla:

1º A M. Delfino y Hermano s/cuenta Agosto y Septiembre pesos 1.525.59.

2º A M. Delfino y Hermano s/cuenta Octubre y Noviembre pesos 1.211.25.

3º La Sociedad Importadora y Exportadora de la Patagonia s/cuenta Octubre pesos 1.385.

4º A Pedro Llanos s/cuenta Octubre pesos 1.363.83.

5º A Pedro Llanos s/cuenta Noviembre pesos 1.217.15.

6º Juan y Cosme Marchese s/cuenta Octubre pesos 274.45.

7º Juan y Cosme Marchese s/cuenta Noviembre pesos 277.85.

8º A la Penitenciaría Nacional s/cuenta Noviembre pesos 961.

Total pesos 8.821.11.

Art. 2º Esta suma se imputará al Anexo H, Inciso 1, Item 15 del Presupuesto General vigente en 1917.

Art. 3º Comuníquese, tómese nota en la Sección de Contabilidad y a sus efectos pase al Ministerio de Hacienda.

IRIGOYEN
H. PUEYRREDON

Dirección General de Ganadería y Defensa Agrícola. — Entrega de una suma.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1918.

Vista la nota adjunta de la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola, con la cual acompaña cuentas por valor de tres mil novecientos setenta y un pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional ($ 3.971.83 m/n) correspondientes a gastos originados con motivo de la mudanza de sus oficinas al nuevo local y solicita se arbitren los fondos necesarios para hacer efectivo el pago de las mismas, y

Considerando

Que los gastos mencionados deben gravitar sobre la partida de alquileres por cuanto han sido originados teniendo en cuenta la considerable economía que ha reportado para dicha partida el cambio de local desde que, por el que ocupa actualmente esa Dirección no se abona alquiler alguno.

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General previa intervención a la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola, la suma de tres mil novecientos setenta y un pesos con ochenta y tres centavos ($ 3.971.83 m/n) moneda nacional para el pago de las cuentas adjuntas por gastos originados con motivo de la mudanza de sus oficinas, en la forma que a continuación se detalla.

1º A Antonio Di Primio $ 3.640,33.

2º A Valentín Casaravilla $ 266,50.

3º A Andrés López $ 65.

Total $ 3.971.83.

Art. 2º Esta suma se imputará al Anexo H, Inciso 1, Item 3 del Presupuesto General vigente en 1917.

Art. 3º Comuníquese, tómese nota y a sus efectos pase al Ministerio de Hacienda.

IRIGOYEN
H. PUEYRREDON

Dirección General de Ganadería. — Modificación de las redes de los pescadores del Plata.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1918.

Atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase un plazo de dos años a partir del 13 de Agosto de 1917, a los pescadores de la ribera del Plata, para dar cumplimiento al Decreto de esa fecha que modificó el tamaño de las mallas de las redes, establecido por el de 11 de Agosto de 1916.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

IRIGOYEN
H. PUEYRREDON

Derogación del Decreto que prohibía la importación de ganados procedentes de España.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1918.

En virtud de los considerandos del Decreto de 6 de Octubre de 1915, que modifica la acción de los artículos 45 y 48 del Reglamento de Policía Sanitaria de los Animales de 29 de Enero de 1903 y en vista de las declaraciones oficiales del Gobierno de España (Exp. 5116-R-1917), que manifiesta no existir en dicho país desde más de diez años atrás peste bovina, ni perineumonía contagiosa en los seis meses anteriores ni fiebre aftosa en estado epizoótico, ni en proporción menor desde tres meses; ni viruela ovina en las mismas dos circunstancias que la fiebre aftosa,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Queda derogada la prohibición establecida por el Decreto de Enero 9 de 1913, Art. 2º, en cuanto se refiere al ganado ovino, bovino, caprino y porcino procedente de España.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

IRIGOYEN
H. PUEYRREDON

Itzcovich Julio. — Beca sin efecto

Buenos Aires, Marzo 6 de 1918.

Visto este expediente (70-E-1918) y atento lo informado por la Dirección General de Enseñanza e Investigaciones Agrícolas,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto a contar desde el 1º de Noviembre último la beca acordada por Decreto de fecha 1º de Mayo 1915 al alumno de la Escuela de Mecánica Agrícola de Bahía Blanca don Julio Itzcovich.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

IRIGOYEN
H. PUEYRREDON

Iza Tomás Antonio. — Causa Fiscal

Buenos Aires, Marzo 6 de 1918.

Visto este expediente en el que la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola manifiesta que don Antonio Iza Tomás, ocupante de tierras fiscales en el Territorio de Formosa, no ha abonado la suma liquidada por derecho de pastaje por el año 1917, y

Considerando:

Que procede pasar estas actuaciones al señor Procurador Fiscal del Territorio de Formosa con el objeto de que inicie las acciones que correspondan, tendientes a obtener el pago de los derechos mencionados impuestos por el Decreto de 19 de Mayo de 1913,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente al señor Procurador Fiscal Federal en el Territorio de Formosa para que inicie contra D. Antonio Iza Tomás, la acción que corresponda, tendiente a obtener el pago de la suma de doscientos setenta y seis pesos ($ 276 m/n) moneda nacional, de acuerdo con la liquidación que corre agregada, que adeuda por la ocupación de tierras fiscales en el Territorio de Formosa, por el año 1917, como derechos de pastaje establecidos por Decreto de 19 de Mayo de 1913.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

IRIGOYEN
H. PUEYRREDON

Ley Nº 9644 — Modificación del Decreto reglamentario

Buenos Aires, Marzo 6 de 1918.

Siendo conveniente autorizar a la Dirección General del Registro Agrícola Ganadero a anotar los embargos de los contratos de prenda agraria a que la inscripción de aquéllos se haya efectuado en otras oficinas, a fin de facilitar, sin perjuicio alguno, las operaciones de crédito de esta clase a realizarse en la Capital,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el artículo 13 del Decreto reglamentario de la Ley número 9644 de fecha 31 de Octubre de 1914, en la siguiente forma:

«Art. 13 La anotación de los embargos de contratos deberá hacerse en la oficina donde se haya registrado el contrato; pero la Dirección General del Registro Agrícola Ganadero, podrá a requerimiento de los interesados, anotar dichos embargos aunque el contrato esté registrado en otra oficina, a cuyo efecto notificará previamente a esta última los datos necesarios, siendo por cuenta de los solicitantes los gastos de la respectiva transmisión telegráfica.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

IRIGOYEN
H. PUEYRREDON

Olivera Alejandro—Cobro de una multa

Buenos Aires, Marzo 6 de 1918.

Visto este expediente en el que Don Alejandro Olivera, comprador en remate de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 4167 y Decreto Reglamentario de 10 de Enero de 1905 de una extensión de seiscientas veinticinco hectáreas, ubicada en el lote Nº 2, letra P, Fracción A, Sección XVIII del Territorio de la Pampa, solicita título de propiedad de esa superficie, y

Considerando:

Que no corresponde acceder al pedido interpuesto, por cuanto el recurrente no ha cumplido en tiempo, en su totalidad, con las obligaciones impuestas, incurriendo en la sanción establecida por el art. 11 de la Ley y art. 56 del Decreto Reglamentario, citados, y atento a que la Dirección General de Tierras y Colonias, ha practicado la liquidación de la multa

referida y exigido del adjudicatario su pago, sin que éste se haya presentado a hacerla efectiva, procede pasar estos antecedentes al Señor Procurador Fiscal Federal en turno, con el objeto de que inicie las acciones que correspondan, tendientes a obtener su abono,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Declárase que Don Alejandro Olivera, comprador en remate de la extensión de seiscientas veinticinco hectáreas, ubicada en el lote Nº 21, letra P. fracción A. Sección XVIII del Territorio de La Pampa, ha incurrido en la multa establecida en el artículo 11 de la Ley Nº 4167 y artículo 56 del decreto reglamentario de 10 de Enero de 1905, que rigen esa venta.

Art. 2º Pase este expediente al Señor Procurador Fiscal Federal en turno, a fin de que inicie contra Don Alejandro Olivera, las acciones correspondientes, con el objeto de obtener del citado comprador, el pago de la multa en que ha incurrido por falta de cumplimiento a las obligaciones contraídas y a que se ha hecho referencia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

IRIGOYEN
H. PUEYRREDON

Pavcovich Milán G. — Reconocimiento de legítimo abono de una suma

Buenos Aires, Febrero 27 de 1918.

Visto este expediente, en el que don Milán G. Pavcovich, Jefe de la Estación Alta Córdoba (F. C. C. C.), gestiona el pago de la suma de $ 88,14 m/n, importe de sus servicios prestados en la distribución de materiales de defensa agrícola en la campaña contra la langosta de 1915 y 1916; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y la liquidación practicada por la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola, y tratándose de gastos correspondientes a un ejercicio vencido,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Reconócese de legítimo abono, a favor de Don Milán G. Pavcovich, Jefe de la Estación Alta Córdoba (F. C. C. C.), la suma de ochenta y ocho pesos con catorce centavos moneda nacional ($ 88.14 m/n), importe de sus servicios prestados en la distribución de materiales en la campaña contra la langosta de 1915-1916, por cuenta de la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola.

Art. 2º Resérvese este expediente, previa liquidación por la Contaduría General de la Nación, para solicitar en su oportunidad del Honorable Congreso el crédito necesario para su abono, en virtud de tratarse de un gasto correspondiente a ejercicios vencidos.

Art. 3º Comuníquese, etc., y a sus efectos pase a la Contaduría General de la Nación.

IRIGOYEN
H. PUEYRREDON

Regner Felipe. — Decreto sin efecto

Buenos Aires, Marzo 6 de 1918.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente:

Que por decreto de fechas 3 de Octubre y 14 de Diciembre de 1916, se dispuso se otorgara a favor del Señor Felipe Regner, títulos de propiedad de las chacras Nos. 233 y 285 de la Colonia General Alvear, en la Provincia de Entre Ríos, habiendo sido extendidos y firmados los respectivos instrumentos sin que se hayan entregado al interesado.

Que se ha comprobado que con fecha 2 de Octubre de 1899, se escrituró esa tierra al citado concesionario, en cumplimiento del decreto de 4 de Febrero del mismo año, por lo que corresponde dejar sin efecto los decretos a que se ha hecho referencia primeramente, y disponer que la Dirección General citada, anule los títulos extendidos,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Déjanse sin efecto los decretos de fecha 3 de Octubre y 14 de Diciembre de 1916, que disponen la escrituración a favor de don Felipe Regner, de las chacras Nos. 233 y 285, de la Colonia General Alvear en la Provincia de Entre Ríos y vuelva a la Dirección General de Tierras y Colonias, la que deberá anular los títulos extendidos y firmados que corren agregados a este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

IRIGOYEN
H. PUEYRREDON

Sociedad Anónima «Pescadora Nacional» Permiso de pesca.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1918.

Visto este expediente (118-G-1918), en el que el señor Emilio Hansen en representación de la Sociedad Anónima «Pescadora Nacional» solicita permiso de pesca y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Concédese a la Sociedad Anónima «Pescadora Nacional» permiso para pescar toda especie de peces en el litoral marítimo, debiendo la Sociedad recurrente sujetarse a las disposiciones vigentes sobre la materia y a las que se dictaren en lo sucesivo; entendiéndose que el presente permiso no importa exclusividad alguna.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

IRIGOYEN
H. PUEYRREDON

Sucesión de José Mantero. — Aprobación de mensura

Buenos Aires, Marzo 6 de 1918.

Visto este expediente en el que la Sucesión de don José Mantero presenta la diligencia de mensura de la superficie de 2.500 hectáreas, ubicada al Sud del Río Limay en el Territorio del Río Negro, que le fué concedida en venta directa al causante, por decreto de fecha 16 de Enero de 1905, de conformidad con la Ley Nº 4167, y

Considerando:

Que la citada operación ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer a su aprobación, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero José A. Tressens, de la superficie de dos mil quinientas hectáreas ubicada al Sud del Río Limay en el Territorio de Río Negro, en la forma indicada en el plano que corre agregado a fojas 122 de este expediente, concedida en venta directa al señor José Mantero por decreto de 16 de Enero de 1905 de conformidad con la Ley Nº 4167, y vuelva este expediente a la Dirección General de Tierras y Colonias a sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

IRIGOYEN
H. PUEYRREDON

Varios ocupantes de campos fiscales en Formosa. — Cobro de pastaje

Buenos Aires, Marzo 6 de 1918.

Visto este expediente en el que la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola, eleva la nómina de los ocupantes de tierras fiscales en el Territorio de Formosa que no han abonado las sumas liquidadas por derechos de pastaje por los años 1915 y 1917, y

Considerando:

Que corresponde pasar estas actuaciones al señor Procurador Fiscal en el Territorio de Formosa, con el objeto de que inicie las acciones que correspondan, tendientes a obtener el pago de los derechos mencionados, impuestos por el decreto de 19 de Mayo de 1913,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente al señor Procurador Fiscal del Territorio de Formosa, para que inicie contra las siguientes personas por las cantidades que se establecen, y cuyas liquidaciones respectivas corren agregadas, las acciones que correspondan tendientes a obtener de los mismos el pago de esas sumas que se adeudan por la ocupación de tierras fiscales, cuyos derechos de pastaje fueron establecidos por decreto de 19 de Mayo de 1913, Carlos L. Isasi, trescientos treinta y tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional, año 1916; Carlos L. Isasi, quinientos cuarenta y dos pesos moneda nacional, año 1917; Enrique Ferradas, doscientos treinta y tres pesos moneda nacional, año 1916; Enrique Ferradas, doscientos cincuenta y ocho pesos moneda nacional, año 1917; Enrique Ferradas, quinientos sesenta pesos moneda nacional, año 1917; Severo Pujato Crespo, ciento veinticinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional, año 1917; Vicente Villafañe, seiscientos doce pesos con cincuenta centavos moneda nacional, año 1917, Fidel Valbuena, trescientos cuarenta y cuatro pesos moneda nacional, año 1917.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

IRIGOYEN
H. PUEYRREDON

Varias Empresas Ferroviarias. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Febrero 27 de 1918.

Vistos los expedientes que corren agregados, relativos a pérdidas de materiales de defensa agrícola producidas en su transporte por las empresas ferroviarias a los distintos puntos de la República en que son requeridos por las necesidades del servicio, pérdidas de que las empresas consideran no ser responsables, ya porque ese transporte lo efectúan gratuitamente, de acuerdo con su nota colectiva de 19 de Octubre de 1916, en la que al acordar esa franquicia, se hace constar que en ese servicio no podrá exigírsele cargo alguno por pérdidas; ya por que últimamente han dispuesto que sus empleados no intervengan en las operaciones de carga y descarga de esos materiales.

Atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y Asesor Letrado del Ministerio,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar a la excepción de responsabilidad gestionada por las empresas ferroviarias, en los casos de pérdida de materiales de defensa agrícola, por su transporte gratuito o por falta de intervención de sus empleados en las operaciones de carga y descarga de los mismos.

Art. 2º La Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola imputará a las empresas que se detallan a continuación, el pago de las siguientes cantidades por el concepto expresado, a que se refieren los expedientes adjuntos, de conformidad con la liquidación practicada por la Contaduría de esa repartición.

Al F. C. Central Argentino, pesos 52.358,62.

Al F. C. Santa Fe, pesos 775,97.

Al F. C. Rosario a Puerto Palermo, pesos 4.333,79.

Al F. C. Cía. General de B. Aires, pesos 1.278,17.

Al F. C. Entre Ríos, pesos 10.111,18.

Al F. C. Central Córdoba, pesos 4.522,70.

Al F. C. Oeste de B. Aires, pesos 2.655,57.

Al F. C. Pacífico, pesos 16.109,35.

A los FF. CC. del Estado, pesos 13,50.

Al F. C. del Sud, pesos 6.255,57.

Al F. C. del Sud, pesos 2057,75.

Al F. C. Central de B. Aires, pesos 24,00.

Al F. C. Central de B. Aires, pesos 1.231,89.

Al F. C. Central Norte $ 1.019,25.

Al F. C. Nord Este Argentino, pesos 1.685,33.

A la Empresa Sarrouil, $ 21,09.

Total general, pesos 107.369,35.

Art. 3º Comuníquese, etc., y a sus efectos vuelva a la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola.

IRIGOYEN
H. PUEYRREDON

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Puentes y Caminos. — Desviación del arroyo Reina Mora.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1918.

Exp. 1193-P-1918. — Visto el adjunto presupuesto que ha preparado la Dirección General de Puentes y Caminos para la desviación del arroyo Reina Mora, en proximidad del puente carretero sobre el río Juramento, frente a la Estación Luna Muerta (Provincia de Salta), por medio de un canal que se construirá aguas arriba del mencionado puente, y

Considerando:

Que la ejecución de esos trabajos es indispensable a fin de evitar que en épocas de lluvia y con motivo de los desperfectos que sufre el terraplén de acceso de la margen izquierda sea interrumpido el tráfico por el puente:

Que la desviación propuesta por medio de un canal de gran pendiente, dejaría a salvo el terraplén y camino de acceso a la referida margen, haciendo innecesaria una alcantarilla existente, que como consecuencia de las crecidas del arroyo, funciona deficientemente;

Que dadas las razones de urgencia expuestas por la nombrada Repartición, conviene se encargue a la misma, para que con sus propios elementos, lleve a cabo esos trabajos administrativamente:

Y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el presupuesto de que se ha hecho referencia por valor de tres mil novecientos setenta y siete pesos con sesenta centavos moneda nacional ($ 3.977,60 m/n) para la desviación del arroyo Reina Mora, en las proximidades del puente sobre el río Juramento frente a la Estación Luna Muerta (Salta) debiendo la Dirección General de Puentes y Caminos llevar a cabo los correspondientes trabajos oportunamente y rendir cuenta documentada de su inversión.

Art. 2º Este gasto se imputará a la partida que para conservación de puentes y caminos asigne el presupuesto para el corriente año.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Puentes y Caminos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Arquitectura. — Aprobación de mayor gasto en la provisión y trabajos de instalación de una cámara Frigorífica en el Instituto Bacteriológico.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1918.

Exp. 7539-I-923. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura manifiesta que en la provisión y trabajos de instalación de una cámara frigorífica en la Sección Peste del Instituto Nacional de Bacteriología se ha originado un mayor gasto de pesos 2.423,63 moneda nacional, sobre la suma autorizada a invertir por Decreto de 31 de Diciembre de 1915, y solicita su aprobación.

Considerando que el mayor gasto de que se trata se halla justificado pues proviene de trabajos que si bien no fueron previstos, su realización se constató que no podía postergarse al iniciarse los de la instalación mencionada sin perjuicio de la misma; y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el mayor gasto de dos mil cuatrocientos veintitrés pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional ($ 2.423,63 m/n) originado en la provisión y trabajos de instalación de la cámara de que se trata.

Art. 2º Impútese al Anexo L, inciso 1º, ítem 1, partida 2 del Presupuesto del año ppdo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Arquitectura. — Reparación de las instalaciones eléctricas en el Instituto Bacteriológico.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1918.

Exp. 6836-I-1917. — Visto el presupuesto formulado por la Dirección General de Arquitectura para la ejecución de los trabajos de reparaciones en la instalación eléctrica del pabellón principal del Instituto Nacional de Bacteriología, y

Considerando:

Que dada la naturaleza de los trabajos de que se trata y la urgencia con que son requeridos conviene que se lleven a cabo por administración, atento lo informado por la Dirección

General de Contabilidad, acerca de la imputación del gasto,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto presupuesto valor de un mil seiscientos diez pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 1.610.89 m n) debiendo la Dirección General de Arquitectura llevar a cabo administrativamente los trabajos que él comprende, sujetándose en cuanto a la adquisición de materiales a las disposiciones en vigencia y rendir cuenta documentada en su oportunidad.

Art. 2º El gasto que se autoriza se imputará a la partida que el presupuesto para el corriente año asigne para obras en el Instituto Nacional de Bacteriología.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Arquitectura — Ejecución de diversos trabajos en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras Nº 5.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1918 —

Exp. N. 10503-F-917. — Vistos los adjuntos presupuestos que eleva la Dirección General de Arquitectura para la ejecución en el edificio de la Escuela Normal Nº 5, de los trabajos que a continuación se detallan: demolición de cuatro habitaciones para el ensanche de un patio y construcción de dos habitaciones en la planta superior, tocador, etc., por pesos 13.234,08 moneda nacional y construcción de aulas y gabinetes en la planta baja y primer piso, [illegible] del jardín y marquesina de vidrios por pesos 75.130,07 moneda nacional, y

Considerando:

Que los trabajos proyectados han sido [illegible] por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en razón de que dicho edificio por sus condiciones actuales [illegible] que se desarrollen en forma [illegible] las necesidades que exige [illegible].

Que por razones económicas no es posible ordenar la realización total de los trabajos sino en forma parcial, lo que [illegible] para que se aprueben conjuntamente ambos presupuestos y se disponga se lleven a cabo por administración durante el corriente año las obras que comprende el primero de ellos, [illegible] la iniciación de las del otro presupuesto para mejor oportunidad; y atento lo informado precedentemente;

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los adjuntos presupuestos [illegible] total de ochenta y ocho mil [illegible] catorce pesos setenta y cinco centavos moneda nacional ($ m/n. 88.714.75), debiendo la Dirección General de Arquitectura llevar a cabo administrativamente los trabajos que se detallan en el primero de ellos dentro de la suma de [illegible] mil doscientos treinta y cuatro pesos con ocho centavos ($ 13.234.08 m/n.) en que calcula su costo, sujetándose en cuanto a la adquisición de materiales a las disposiciones en vigencia.

Art. 2º El gasto que se autoriza de cuya inversión se rendirá cuenta oportunamente se imputará a la partida que para reparación y ampliación de escuelas normales asigne el presupuesto para el año en curso.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO.

Dirección General de Arquitectura — Trabajos complementarios en la Escuela Normal Mixta de Río IV, Córdoba.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1918 —

Exp. 1358-E-1918. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva el presupuesto que ha preparado para la ejecución de diversos trabajos de reparación complementarios de los autorizados por decreto de 21 de Agosto de 1917, en el edificio fiscal que ocupa la Escuela Normal Mixta de Río IV (Córdoba) cuyo importe, incluso el 20 por ciento para imprevistos asciende a la suma de pesos 9.243,64 moneda nacional, y

Considerando:

Que los nuevos trabajos a ejecutar, responden a la necesidad de dejar el edificio en buenas condiciones de conservación e higiene.

Que dada la naturaleza de estos trabajos, conviene encargar a la Dirección General de Arquitectura, para que, como los anteriormente aprobados, los lleve a cabo administrativamente con los elementos organizados de que al efecto dispone.

Y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el presupuesto de que se ha hecho referencia, valor de nueve mil doscientos cuarenta y tres pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 9.243,64 m n.), para la ejecución de los trabajos de que se trata, en el mencionado edificio, debiendo la Dirección General de Arquitectura llevarlos a cabo administrativamente, en oportunidad, sujetándose en cuanto a la adquisición de materiales a las disposiciones vigentes y rendir cuenta documentada de su inversión.

Art. 2º Este gasto se imputará a la partida que para reparación y ampliación de Escuelas Normales asigne el presupuesto para el corriente año.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO.

Dirección General de Arquitectura. — Designando al señor Procurador Fiscal en turno para que represente al P. E. en la demanda entablada contra el G. N. por don Benedicto Serpe.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1918.

Exp. 2317-F-1918. — Visto este expediente y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Desígnase al señor Procurador Fiscal en turno de la Capital para que tome la representación del Poder Ejecutivo de la Nación, en la demanda entablada contra el Gobierno, por Benedicto Serpe.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y pase con sus antecedentes al Ministerio de Justicia a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Aceptando renuncia y nombramientos.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1918.

Exp. 16.097-I-1917. — Vista la renuncia que antecede,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Encargado de Armamento y Personal de la Comisión de Estudios del Río Bermejo (Dirección General de Obras Hidráulicas) don Jerónimo J. Canepa y nómbrase en su reemplazo al actual Encargado de Personal don Adelgiso Massone, con el sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional e imputación al Anexo L, Inciso 1, ítem 8, partida 12, y en reemplazo de éste a don Juan Ottaggio con el sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional e imputación al Anexo I, Inciso 3, ítem 1, partida 61.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y archívese.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Ferrocarriles. — Porcentaje, según el recorrido, de varios productos incluídos en la tabla de mermas.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1918.

Exp. 4343-F-918. — Atento que en el decreto de fecha 25 de Julio último que incluye determinados productos en la tabla de mermas establecida en el artículo 255 del Reglamento General de Ferrocarriles no se ha especificado el porcentaje que corresponde á a los mismos en los recorridos de 1 a 250 kilómetros y de 1 a 500;

Por tanto y de acuerdo con lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Poder Ejecutivo de la Nación—

DECRETA:

Art. 1º Fíjase los porcentajes de que se trata en la siguiente forma:

Cueros yeguarizos y vacunos secos, 1 a 250 kms. 1 y 1/2 por ciento; 1 a 500 kms. 2 por ciento.

Cueros lanares secos 1 a 250 kms. 2 por ciento; 1 a 500 kms. 2 y 1/2 por ciento.

Cueros nutria secos 1 a 250 kms. 1 por ciento; 1 a 500 kms. 1 por ciento.

Plumas 1 a 250 kms. 1 por ciento; 1 a 500 kms. 1 por ciento.

Art. 2º Comuníquese publíquese dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

F. C. Provincia de Santa Fe. — Reconociendo representante legal

Buenos Aires, Marzo 6 de 1918.

Exp. 4054-F-916. — Visto el testimonio de poder acompañado; atento lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y considerando que, dada la forma en que ha sido extendido aquel documento revoca de hecho la representación otorgada con anterioridad por la Compañía Francesa de los Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe, a los Señores Doctor Manuel Augusto Montes de Oca, don Enrique Chenourdie y don Samuel Lorsignet, que fueron reconocidos en ese carácter por decreto de fecha 30 de Junio de 1916,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Cancélase el expresado decreto y reconócese como representante legal de la Compañía Francesa de los Ferrocarriles de la Provincia de Sante Fe, al Señor Anastasio Roudy.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, devuélvase al recurrente el testimonio de poder adjunto, dejándose copia fiel del mismo, y previo conocimiento de la Dirección General de Ferrocarriles, archívese.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Ferrocarril Central de Buenos Aires. — Juicio por cobro, sumas que adeuda en concepto de contribución del 3 %.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1918.

Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Buenos Aires, no ha hecho efectivo el depósito de la suma de pesos 72.835, 13 m/n, en concepto de contribución del 3 % por los ejercicios de 1914-15 y 1915-16 como lo establece el Art. 8 de la Ley 5315, y que adeuda asimismo los intereses correspondientes hasta el 31 de Junio de 1917 y que alcanzan a la cantidad de $ 5 213, 94 m/n;

Por tanto, teniendo en cuenta las informaciones producidas y de acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º El Procurador Fiscal que en virtud de lo dispuesto por decreto de fecha 2 de Mayo de 1916, sigue un juicio por idéntico concepto contra la Empresa del Ferrocarril Central Buenos Aires, ampliará aquél, demandado el pago de las nuevas sumas de que se ha hecho referencia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos. — Resolución confirmada.

Excmo. Señor:

En materia de impuesto no se juzgan intenciones y por lo tanto, no es posible tomar en consideración la defensa que hace el apelante.

Existe un hecho, que es la falta de ese sello que debió estar agregado al protocolo como constancia del pago del impuesto.

Esa falta constituye una infracción penada por el Art., 60 de la Ley 4927, luego corresponde confirmar la resolución dictada por el señor Administrador General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos. — Buenos Aires, Marzo 5 de 1918. — Vicente F. López.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1918.

Exp. 2209-S-1917. — 248. V. — Visto el recurso de apelación interpuesto por el Escribano señor Antonio R. Zuñiga, contra la resolución dictada en estas actuaciones por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos en 22 de Febrero último, condenándolo a pagar una multa de ($ 5.400 m n) cinco mil cuatrocientos pesos moneda nacional por infracción a la Ley 4927, y por los fundamentos del dictamen del señor Procurador del Tesoro, que este Ministerio adopta en todas sus partes;

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución apelada.

Comuníquese, publíquese, con inserción del dictamen citado y vuelva a la repartición nombrada para su cumplimiento y efectos.

SALABERRY

Fernández Egidio E. — Facilidades para el pago de una suma.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1918.

Exp. 605-F-1918. — R. V. Nº 191. — Vista la presentación de don Egidio E. Fernández en la que pide se le autorice para efectuar el depósito de pesos 500 moneda nacional que se le exige en virtud de la reglamentación para el expendio de productos alimenticios en la zona portuaria, en dos cuotas una de pesos 200 y la otra por el resto; atento lo actuado, y

Considerando:

Que puede accederse a lo solicitado ya que ha de completarse el depósito de garantía a los 90 días de entregada la primera cuota.

SE RESUELVE:

Autorízase al señor Egidio E. Fernández, para efectuar el depósito a que se refiere el preámbulo en dos cuotas, la primera de las cuales por la suma de ($ 200 m n) doscientos pesos moneda nacional, será efectuada al notificarse la presente resolución; y la de pesos 300 m n) trescientos pesos moneda nacional restante, a los noventa días de la misma; [illegible] quedar sin efecto la concesión.

Pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

SALABERRY

Inspección General de Rentas. — Inspección aprobada.

Buenos Aires, Marzo 1º de 1918.

Exp. 1108-I-1918. — R. V. Nº 192. Vista la nota de la Inspección General de Rentas con la que eleva el informe del señor Inspector F. Muñoz Posse referente a su visita de inspección practicada a la Receptoría de Santa Victoria; atento lo informado; y

Considerando:

Que según lo manifiesta la Inspección General de Rentas el funcionamiento de la Receptoría inspeccionada es regular salvo pequeñas deficiencias de detalle que quedarán subsanadas con las instrucciones dejadas por el Inspector visitante;

SE RESUELVE:

Apruébase la inspección de que se da cuenta.

Desglósense y remítanse a la Administración del ramo los balances de patentes y papel sellado y pase a la Inspección General de Rentas para su archivo.

SALABERRY

Inspección General de Rentas. — Inspección aprobada

Buenos Aires, Marzo 1º de 1918.

Exp. 1158-I-1918. — R. V. Nº 195. — Vista la nota de la Inspección General de Rentas, con la que eleva el informe del señor Inspector F. Muñoz Posse referente a la visita de inspección practicada a la Receptoría de Cieneguillas; atento lo informado; y

Considerando:

Que según lo informa la Inspección General de Rentas el funcionamiento de la Receptoría inspeccionada es regular salvo pequeñas deficencias de detalle que quedarán subsanadas con las instrucciones dejadas por el Inspector visitante;

SE RESUELVE:

Apruébase la inspección de que se trata.

Desglósese y remítanse a la Administración del ramo, los balances de patentes y papel sellado, y pase a la Inspección General de Rentas para su archivo.

SALABERRY

Inspección General de Rentas. — Inspección aprobada

Buenos Aires, Marzo 1º de 1918.

Exp. 1177-I-1918. R. V. Nº 191. — Vista la nota de la Inspección General de Rentas, con la que eleva el informe del señor Inspector F. Muñoz Posse referente a la visita de inspección practicada a la Receptoría de Yavi; atento lo informado; y

Considerando:

Que según lo informa la Inspección General de Rentas el funcionamiento de la Receptoría inspeccionada es regular salvo pequeñas deficencias de detalle que quedarán subsanadas con las instrucciones dejadas por el Inspector visitante;

SE RESUELVE:

Apruébase la inspección de que se trata.

Remítanse a la Administración del ramo; los balances de patentes y papel sellado; y pase a la Inspección General de Rentas para su archivo.

SALABERRY

Inspección General de Rentas. — Aprobación del estado de materiales.

Buenos Aires, Marzo 1º de 1918.

Exp. 815-I-1918. R. V. Nº 192. — Vista la nota de la Inspección General de Rentas con la que eleva un estado demostrativo de los materiales introducidos por la «Compañía Luz y Fuerza Motriz de Córdoba», durante el año 1916, atento lo informado, y

Considerando:

Que según lo ha comprobado la Inspección General de Rentas, los materiales de que se trata han sido empleados en el objeto para que fueron introducidos,

SE RESUELVE:

Apruébase el estado de materiales de que se trata.

Pase á la Aduana de la Capital, para que tome nota del saldo que pasa como existencia para el año 1917, y demás efectos.

SALABERRY

A. Lafiti y Cía. y V. Lucioni y Cía. Pago de una suma

Buenos Aires, Marzo 1º de 1918.

Exp. 316-C-918. — R. V. nº 102. — Visto este expediente que la Aduana de la Capital remite a fin de que se abone a los señores A. Lafiti y Cía. y V. Lucioni y Cía., el importe del valor y derechos de varias bolsas de azúcar que faltaron en depósito; atento lo actuado y

Considerando:

Que se ha comprobado la responsabilidad fiscal y corresponde por consiguiente el pago que se gestiona.

Que la intervención del Jefe de depósito jubilado don Vicente F. Solari, en la pérdida de la mercadería, justifica la acción tendiente a obtener la reparación de perjuicio sufrido por el Fisco por su culpa.

SE RESUELVE:

Concédese el pago que se solicita exigiéndose por la Contaduría General de don Vicente F. Solari, el reintegro correspondiente en la forma indicada a fojas 62.

Pase a la Contaduría General para que liquide y, fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

SALABERRY

Legación de Inglaterra. — Libre despacho

Buenos Aires, Marzo 1º de 1918.

Exp. 1516-I-1918. — R. D. Nº 44.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación un bulto conteniendo films cinematográficos, venido en el vapor «Asturiano», según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas 2 al uso oficial de la Legación de Inglaterra.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

C. F. SOARES

Legación de Inglaterra. — Libre despacho

Buenos Aires, Marzo 2 de 1918.

Exp. 1515-I-1918. — R. D. Nº 45.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación un cajón conteniendo impresos, venido en el vapor «Holbein» según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas 3 al uso oficial de la Legación de Inglaterra.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

C. F. SOARES

Norman Hermanos. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Febrero 23 de 1918.

Exp. 7394-N-1917. — R. V. Nº 190. — Vista la presentación de los señores Norman Hermanos en la que piden se declare que la Dirección del puerto de Santa Fe ha cobrado pesos 370,50 de más en el derecho de guinche correspondiente a botellas vacías que se liquidó al volumen en vez de al peso como correspondía, atento lo actuado, y

Considerando:

Que los despachos en que se liquidó el derecho de que se reclama fueron finiquitados en 1911.

Que teniendo por objeto esta presentación recurrir de la liquidación hecha en los documentos, está expresamente comprendida en los reclamos a que se refiere el artículo 21 de la Ley 4933.

Que, por lo tanto, no hay interés en pronunciarse sobre una cuestión que ha quedado firme en virtud de la prescripción operada.

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de Santa Fe a sus efectos.

SALABERRY

Peña Vicente H. — Clasificación de arena

Buenos Aires, Febrero 23 de 1918.

Exp. 115-C-1918. — R. F. Nº 53. — Vista la apelación deducida por don Vicente H. Peña, de la clasificación hecha por el Tribunal de Vistas en arena manifestada como de Fontainebleau y denunciada como de valor declarado al 25 por ciento, atento lo actuado, y

Considerando:

Que si bien la arena de que se trata no es la conocida como de Fontainebleau, tiene caracteres similares y se utiliza en usos análogos, diferenciándose sin lugar a dudas de la empleada en construcción de edificios.

Que asimismo su valor se acerca, siendo inferior al de la arena de Fontainebleau.

Y que existiendo los mismos motivos para favorecer la introducción de la arena de que se trata que los que se tuvieron en cuenta al establecer derechos mínimos para la de Fontainebleau corresponde despacharla con igual impuesto.

SE RESUELVE:

Declarar que la arena de que se trata ha sido bien clasificada.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Santos Antonio de. — Renovación de una letra

Buenos Aires, Marzo 7 de 1918.

Expte. 408-S-1918. — 217/V. — Visto que la sucesión de Antonio de Santos, solicita renovación por el término de ciento veinte días, de la letra a favor orden de la Administración General de Impuestos Internos que venció el 21 de Febrero ppdo., valor de ($ m/n. 510) quinientos diez pesos moneda nacional, y

Considerando:

Que el importe de dicha letra proviene de valores fiscales adquiridos por la sucesión recurrente, que han sido enviados al extranjero para ser adheridos a mercaderías que se deben importar y que no han llegado aún al país; atento a lo informado por la Administración del ramo,

SE RESUELVE:

Accédese a lo solicitado, siendo entendido que si las mercaderías a que corresponden los valores de que proviene la letra en cuestión, ingresan al país antes del vencimiento de la misma, deberá hacerse efectivo su importe.

Publíquese, comuníquese a Contaduría General y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

SALABERRY

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Escuela Normal de Profesores Nº 2 de la Capital. — Traslado de un Regente

Buenos Aires, 7 de Marzo de 1918.

Encontrándose comprendido el Regente de la Escuela Normal Nº 6, doctor Rafael Sedano Acosta en los términos de la resolución de fecha 8 de Junio del año ppdo.,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública —

RESUELVE:

1º Trasladar a la Escuela Normal de Profesores Nº 2 de la Capital, para atender la Escuela de Aplicación en el nuevo turno creado, al Regente de la Escuela Normal de Maestras Nº 6, doctor Rafael Sedano Acosta, debiendo la Subregente de este último establecimiento atender las funciones de la regencia que deja vacante el doctor Sedano Acosta.

2º Los haberes del mencionado Regente continuarán imputándose al inciso, ítem y partida correspondiente a la Escuela Normal Nº 6.

3º Comuníquese, publíquese, etc.

J. S. SALINAS

Ministerio de Agricultura

Lentati Constantino. — Autorización para cortar plantas de palma

Buenos Aires, Marzo 5 de 1918.

Visto éste expediente en el que don Constantino Lentati, solicita se le permita el corte y extracción de 5.000 plantas de palma, procedentes de los campos fiscales denominados «El Pajmar», en el Territorio del Chaco con el objeto de destinarlas a la instalación de un remate feria permanente en Resistencia, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acordar el permiso que se pide, limitando a dos mil el número a extraerse, dados los fines que se propone y en atención a que se percibirán los derechos que corresponda, y atento lo informado por la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola,

El Ministro de Agricultura:

RESUELVE:

1º Volver éste expediente a la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola, la que queda autorizada para que permita al señor Constantino Lentati, el corte y extracción de dos mil plantas de palma, de los campos fiscales denominados «El Pajmar» en el Territorio del Chaco, debiendo exigir el pago de los derechos que corresponda.

2º Publíquese en el Boletín Oficial.

H. PUEYRREDON

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

Petición de mensura de la mina de petróleo denominada «Germán Burmeister», situada en el Territorio Nacional del Chubut (Distrito minero de Comodoro Rivadavia).

Expediente C-1786-1916. — Buenos Aires, junio 9 de 1916. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología: — Octavio S. Pico, por la representación que ejerzo en el expediente C-1786-1914 a Señor Director como mejor proceda digo: Que vencido el plazo para oponerse a la manifestación de descubrimiento y ejecutada también, la labor que ha puesto de manifiesto el criadero prescripta por el Artículo 133 del Código de Minería, corresponde se proceda a la mensura y demarcación de la mina de petróleo denominada «Germán Burmeister», situada en el Distrito Minero de Comodoro Rivadavia (Territorio Nacional del Chubut), de que trata el referido expediente. Que habiendo sido hecho el descubrimiento por una compañía minera y dentro del radio de los cinco kilómetros correspondientes a la mina «San Jorge», anteriormente registrada, hay descubrimiento de nuevo criadero y corresponde, por consiguiente, seis pertenencias de conformidad con los Artículos 132 y 338 del citado Código; y, Que los límites de la mina «Germán Burmeister», así como la ubicación de las pertenencias que la forman y la del pozo donde se ha extraído la muestra han sido ya determinados y registrados en el expediente C-1706-1913 sobre permiso para «trabajo formal», por lo que pido se traiga a la vista a los efectos indicados. — En consecuencia solicito del Señor Director, se sirva designar el perito o ingeniero que ha de llevar a cabo aquella operación de acuerdo con las disposiciones pertinentes del mencionado Código de Minería y las Instrucciones Generales en vigencia. — Será justicia, etc. — (Fdo) Octavio S. Pico. — Buenos Aires, Marzo 1º de 1918. — Vista la petición de mensura hecha por la «Compañía Argentina de Comodoro Rivadavia (Explotación de Petróleo)», de las seis pertenencias que componen la mina «Germán Burmeister», y que se determinan, según constancias de expediente relativo a la solicitud de pertenencias para trabajo formal en la siguiente forma: «Germán Burmeister Nº 1. Un paralelógramo de novecientos metros (900 metros) de altura, cuya base S. O. es una recta de novecientos metros (900 metros) de longitud, medidos hacia el N. O. sobre el límite N. E. de la zona de reserva de Comodoro Rivadavia, a partir del mojón esquinero Este. El lado S. E. lo constituye una recta que una al cajón mencionado con el punto de intersección del lado N. E. con la costa. Germán Burmeister Nº 2. Un paralelógramo igual al de la pertenencia Nº 1 y tal que su lado S. E. coincida con el lado N. O. de la pertenencia Nº 1 y que su lado S. O. se apoye sobre el límite N. E. de la zona de reserva de Comodoro Rivadavia. Germán Burmeister Nº 3. Un paralelógramo igual al de la pertenencia Nº 2, tal que su lado S. E. coincida con el lado N. O. de la pertenencia Nº 2 y que su lado S. O. se apoye sobre el límite N. E. de la zona de reserva de Comodoro Rivadavia. Germán Burmeister Nº 4. Un paralelógramo de novecientos metros de altura (900 metros) cuya base S. O. coincide con el lado N. E. de la pertenencia Nº 1. El lado S. E. lo constituye una recta que une el vértice Este de la pertenencia Nº 1 con el punto de intersección del lado N. E. con la costa. Germán Burmeister Nº 5. Un paralelógramo igual al de la pertenencia Nº 4, tal que su lado S. E. coincida con el lado N. O. de la pertenencia Nº 4, y que su lado S. O. coincida con el lado N. E. de la pertenencia Nº 2. Germán Burmeister Nº 6. Un paralelógramo igual al de la pertenencia Nº 5 tal que su lado S. E. coincida con el lado N. O. de la pertenencia Nº 5 y que su lado S. O. coincida con el lado

N. E. de la pertenencia Nº 3. En caso que ésta pertenencia saliera de los límites del permiso de cateo originario K-5972-1911, deberá limitarse al N. O. con el límite N. O. de ése permiso, y, Considerando: Que para poder efectuar la mensura solicitada, es indispensable, (Art. 133) que el descubridor haya hecho una labor legal que ponga de manifiesto el criadero, de manera que pueda reconocerse su dirección, inclinación y grueso y comprobarse la existencia y clase del mineral descubierto, prescripción evidentemente cumplida, cualquiera que sea el método empleado para verificar aquellas características; Que en el presente caso la Compañía recurrente ha ejecutado dentro de la superficie de las pertenencias cuya mensura solicita, cuatro perforaciones numeradas 4, 6, 7 y 8; que han puesto de manifiesto la existencia del petróleo a las profundidades de 481, 493, 511 y 513 metros debajo del nivel del mar, respectivamente en condiciones bastante constantes para hacer presumir que se ha encontrado una misma capa petrolífera continua y aproximadamente horizontal; circunstancias todas que, en conjunto dada la ubicación de las referidas pertenencias, permiten llegar a la convicción que se han cumplido las exigencias de la Ley, y, simultáneamente, las del Artículo 21 de las Instrucciones de Mensura; Que si bien las capas petrolíferas puestas de manifiesto parecen ser las mismas que constituyen el nuevo mineral San Jorge, descubierto por la misma Compañía, no será posible demostrarlo y, debe entonces admitirse la hipótesis sustentada por la Compañía interesada, de hallarnos en presencia de un nuevo criadero correspondiéndole, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Minería, las pertenencias con la superficie que determina el S. Decreto de fecha 18 de Julio de 1917; Que tratándose de un criadero sensiblemente horizontal no existe una dirección privilegiada y nada obsta para que las pertenencias, cuya medida de latitud será igual a la longitud, sean agrupadas en la forma que se solicita, por cuanto se satisfacen así las exigencias de una explotación racional y económica. Atento los dictámenes de los señores Procurador General de la Nación y del Tesoro, producidos en el expediente Nº 2825-1917 y lo informado por la Sección Minas. Se resuelve: Notificar a la Compañía Argentina de Comodoro Rivadavia (Explotación de Petróleo), para que previo depósito de la suma de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m n.) efectúe las publicaciones ordenadas por el Artículo 231 del Código de Minería. — Tome nota Contabilidad; fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General y, Fecho, vuelva a Minas a sus efectos. — Repónganse los sellos. — (Fdo.) E. Hermitte, Director General.

E. 7 marzo, Nº 625-v-19 marzo.

[illegible] de Patentes y Marcas.

Patentes concedidas, transferidas, denegadas y desistidas durante el mes de Febrero de 1918.

[illegible] — Mejoras en ladrillos huecos — Juan Marchelli — Por 10 años — Febrero 1º de 1918.

[illegible] — Nuevo método de corte [illegible] de señora — Cecilia Doriat — Por 5 años — Febrero 4 de 1918.

[illegible] — Procedimiento de recuperar las materias proteicas del material que contengan materias proteicas [illegible] para el uso en las artes industriales — Sadakichi Satow — Por 10 años — Febrero 5 de 1918.

[illegible] — Perfeccionamientos en [illegible] con algún [illegible] como agente [illegible] — Daniel [illegible] Hunt Biob — Por 10 años — Febrero 5 de 1918.

[illegible] — Un nuevo combustible a [illegible] — Samuel [illegible] y José Green — Por 5 años — Febrero 5 de 1918.

[illegible] — Nuevo producto industrial consistente en briquetas combustibles y procedimientos para fabricarlo — [illegible] Peralta Romero — Por 8 años — Febrero 5 de 1918. Rev. pat. chilena.

[illegible] — Un compuesto destinado a [illegible] la combustión en los hogares — José Fernández Pardo — Por 5 años — Febrero 5 de 1918.

14212 — Nuevo producto industrial consistente en un combustible sólido de papel, tejidos o productos similares — Alfred Danón — Por 10 años — Febrero 5 de 1918.

14213 — Surtidor automático de agua — Silvano Guisasola — Por 10 años — Febrero 5 de 1918.

14214 — Aparatos secadores, refrigeradores y limpiadores para toda clase de materiales y substancias — Axel Nordstrom y Carlos A. Oberg — Por 10 años — Febrero 5 de 1918.

14215 — Procedimiento para la clarificación y depuración de las aguas en general y aparato para llevarlo a la práctica — Miguel Puiggari y Nestor Venezia — Por 10 años — Febrero 5 de 1918.

14216 — Un sistema de embalaje y fabricación de envases — José Ciley Vernat — Por 10 años — Febrero 6 de 1918.

14217 — Nuevo envase para fósforos — Andrés Costamagna — Por 10 años — Febrero 5 de 1918.

14218 — Mejoras en compases o brújulas marinas — Johan Wilhelm Theodor Olán — Por 10 años — Febrero 5 de 1918.

14219 — Nuevo sistema de impresión de revistas, periódicos etc. — Antonini Mónaco — Por 5 años — Febrero 8 de 1918.

14220 — Mejoras en el procedimiento para la electrolisis de alcalinos halogenados — Siemens y Halske Aktieng — Por 8 años — Febrero 8 de 1918 — Adicional a la 12857.

14221 — Perfeccionamiento en turbinas a vapor o relacionadas con las mismas — The British Westinghouse Electric y Manufacturing Cía. Ltd. cesionaria de Karl Baumann — Por 9 años — Febrero 8 de 1918 — Adicional pat. 13010.

14222 — Unas mejoras introducidas en los aparatos para fabricar extractos tánicos — Carlos J. Jaenzi — Por 5 años — Febrero 15 de 1918.

14223 — Un nuevo producto industrial destinado a emplearse como combustible en los motores de explosión — Alfredo de Feo López — Por 10 años — Febrero 15 de 1918.

14224 — Perfeccionamientos en prensas continuas para uva, orujo de uva y usos similares — Lorenzo Rinderisina y Antonio Ginella — Por 10 años — Febrero 15 de 1918.

14225 — Mejoras en radiadores a vapor — Arthur Philip Crosby y William Thompson Price — Por 10 años — Febrero 15 de 1918 — Rev. pat. norteamericana.

14226 — Perfeccionamientos en máquinas para ordeñar — Richard Northey Saunders — Por 10 años — Febrero 15 de 1918.

14227 — Nuevo sistema de calzado económico impermeable — José Salerno — Por 10 años — Febrero 15 de 1918.

14228 — Mejoras en bancos para colegios, escritorios, etc. — Antonio Restanio — Por 10 años — Febrero 15 de 1918.

14229 — Nuevo sistema de escobillones — Juan Kienzle — Por 10 años — Febrero 20 de 1918.

14230 — Dispositivo anulador o interceptor de los efectos de los golpes de retroceso en los motores de explosión — Federico Feiock — Por 10 años — Febrero 21 de 1918.

14231 — Mejoras en el curtimiento de cueros y pieles — Andrew Turnbull — Por 10 años — Febrero 22 de 1918.

14232 — Nuevas ampollas que permiten preparar sueros en el momento de usarlos. — Silvio Dessy. — Por 10 años. — Febrero 22 de 1918.

14233. — Mejoras en mosquiteros portátiles. Joaquín Alvarez. — Por 5 años. — Febrero 22 de 1918.

14234. — Un dispositivo para tejer plegaduras en general y particularmente de mimbre. — Félix Saffirio. — Por 10 años. — Febrero 22 de 1918.

14235. — Nuevo envase para cigarrillos y fósforos. — Alejandro J. Civier. — Por 7 años. — Febrero 25 de 1918. — Adicional a la pat. 12513.

14236. — Perfeccionamientos en envases para fósforos. — Horacio Castro Videla y José Santos Gollán. — Por 5 años. — Febrero 25 de 1918.

14237. — Envase combinado para cigarrillos y fósforos. — Rodolfo Mari. — Por 10 años. — Febrero 25 de 1918.

14238. — Utilización de los movimientos de un vehículo para mover figuras de carteles de reclamo. — Conrado F. Estol. — Por 5 años. — Febrero 25 de 1918.

14239. — Un procedimiento para limpiar los filtros en conexión con la purificación del azúcar, aceites y productos químicos. — Philip Liscombe Wooster. — Por 10 años. — Febrero 25 de 1918.

14240. — Mejoras en la fabricación de tubos con costura. — Nicolás Koch. — Por 5 años. — Febrero 25 de 1918.

14241. — Nueva máquina trasvasador de caños y molduras metálicas de cualquier clase. — Enrique F. Fontana — Por 10 años. — Febrero 25 de 1918.

14242. — Artefacto de calefacción eléctrica con dispositivos para hacer café y calentar agua en general. — Francisco Gianfrini. — Por 10 años. — Febrero 25 de 1918.

14243. — Dispositivo de seguridad para postigos de puertas y ventanas. — Mariano Pascual y Esperanza Pascual. — Por 5 años. — Febrero 25 de 1918.

14244. — Perfeccionamientos en la fabricación de cajas de cera para fósforos y otros objetos. — Bryant y May Ltd., cesionaria de William H. Dixon. — Por 10 años. — Febrero 25 de 1918. — Rev. pat. inglesa.

14245. — Nuevo envase económico para cigarrillos, cigarros y similares. — José Salas — Por 10 años. — Febrero 25 de 1918.

14246. — Envase para fósforos. — Amancio P. Calvo. — Por 10 años. — Febrero 25 de 1918.

14247. — Mejoras en envases para fósforos — Antonio Cardarelli. — Por 10 años — Febrero 25 de 1918.

14248. — Nuevo envase para fósforos — Henning E. Tenaberg. — Por 10 años — Febrero 25 de 1918.

14249. — Nuevo tipo de émbolo reversible. — Atilio Conte. — Por 10 años — Febrero 25 de 1918.

14250. — Contratuerca automática de cadena para hornos de panadería. — Sabaté y Rodríguez — Por 10 años — Febrero 25 de 1918.

14251. — Nuevo sistema de carga clasificadora de cereales — Rodolfo R. Schimdt — Por 10 años. — Febrero 26 de 1918.

14252. — Carburador de doble empleo para combustibles pesados y livianos — José Bonsembiante. — Por 5 años — Febrero 25 de 1918.

14253. — Mejoras en máquinas reversibles, de combustión interna. — Eric Algor de Waern. — Por 10 años. — Febrero 26 de 1918.

14254. Mejoras en los carburadores de los motores a explosión — Société du Carburateur Zénith. — Por 10 años. — Febrero 26 de 1918.

14255 — Batería seca. — Ferdinand Paul Baumann — Por 10 años. — Febrero 25 de 1918.

14256 — Ventilador aplicable a máquinas de coser. — Alejandro Sinobas. — Por 5 años. — Febrero 25 de 1918.

14257. — Enganche automático para coches y vagones de ferrocarril. — Fermín Inocencio Nogreira. — Por 10 años. — Febrero 25 de 1918.

14258 — Bandaje elástico para ruedas de vehículos — Arno Boehm. — Por 10 años — Febrero 25 de 1918.

14259. — Nuevo sistema de cubierta económica y de seguridad para vehículos y especialmente automóviles, — José Rebesberger y Andrés Diloreto — Por 5 años — Febrero 25 de 1918.

14260 — Perfeccionamientos en la construcción de alambres carriles económicos — S. A. Rogers. — Por 8 años — Febrero 27 de 1918. — Adicional a la 12982.

14261. — Protección contra tarjeteros automáticos — Mario Calle y Eusebio E. García. — Por 5 años. — Febrero 27 de 1918.

14262 — Método y aparato para cortar vidrio. — Cía. General Eléctrica Sud-Americana Incorporate, cesionaria de Francis J. Ripl. — Por 10 años. — Febrero 27 de 1918.

14263. — Mejoras en o relativas al agramaje del lino y de otros materiales fibrosos — The Fibre Corporation Limited, cesionaria de George Aithot. — Por 10 años — Febrero 27 de 1918.

14264 — Horma eléctrica para secar y planchar medias aplicable a cualquier voltage. — Conrado Capelini — Por 5 años — Febrero 27 de 1918.

14265 — Calentador a alcohol para uso de viajeros — Joaquín Alvarez. — Por 5 años — Febrero 27 de 1918.

14266. — Mejoras en mecanismos de alarma — Jerome C. Beardmore. — Por 10 años. — Febrero 27 de 1918.

14267 — Dispositivo para cerrar, unir o embrochar elásticamente, lonas cueros, etc. — Luis Hollrigl. — Por 5 años. — Febrero 27 de 1918.

14268. — Procedimiento para recuperar sales de potasio solubles en aguas de rocas feldespáticas o sus derivados, en la fabricación de cemento de portland. — Frederich William Huber y Frank Freeland Reach — Por 10 años — Febrero 27 de 1918.

14269 — Perfeccionamientos en artículos fabricados de acero o relacionados con los mismos — The Firth-Brearley Stainless Steel Syndicate Ltd., cesionaria de H. Brearley. — Por 10 años — Febrero 27 de 1918. — Rev. pat. norteamericana.

14270 — Perfeccionamientos relativos a la fabricación de aglomerados o briquetas de combustibles — Pure Coal Briquettes Ltd. — Por 10 años — Febrero 27 de 1918.

14271. — Un procedimiento para afilar o transformar en mechas a todas herramientas cortantes, etc. — Francisco Piña. — Por 10 años. — Febrero 27 de 1918.

14272 — Mejoras en condensadores de vapor. — David Mc Nab Ramsay. — Por 10 años. — Febrero 27 de 1918 — Rev pat. inglesa.

14273. — Perfeccionamientos en válvulas giratorias para motores de combustión interna. — Percy Hear Shauler. — Por 10 años. — Febrero 27 de 1918.

14274 — Perfeccionamientos en mecheros para velas a nafta — Máximo Viola. Por 5 años — Febrero 27 de 1918.

14275 — Mejoras en contadores eléctricos para la aplicación de tarifas distintas en la venta de energía eléctrica. — Arturo Gelderman — Por 5 años. — Febrero 27 de 1918.

Patentes de [illegible]

1863 — Motor a dos tiempos a [illegible] y a fuerza viva — Alfredo Gattia. — Febrero 1 de 1918.

1957 — Dispositivo para regular el funcionamiento de agua en los varios artefactos de una [illegible] — Juan José Serra [illegible], Rafael di [illegible] — Febrero 7 de 1918.

1970 — Un sistema de pavimentación del asfalto comprimido y similares por piezas en la que el asfalto está adherido al hormigón — José Martínez de Ubago. — Febrero 19 de 1918.

1971. — Un nuevo [illegible] para [illegible] de [illegible] — [illegible] Carrega — Febrero 19 de 1918.

Transferencias

12730 — Juan Adolfo Zuñiga, a la Sociedad Anónima Industria Nacional de Cerámica. — Febrero 5 de 1918.

13727 — Daniel J. Mulman, a Zenith Drawn Metals Company — Febrero 13 de 1918.

14115 — Juan Aníbal Domínguez, a Supervielle y Cía. — Febrero 5 de 1918.

14156 — Juan Aníbal Domínguez, a Supervielle y Cía. — Febrero 5 de 1918.

10107 — G. W. Todd y Company, a Todd Protectograph Company — Febrero 13 de 1918. — José Antonio Velar, comisario. — Edmundo Sauro, secretario.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

04762-C-918. — 1º de Marzo de 1918. — Vista la nota que antecede de la Sección de Control del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, en la que denuncia que la Empresa del Ferrocarril mencionado ha omitido indicar en los diagramas de la estación Ingeniero Brian, el trabajo correspondiente a varios auxiliares, apuntador, pesador, guarda-galpón, personal de limpieza a los cuales se ha fijado un horario de 9 a 11 horas, y

Considerando:

1º Que en rigor, el auxiliar, el apuntador y el pesador por las funciones que desempeñan pueden considerarse comprendidos dentro de las disposiciones de los Decretos de fecha 11 de Octubre y 15 de Noviembre.

2º Que por lo tanto, corresponde que el trabajo del personal aludido, sea diagramado, siendo excusable, el que la empresa no lo haya hecho con anterioridad,

en atención a la ambigüedad de las funciones de estos empleados,

SE RESUELVE:

1o Ordenar a la empresa del Ferrocarril Oeste, que en el plazo de 4 días, presente a esta Dirección General los nuevos diagramas de trabajo de la estación Ingeniero Brian, incluyendo al personal mencionado en el considerando primero, cuyo trabajo se clasificará en razón de la intensidad del mismo como de primera categoría.

2o 48 horas después de la correspondiente aprobación la empresa deberá poner en vigencia los mencionados diagramas.

3o Comuníquese, tómese razón en la Inspección General de Explotación Técnica, pase a la Sección Control respectiva, a sus efectos.

P. Nogués.

02108 S 918. — 28 de Febrero de 1918. — Visto que la Empresa del F. C. del Sud, solicita autorización para modificar la corrida de los trenes expresos diurnos a Mar del Plata, Nos. 275, 145 y 115, de acuerdo con el proyecto de horario que especifica en la nota que encabeza las presentes actuaciones, y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la recurrente.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

076-P-918. — 28 de Febrero de 1918. — Visto que la Empresa del F. C. Provincia de Santa Fe solicita autorización para que los vagones de su propiedad puedan circular en el desvío del kilómetro. 419 de la línea Vera a la Sábana, con el objeto de facilitar la exportación de madera en dicha región, y

Considerando:

Que no hay inconveniente en que se acceda a lo solicitado, y

De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la recurrente.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

0473-P-918 — Febrero 28 de 1918. — Visto que la Empresa del F.C. Provincia de Santa Fe presenta para su aprobación los planos Nos. 3645 y 3646 y sus memorias descriptivas, relativas a la transformación de 22 vagones de hacienda de 8 toneladas, Serie L. Nos. 19101 al 19122, en vagones leñeros Serie O. que llevarán los Nos. 30401 al 30422, y

Considerando:

Que nada hay que observar a los planos presentados. Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones del Reglamento para el Material Rodante, y

De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos Nos. 3645 y 3646 y sus correspondientes memorias descriptivas, presentados por la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe.

Comuníquese y prévia reposición de sellos en Mesa de Entradas, legalícese el plano, desglósese la tela, tómese razón y pase a la Sección a sus efectos.

A. Giovacchini.

01251-P-917 — Febrero 28 de 1918. — Visto nuevamente este expediente, y

Resultando:

Que por resolución del 3 de Diciembre de 1917, no se hizo lugar al pedido interpuesto por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para que se le permitiera suspender la corrida de los trenes Nos 7 y 8, que hacen el servicio entre Retiro y Laboulaye, y

Considerando:

Que posteriormente la Empresa nuevamente insiste en su petición anterior dando como fundamento la escasez de combustible y otras razones que ya se tuvieron en cuenta al dictarse la primer resolución, y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado por la recurrente, haciéndole presente, que deberá dar extricto cumplimiento a la resolución del 3 de Diciembre ppdo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

010086-P-1910. — 4 Marzo de 1918. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe solicita autorización para reconstruir a solicitud de un particular interesado, y de acuerdo al plano N. 5966 y su memoria descriptiva correspondiente, que somete a la aprobación, el desvío que existía en el km, 450/775 de su línea de Santa Fe a Barranqueras, destinándolo como antes a la explotación de los bosques de los alrededores, que se ha reanudado y dándole a la instalación el carácter provisorio que antes tenía, y

Considerando:

Que dado el objeto de la reconstrucción ella se justifica.

Que nada hay que observar a los documentos presentados, pues la instalación se llevará a cabo de conformidad a las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza, garantiéndose la seguridad del tráfico, mediante los dispositivos y señalización correspondientes.

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Provincias de Santa Fe, para que de acuerdo al plano y memoria descriptiva presentados, que se aprueban, reconstruya el desvío que existía en el km. 450 775 de su línea de Santa Fe a Barranqueras, con el carácter provisorio que antes tenía esa instalación.

Comuníquese y prévia reposición de sellos en la Mesa de Entradas, legalícese el plano, tómese razón en la Inspección General de Construcciones Particulares y en la Oficina de Estadística, fecho, vuelva a sus demás efectos.

A. Giovacchini.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Extracto de las Resoluciones del Tribunal de Vistas

Boquilla imitación ambar

Sumario 27 letra B. — Manifiestan boquilla de otras materias en general de la partida 2320 y se denuncia boquilla imitación ambar de la partida 2318

Examinada la muestra, y

Considerando:

Que se trata de una boquilla de calidad ordinaria, que por su aspecto físico imita al ambar y que es igual a la resuelta por el Tribunal con fecha 21 de Enero del corriente año, como lo informan los Señores Vistas del ramo razón por la que de acuerdo con disposiciones vigentes debe estarse a lo resuelto

Por unanimidad de votos;

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 2318 kilo pesos 25 00 al 25 por ciento.

Artículo de metal de composición

Sumario Nº 57 letra M. — Manifiestan artículos de metal de la partida 2282 y se denuncian de la partida 2281

Examinada la muestra, y

Considerando:

Que como lo informan los Señores Vistas del ramo, se trata de un artículo de metal de composición como lo corrobora el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, mercadería expresamente determinada en la partida ... que se denuncia como así ha quedado resuelto por el Ministerio de Hacienda con fecha 28 de Octubre del año 1916

Por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 2281 kilo pesos 2,50 al 25 por ciento

---

Aparatos para pulir vidrios de óptica

Sumario 48 letra R. — Manifiestan máquinas de hierro en general hasta quinientos kilos, especiales para trabajar vidrios de anteojos de la partida 1247 kilo bruto pesos 0,30 al 5 por ciento y se denuncian un aparato mecánico con piedra menor de cien kilos para trabajar vidrios de anteojos, de valor declarado al 25 por ciento.

Examinado el diseño, y

Considerando:

Que como lo informan los Señores Vistas del ramo, se trata de un aparato de menos de cien kilos, para talleres de óptica con su correspondiente piedra para pulir vidrios de anteojos, mercadería similar a la del expediente 397 letra M., resuelta por el Tribunal de Vistas como no tarifada con el derecho general del 25 por ciento

Que por consiguiente como lo expresa el Señor Miembro informante se trata de un aparato no tarifado, el que por otra parte ya se encuentra resuelto por el Tribunal en el caso similar que se cita, razón por la que de acuerdo con disposiciones vigentes debe estarse a lo resuelto.

Por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que se trata de un aparato de valor declarado al 25 por ciento.

Arados, rastras y herramientas para pequeños cultivos

Solicitud de consulta Nº 19.

Examinados los diseños, y

Considerando:

Que como lo informan los Señores Vistas del ramo, los arados a que se refiere, tengan dos o más rejas no alteran el objeto para que se destinan y por consiguiente les corresponde el derecho del 5 por ciento

Que las rastras tienen también su partida propia con el derecho del 5 por ciento sobre un aforo de $ 8 03 cada una.

Que en cuanto a los demás artículos, tratándose de herramientas para pequeños cultivos deben despacharse por su valor declarado con el derecho general del 25 por ciento.

Por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes el informe de la junta del ramo.

Calendarios sobre cartón y sobre cartulina

Solicitud de consulta Nº 23.

Examinadas las muestras, y

Considerando:

Que la muestra rotulada Nº 1, son calendarios sobre cartón expresamente determinados en la respectiva partida de Tarifa y las muestras restantes calendarios sobre cartulina, comprendidos en la partida a que la llevan los Señores Vistas del ramo.

Por unanimidad de votos,

SE RESUELVE:

Que la muestra Nº 1, pertenece a la partida 2520 kilo pesos 0.60 al 40 por ciento y las restantes a la partida 2521 kilo pesos 1 00 al 40 por ciento

Libro de propaganda «Cinema-Mundial»

Solicitud Nº 25 letra V. — Examinada la muestra traída como perteneciente a este asunto, y

Considerando:

Que como lo informan la mitad de los Señores Vistas de Mercería, y así lo expresa en este acto el representante del ramo se entiende por revistas libres de derechos, a las que tratan de asuntos literarios, científicos o de arte

Que el artículo cuestionado, es un libro de propaganda, pues por el literatura no es posible reputarlos libre literaria no es posible reputarlo libre de derechos dado que su objeto principal es la propaganda de artículos cinematográficos.

Que por consiguiente ha existido error de hecho en la resolución del Tribunal de que se refiere, correspondiendo en consecuencia dejarla sin efecto.

Por mayoría de votos;

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto la clasificación recaída en la solicitud de Consulta Nº 140 de 1917, y que la mercadería pertenece a la partida 2551 kilo pesos 25 al 40 por ciento

Fieltros para techos

Sumario Nº 269 letra S. — Tomado nuevamente en consideración este asunto, y

Considerando:

Que ha existido error de hecho en la resolución anterior del Tribunal al aplicar de Tarifa este artículo similar a la asfaltina, por la circunstancia de que no es la para techo, forro de buques o para calderas por cuanto como se ha podido comprobar con posterioridad se destina especialmente para impermeabilizar techos paredes y pisos, y por consiguiente expresamente determinada en la respectiva partida.

Por mayoría de votos,

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto la clasificación anterior y declarar que el artículo pertenece a la partida 1101 kilo pesos 0 05 al 25 por ciento

Frazada de algodón

Solicitud de consulta Nº 20.

Examinada la muestra, y

Considerando:

Que como lo informan los Señores Vistas del ramo, en el presente caso no se trata de frazadas de borra de algodón que se han reputado siempre las confeccionadas con residuos de algodón y que tenían por lo tanto todas las impurezas del capullo, en tanto que las cuestionadas por su aspecto no reune la característica de la borra razón por la que corresponde clasificarla por la respectiva partida.

Por unanimidad de votos;

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 1059 kilo pesos 0 80 al 25 por ciento

Impresos sobre cartón

Solicitud de consulta Nº 15.

Examinada la muestra, y

Considerando:

Que como lo informan los Señores Vistas del ramo, se trata de impresos sobre cartón en tinta o colores, para avisos, expresamente determinado en la respectiva partida de Tarifa.

Por unanimidad de votos;

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 2520 kilo pesos 0 60 al 40 por ciento

Espátulas de composición

Solicitud de consulta Nº 27.

Examinada la muestra, y

Considerando:

Que como lo informan los Señores Vistas del ramo, se trata de espátulas de composición expresamente determinadas en la respectiva partida de Tarifa.

Por unanimidad de votos;

SE RESUELVE:

Que pertenecen a la partida 1672 kilo pesos 2 00 al 25 por ciento.

Cartulinas y papeles para tapas

Solicitud de consulta Nº 151, Tomado nuevamente en consideración este asunto, y

Considerando:

Que como lo informan los Señores Vistas del ramo las muestras Nº 1 y 2 de cartón Nº 1, y como lo expresa el representante del ramo en este acto la Nº 3 del mismo cartón, resueltos por el Tribunal como papeles para tapas son cartulinas como lo denota su aspecto cuerpo y tipo, razón por la que ha existido error de hecho en la clasificación anterior,

Por unanimidad de votos;

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto la clasificación anterior en lo que respecta a las muestras Nos 1, 2 y 3 del cartón Nº 1 declarando que pertenecen a la partida 2373 kilo pesos 0'20 al 25 por ciento

Muestras de tejido sin valor

Solicitud Nº 2770

Considerando:

Que como lo informan los Señores Vistas del ramo por tratarse de tejido sin valor, deben considerarse a los pequeños retazos de veinte a veinticinco centímetros, como lo ha establecido el Tribunal en la resolución que se menciona

Por unanimidad de votos;

SE RESUELVE:

Que los retazos de tejido hasta veinte y veinticinco centímetros deben reputarse como muestras sin valor comercial

Sulfato de aluminio impuro

Sumario 58 letra S. — Manifiestan sulfato de aluminio impuro para la industria de la partida 63 kilo pesos 0 05 al 5 por ciento y se denuncian aluminio en general de la partida 2836 kilo pesos 0 01 al 25 por ciento.

Examinada la muestra, y

Considerando:

Que como se desprende del último análisis, dados sus componentes se trata de un sulfato de aluminio impuro, artículo el cual se halla expresamente determinado en la partida en que se manifiesta

Por unanimidad de votos;

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 63 kilo pesos 0,05 al 5 por ciento. — Marzo 6 de 1918. — Juan A. Cárdenas, Secretario

---

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires; Octubre 15 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899; o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal; los derechos a oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

RECAUDACIÓN DEL DIA 9 DE MARZO 1918

Boletín Judicial .... $ 332 40
Boletín Oficial .... » 203.—
$ 535.40

Registro de la Propiedad de la Capital Federal

Movimiento de la propiedad inmueble inscripciones hechas el dia 2 de Marzo de 1918.

Avelino Diaz Nº 789 — mide 7.80, 7.80, 14.05, 14 00, — Edif. $ 3.200 — E. — Juan Del Boca — A. — Segundo Manuel Diaz García.

Avenida Boedo Nº 1917 — mide 8.66, 8.66, 24.72, 23.94, — Edif — $ 13 500 — E. — Eduardo Martínez Suárez — A. — Josefa Giachino.

Cevallos Nº 305—esq. Belgrano 1601 11 — mide 10.30 x 26 53 — Edif — pesos 27.000 — E. — Samuel Luis Segovia — A. — Rodolfo Grafenferger.

Danel Nº 1441 — mide 259 mts. 80 ctm. c — $ 8000 — Edif. — E — Exequiel Gabina y Gregoria Apesteguia —A. — Bartolomé Ciervo.

Inclan Nº 2531 — mide 8.70, 8.66, 17.84, 17.84—$ 1 500 (Fracción interior) — E. — Cruz Tagdechet — A. — José Corlinas Varela.

Boulevard La Plata Nº 683 y 685 —mide 8.66 x 41 5.8 — Edif. — $ 14.216 — E. — Anna Maffi de Garcias y Santiago Garcias — A. — Benjamin Larsano.

Martínez Nº 251 — mide 8.54, 8.56 47.50, 47.47 — Edif. — $ 5.300 — E. — Antonia María Savería Carola de Bruno y Nicolasa Carola de Razle — A. — Antonio D'Elia

Olazábal Nº 4866 al 4874 — mide 9.52, 9.52, 29.60, 30.47 — Edif. — $ 23.600 — (Venta forzosa) — E. — Angel Repetto — A. — Felix Goggi y Federico Tartarone.

Patagones 2907 y 2909 esq. Zavaleta — mide 17.02, 15.40, 11 25, 17 70 — Edif. $ 3 000 (Mitad proinvidisa) —E.— Manuel Benito Gómez y Rodríguez y Concepción María Ramona Gómez y Rodríguez de Rozas — A. — Josefa Rodríguez de Gómez.

Provincias Unidas Nº 4127 — mide 8.66, 9.05, 25.90, 28 54 — Edif. $ 4.600 (Venta forzosa) — E — Primitiva Rivadeneyra de Díaz de Vivar — A. — Juan Remoti.

Segurola Nº 4375 y 4387 esq. a la de José Cubas — mide 20.00 x 41.21 — Edif. — $ 12.500 — E. — Agustín Fagetti — A. — Luis Agustín y Juan Alejandro Berretta.

Territorios Nacionales (Pampa)

Sección 14 — Frac. A — Parte del lote 13 — H. 5 507 — A 75 — $ 32.000 Todo — (Venta forzosa) Sección 14 — Fracc. A. — Parte del lote 13 — H. 2.500 — E. — Manuel Pérez — A. — «Banco de Italia y Río de la Plata».

Sección 7º Fracc. A — Lote 2 — H. 10.000—$ 19500 (Campo con lo existente, venta forzosa) — E — sucesión de Salvador Busso — A — Emilio F. Bulló.

Pueblo Realicó · Parte de la chacra 4 — H. 12 — A 82 — C. 50 — $ 2.125 — E — José Aimo — A — Antonio Colombatto.

Colonia «Trenel» Parte de los Solares E. y F. — Mide 23 50 x 56.00 — $ 1.459 — E — Juan Bautista Berisso — A — la razón social «Quintana Hermanos y Fernández».

Chaco

Colonia «Resistencia» Parte de la quinta 09 — Mide 26.00 x 50.00 — $ 2.000 — E — Luis Peppo — A — Vicente Fernández y Nemesio Fernández Pascua.

Neuquén

Pueblo «Junín de los Andes» Solar 177 — Mide 50 x 50 — $ 6.000. Todo. Pueblo «Junín de los Andes» Parte de la chacra 3 — H 12 — E — Juan Repetto — A — Antonio Ganem.

Transmisión por causa de muerte

Migueletes Nº 1149—Mide 8 65 x 28.35 — Edif. — $ 5:000 — Suc. — Luis Gregorio Villaclara — H —Lucía Carreras de Villaclara y otros.

Chubut — Sección — D I — Fracción C — Parte del lote 46 — H. 2 500 — $ 12 500 — Sección D I — Fracción C — Parte del lote 46 H. 2.500 — $ 12.500 — Suc. Ferdinando Ansermin — H — Victor Ansermin, Victorina Ansermin de Bergmans y Berta Ansermin de Barbet.

RESUMEN:

Capital, por acto entre vivos fincas .. 11 $ m/n 120.816 —
Territorios, acto entre vivos fincas .. 8 » » 238.575 —
19 » » 359.391 —
Capital, por causa de muerte .... 1 » » 5.000 —
Territorios, causa de muerte .... 2 » » 25.000 —
3 » » 30 000 —

Movimiento de la propiedad inmueble. — Inscripciones hechas el día 4 de Marzo de 1918.

Arengreen Nº 917 — Mide 8,66 10.90 21.70 28.145 — Edif. — pesos 3.500 — E — Francisco Faddeo — A — Santiago Locatelli.

Belgrano Nº 1675 al 79 — Mide 7.21 x 18.61 — Edif. — pesos 38.400 — E — Adela López Deraud de Rinaldi — A — Manuel Rodríguez López.

Bragado entre Montiel y Bariloche — Lote 10 — Manz. H. — Mide 8.66 x 26.70 — pesos 1 306 (Venta forzosa) — E — Concurso Eduardo A. Siritto — A — Luis Caffaro.

Brazley esq. Cuchí — Lote 1 — Manz. D. — Mide 11.08 11.60 24.47 24.20 — pesos 1.200 (dación en pago) — E — Enrique A. Kirchhof — A — Pablo Cattaneo.

Corrientes 3128 al 31 — Mide 8.66 x 17.05 — Edif. — pesos 22.000 — E — Angel Valcano — A — Pedro A. Bossio.

Canning Nº 364 al 66 — Mide 16 x 56 — Edif. — pesos 23.000 — E — Clori Margarita María Del Pozo y Almeyra Francisco Pozzone.

Colombres Nº 839 — Mide 8.66 x 51.73 — Edif. — pesos 18.600 — E — Domingo y Felipe Massaro — A — José A. y Miguel Marinelli.

Cevallos Nº 155 — Mide 1.618 x 25,980 — Edif. — pesos 30.000 — E — Pascasia y Antonia Arnesto — A — Luis Prudencio Caños.

Forest Nº 4256 — Mide 8,66 8.66 43,68 43.64 — Edif. pesos 3.500 — E — Vicente Antonio Fava — A — Juan Etchegaray.

Guaminí entre Bragado y Tapalqué — Lote 11 — Manz. L. — Mide 8,66 x 43,25 — pesos 2.409 (Venta forzosa) — E — Concurso Eduardo A. Siritto — A — Francisco Mingrone.

Honduras Nº 4176 — Mide 9.11, 8,96 43,30 43,30 — Edif. — pesos 12.500 — E — Francisco Servo di Dio y otros — A — Valentín Maiorino.

Malvinas Nº 358 — Mide 8,66 8,66 26,77 2819 — Edif. — pesos 8.000 — E — José León Guzmán — A — Saturnino Villafañe.

Pilar entre Zequeira y Manuel Artigas — Lote 12 — Manz. H. — Mide 8,66 x 24,29 — pesos 1.826 con 50 — E — Delmiro García — A — Antonio Beltrame.

Patricios Nº 578 — Mide 8,66 x 25,98 — Edif. — pesos 21.000 — E — Daniel Despósito — A — Florentino Abad.

Quesada entre Amenábar y Moldes — Lote 33 — Manzana F. — — Mide 8,66 899 40,57 38,13 — pesos 3.180 — E — Ramon San Pedro — A — Rosa Niotti de Ingannni.

Rivera 450 — Mide 420 mts. 20 dcm. — Edif. — pesos 30.000 (Venta forzosa) — E — Clemente Modesto Marambio y otros — A — Pastor Marambio.

San Ramón Nº 561 — Mide 8,66 8,66 36,04 36,08 — Edif. — pesos 5.000 — E — Lino Fernández Gómez — A — Francisco y Primo Conte.

Solís Nº 1361 — Mide 8,66 8,662 65,805 65,955 — pesos 14.700 — E — Paulina Begué de Dorignac Josefina, María Luisa, Berta y Elisa Dorignac Begué — A — Alberto J. Serantes.

Sunchales Nº 722 — Mide 8,66 x 21,05 — E — Edif. — pesos 6850 — E — Pascual Paoletti — A — Banco «El Hogar Argentino».

San Juan Nº 4170 al 72 — Mide 9,52 x 17:58 — Edif. — pesos 13.000 — E — Egidio Cristiano — A — José Rey Suárez.

Av. Sáenz 355 357 y 359 — Mide 8,66 x 49,994 — Edif. — pesos 10.000 — E — Luis Massa — A — Domingo Debattista.

Thompson entre Avenida Directorio y Zubiría — Lote 7 — frac. 5º — Mide 8,66 x 19,84 — pesos 1.500 — E — Gumersindo Beloso Nimo — A — Gumersindo Antelo.

Tupungato Nº 2960 — Mide 8,73 8,66 33,65 32,47 — Edif. — pesos 6.000 — E — Fausto Meleiro Oliver — A — Angel Molteni.

Zamudio Nº 3652 — Mide 8,66 x 34,64 — Edif. pesos 1.500 — E — Juan Arturo — A — Francisco Piscia y Tomasa Lascano de Piscia.

Territorios Nacionales

Pampa

Sección 1ª — Fracc. D. — Lote mitad Sud del 14 — Manz. 29 — Solar I — Mide 25 x 35 — Pueblo Trenel — pesos 500 — E — Sociedad Estancia y Colonias Trenel — A — Benjamín M. Alverde.

Colonia Metileo — Chacra 8 — H. 109 — A. 19 — C. 70 — pesos 12.230,06 — E — Sociedad Anónima «Estancia y Colonias Trenel» — A — José Bruina.

Pueblo Caleufú — Quinta 31 — H. 1 A. 81 — pesos 1.452 — E — Sociedad Anónima Estancia y Colonias Trenel — A — Joaquín Barz López.

Pueblo «Trenel» — Quinta 39 — H. 4 A. 46 — pesos 1320 — E — Sociedad Anónima Estancia y Colonias Trenel — A — Tulio C. Dazmo

Pueblo Catriló — Manz. K. — Solar 3 — Mide 25 x 50 — (Solar con edificio). Pueblo «Catriló» — Manz. K — Chacra I — Mide 25 x 50 — (Solar con edificio). — Todo en 13.500 pesos — E — Pedro Lucca — A — José Alonso Estévez

Transmisión por causa de muerte.

Sección 9ª Fracc. C. — Lote 1 2 Norte 15 — H. 5.000 — pesos 100.000 (Campo con lo existente) — Suc. Juan Martínez Torres — H — Crispulo y Vicente Martínez García.

Río Negro

Sección 1º A. I — Fracc. A. Parte del lote 10 — H. 5.000 pesos 60.000 (Campo con lo existente) — Suc. José Joaquín Guerejeta — H — María Guerejeta y Larrañaga y otras.

Resumen

Capital por entre vivos fincas 24, pesos 284.656,60 moneda nacional.

Territorios por acto entre vivos fincas 6, pesos 29.042.06 moneda nacional.

Total, fincas 30, pesos 313.658, con 66 moneda nacional.

Territorios por causa de muerte, fincas 2, pesos 160.000,00 moneda nacional.

Total general, fincas 32, pesos moneda nacional 473.658,66.

Movimiento de la propiedad inmueble. — Inscripciones hechas el día 6 de Marzo de 1918.

Bolívar Nº 1885 al 1889 — Mide 9,52 7,38 19,38 13,47 — Edif. — pesos 14.206 — E — Juan Dúe; Alejandro Mario Due y Amelia Juana Due de Dupuy — A — Francisco Iauni.

Cayena entre Espinosa y Avenida San Martín — Lote 14 — Mide 8,66 8,68 29,16 29,10 — pesos 2218,91 — E — Pedro Risso — A — José María Iglesias y Benjamín Villar.

Chascomús entre Carhué y Guaminí — Lote 10 — Fracc. G. — Mide 8,66 x 25,68 — Chascomús entre Guaminí y Montiel — Lote 2 — Fracc. H. — Mide 8,66 x 22,52 Todo en pesos 1.680 — E — Tito Spallarossa — A — Mariano Mengochea.

Jonte Nº 3953 — Mide 8,00 8,01 47,64 48,25 — pesos 1120 (Terreno sin edificio) — E — doctor Luis A. Sauze — A — María Calderón de Aguero y don Juan Silva.

Juncal 855 al 857 — Mide 10, 39 12,54 45,50 47,65 — Edif. — pesos 160.000 — E — Nicolás Mihanovich — A — Pablo Della Valle.

Liniers Nº 859 — Mide 8,15 x 47,24 (Con un martillo en contra de 2,14 por 10,44) — pesos 14.000 — E — Pedro Gazzano y Puppo y María Gazzano y Puppo de Savio — A — Augusto F. Foulón

Laguna entre Junta y Avenida Alberdi — Lote 32 — Manz. 26 — Mide 8,66 8,70 25,75 26,14 — pesos 1.632 — E — Sociedad Anónima «Fomento Urbano en Liquidación» — A — Carmelo y Fernando Contino.

Lanabaré Nº 978 — Mide 8,66 x 34,64 — Edif. — pesos 15.000 (tres cuartas partes indivisas) — E — Augusto García Parkes — A — Ana María García Parkes de Echeverría — A — Osvaldo y Leandro García Parkes.

Montañeses Nº 2030 — Mide 10, 26 10,26 14,54 14,74 — Edif. pesos 15.000 — E — Pablo Carvalho — A — María Olivier de Krieger.

Monroe Nº 1680 — Mide 8,66 8,66 13,122 13,992 — Edif. — pesos 18.000 — E — Blanca Angélica Melián Lafinur — A — Alejandro Frascarelli.

y Monte Dinero — Lotes 5 6 7 y 8 7,65 7,65 32,12 31,78 — Edif. — pesos 3.923,84 — E — Joaquín Cabrera — A — El Banco El Hogar Argentino.

Pedro Goyena Nº 1848 al 56 — Mide 813 mts. 02 dcm. — Edif. — pesos 50,000 — E — Torcuato Insausti — A — Antonio Vannelli.

Plaza 1502 al 10 esq. Avenida de los Incas — Mide 13,13 18,25 13,45 15,30 — Edif. — pesos seis mil quinientos cuarenta y seis con treinta centavos — E — María Pallavicini de Feceri — A — Banco El Hogar Argentino.

Ramón L. Falcón Nº 1211 — Mide 7,97 x 29,55 — Edif. — pesos 7807 — E — Juan Manuel Baya Casal — A — Luis Bernasconi.

San Nicolás entre Monte Grande y Monte Dinero — Lotes 5, 6 y 8 — Mide 31,61 x 10,31 — pesos 1900 (Venta forzosa) — E — Enrique Orandi — A — Alvaro Aemilio Rico.

Suárez Nº 1121 — Mide 8,66 x 25,60 — Edif. — pesos 15,000 — E — Ana Gastaldi de Gagliardo — A — L. Barolo y Compañía — Sociedad.

partes indivisas) — E Salvador Collico — A — Domingo Stegaro.

San Antonio Nº 641 — Mide 11,258 x 60,62 — Edif. — (2 avas

Vieytes Nº 1155 al 63 — Mide 824 mts. 95 dcm. — Edif. — Todo en pesos 1900.

Tucumán Nº 2449 — Mide 8,660 8,233 58,883 78,885 — Edif. — pesos 2068 (1 12 avas partes indivisas) — E — Amadeo G. Marcone o Gerónimo Amadeo Marcone y Tessi — A — Erminio Bordalaccini.

Territorios Nacionales

Pampa Central

Pueblo Alta Italia — Solar letra L. de la Manz. 16 — Mide 20,00 x 35,00 — pesos 180 — E — Sociedad Maggio Berasategui y Compañía — A — Cleofé Mendoza de Oscaran.

Colonia Victorica — Lote agrícola 116 — H. 100 — pesos 12.000 — E — Tomás Ponce — A — Zaragoza Avila.

Pueblo «Castex» — Manz. 18 — Solar A. — Mide 35 x 20 — pesos 2.208 — E — Francisco Bucchieri — A — Alfieri Morelli.

Pueblo «Telén» — Manz. 50 — Solar I — Mide 51 x 50 — pesos 3.400 (Solar Edificado) — E — Juan Noguera — A — Felipe B. Pereyra.

Transmisión por causa de muerte.

Alsina Nº 2202 esq. Pasco 205 al 21 — Mide 7,141 6,928 56,723 56,723 — Edif. — pesos 25.000 — Suc. — Antonio Caparro — H — José Caparro y Potaso y otros.

Independencia 4201 al 15 esq. Mármol 695 — Mide 17,115 x 12,32 — Edif. — pesos 32.631.

Córdoba 3976 — Mide 8,76 8,76 38,29 38,68 — Edif. — pesos — 43,164. — Suc. — Clara Fabiano de Endrizzi — H — Clara y Domingo Gregorio Endrizzi y Fabiano.

Avenida La Plata Nº 542 al 44 — Mide 8,66 8,66 30,02 28,33 — Edif. — pesos 18,097,50 — Suc. Clara Fabiano de Endrizzi — H. — Sebastián Endrizzi y Fabiano.

Juncal Nº 2858 — Mide 8,65 x 42,936 — Edif. — pesos 32 060 — Suc. — Antonio Tonelli — H. — Rogelio Tonelli y otros.

Superi Nº 2179 — Mide 8,66 x 32,47 — Edif. — pesos 4.000 — Suc. María Antonia Schillingo de Nozito — A — Cayetano Nozito y otros.

Resumen

Capital por acto entre vivos fincas 20, pesos 332.983,08 moneda nacional.

Territorios por acto entre vivos fincas 4, pesos 17.780,00 moneda nacional.

Total, fincas 24 pesos 350.763,08, moneda nacional.

Capital por causa de muerte fincas 6, pesos 157.895,50 moneda nacional.

Total general fincas 30, pesos moneda nacional 508.658,58.

AVISOS

Convocatoria a elecciones complementarias para el 17 de Marzo de 1918

Buenos Aires, Marzo 6 de 1918.

Vista la nota que antecede de la Junta Escrutadora del Distrito Electoral de la Capital; y atento lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Nº 8871,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Con los mismos fines expresados en el Decreto de fecha 29 de Enero ppdo., convócase para el Domingo 17 del corriente, a los electores inscriptos en la:

Sección	Circuito	Mesa No.	
15	153	2	que no funcionó
18	169	4	» » »
18	175	8	» » »
19	186	8	que fué anulada

Art. 2º De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55 y 56 de la Ley número 8871, cada elector votará por siete diputados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
R. GOMEZ

v-17 marzo

EL BOLETIN OFICIAL, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6 00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará cuarenta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETIN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo.

(DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín $ 3 m/n, idem, idem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n, idem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n, ídem, idem, si ocupare más de una (1) página en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

MARCAS

La Oficina de Publicaciones aplicará la tarifa uniforme de doce pesos moneda nacional ($ 12 m/n) a cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica en los siguientes casos: solicitudes de registro; de ampliación; de modificación; de sustitución; y de renuncia de una marca acordada.—Decreto de 3 de Octubre de 1917.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema de todas las Cámaras Federales de la Nación, y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Las subscripciones se reciben en la Oficina de Publicaciones del Ministerio, (Administración de los Boletines), Bolívar 65. Precio de cada tomo $ 3.50 m/n.

REGISTRO DE FIRMAS PARA LAS SOCIEDADES

La Inspección de Sociedades Anónimas con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en Bolívar 65, de 2 a 4 p. m. copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1º de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad). Buenos Aires, Junio 11 de 1912

AVISOS DIVERSOS

Banco Municipal de Préstamos

Suipacha esquina Viamonte. — Sucursal Nº 1, Rivadavia 2569. — Sucursal Nº 2, B. de Irigoyen 1459. — Sucursal Nº 3, Vieytes 1983. — Agencia A., Esmeralda 482. — Agencia B., Corrientes 1185. — Agencia C., Rivadavia 1072. — (Las agencias para préstamos sobre alhajas únicamente).

JUDICIAL. — El día 8 de Marzo a la 1 de la tarde, se procederá a rematar los empeños vencidos, correspondientes a la casa central, sucursales 1 y 2, Agencias A, B y C., consistentes en un gran número de alhajas de toda clase y valor, antiguas y modernas, revólveres y pistolas de todos los sistemas y calibres, escopetas, máquinas fotográficas, anteojos de campo y teatro, máquinas de escribir, pianos, pianolas, instrumentos de música, artículos de bazar, valijas, relojes de pared, ropas, máquinas de coser, etc. Las alhajas se hallarán en exhibición en el local de la Avenida de Mayo 1073, los días 1, 2; 4; 5; 6 y 7 de Marzo. Orden de venta: Del 8 al 13 de Marzo inclusive: alhajas. Día 14: armas en general, anteojos de campo y carrera, aparatos fotográficos, máquinas de escribir, valijas, pianos, máquinas de coser. Día 15, instrumentos de música, artículos de bazar, relojes de pared, libros. Día 16 y subsiguientes hasta la terminación del remate, ropas.

Otro.

Remate de muebles. — El MARTES 26 de Marzo a las 9 pasado meridiano, se procederá a vender en pública subasta las prendas correspondientes a los empeños vencidos, numerados hasta el número 1166, consistentes en juegos de escritorio, comedor, dormitorio, sala, escritorio, pianos y objetos sueltos. Exhibición, los días 25 y 26, de 11 a 5 pasado meridiano, en nuestro local Avenida de Mayo 1073. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1918. — El Secretario.

v-12 marzo.

Convocatorias a Asambleas y otros de sociedades con personería jurídica

Toda sociedad anónima o con personería jurídica está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión, indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puesto con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos, haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el Boletín Oficial, durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24—Acuerdo del 17 Noviembre de 1908.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga, sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la ley Nº 5125 a los efectos de su artículo 2º. Si la asamblea hubiere resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos. Art. 25—Ibidem

Correcciones a anteriores

Bolsa de Comercio de Buenos Aires

Asamblea General Ordinaria

La Cámara de la Bolsa de Comercio en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de los Estatutos de la Institución, convoca a los señores Socios a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de Marzo próximo a las 4 p/m., en el salón de Asambleas del Establecimiento, con el objeto de tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria anual y cuentas de la Sociedad correspondientes al Ejercicio de 1917.

2º Elección de seis miembros titulares para integrar la Cámara de la Bolsa en reemplazo de los señores Ireneo Cucullu y Anselmo Villar (artículo 32 de los Estatutos, inciso Socios); Cayetano Sánchez (inciso 4º); Pedro Berceteche (inciso 6º); Miguel Mihanovich (inciso 10º); Juan Wright (inciso 12º), que han terminado su mandato.

3º Elección de 18 miembros suplentes en reemplazo de los cesantes con arreglo a la clasificación del referido Art. 32 de los Estatutos, a saber, 3 socios, 3 comisionistas de Bolsa y 12 socios correspondientes a los incisos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 9º; 10, 11, 12 y 13 del citado artículo.

4º Elección del Síndico y Síndico suplente de acuerdo con el artículo 44 de los Estatutos.

Se previene a los señores Socios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos, serán válidos los acuerdos que se adopten en esta Asamblea, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

De acuerdo con disposiciones reglamentarias dictadas por la Cámara de la Bolsa, los señores Socios deberán retirar en la Secretaría de la Cámara una tarjeta de entrada a la asamblea, pudiendo hacerlo de 12 a 5 p/m.

Buenos Aires, Febrero de 1918.—Anselmo Villar, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia. — A. López, Secretario.

E. 1º Marzo Nº 496-v-15 marzo.

Frigorífico Santafecino

Sociedad Anónima.

Buenos Aires, Humberto 1º 1462

1er. Ejercicio. 30 de Junio 1917 — 31 Diciembre 1917.

Convocatoria

De conformidad con el artículo 34 de los Estatutos sociales, se cita a los Señores Accionistas a la primera asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Marzo de 1918, a las 4 p. m. en el local calle Humberto 1º 1462, con el objeto de tratar la siguiente,

Orden del día:

1º) Consideración y aprobación de la Memoria. Balance General e informe del Síndico.

2º) Elección de un Director titular y un Síndico titular por dos años.

3º) Reforma del artículo 17 de los Estatutos, en el sentido que el número de Directores en vez de cuatro será de seis y el número de Suplentes en vez de dos será de tres.

4º) Designación de dos accionistas para subscribir el acta en representación de la asamblea.

Nota. — Para tener representación en la asamblea, los Señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos a la fecha de realización de la asamblea, según previsto en el artículo 41 Estatutos. — El Presidente.

E 2 Marzo Nº 521-v-22 marzo.

Constructora Nacional Limitada

Sociedad Anónima

Convocatoria

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto Social, se convoca a los señores Accionistas de esta Sociedad para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar en el local social calle Tacuarí Nº 385 el día 15 de Marzo de 1918 a las 4 pasado meridiano, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura, aprobación o modificación de la Memoria Balance General Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 12 ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1917.

2º Lectura del informe del Síndico.

3º Elección de dos directores titulares por dos años en reemplazo de los señores Pablo Clerget y Martín L. Pizo que terminaron su mandato de un director suplente que terminó su mandato, de un síndico titular y dos síndicos suplentes para el ejercicio de 1918.

4º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar esta acta en nombre de los presentes.

A los señores Accionistas se les recuerda el inciso D del artículo 28 que dice: «Los Accionistas que hayan de tomar parte a las Asambleas, depositarán en la Caja de la Sociedad o en un Banco de la Capital sus acciones integradas o su valor equivalente en certificados nominales, tres días antes del señalado para dicha reunión. Sin llenar este requisito la Administración no expedirá las boletas de entradas». — Buenos Aires, 22 de Febrero de 1918. — Los Administradores delegados.

E 23 febrero Nº 359-v-15 marzo

La Belga Americana.

Sociedad Anónima de Tierras y Colonias (en liquidación)

El que suscribe, en su carácter de liquidador, invita a los señores accionistas de la S. A. «La Belga Americana Sociedad Anónima de Tierras y Colonias» a la Asamblea General ordinaria que tendrá lugar el 12 de Marzo de 1918 a las 3 p. m. en la calle 25 de Mayo 340, para tratar la siguiente:

Orden del día.

1º Lectura y consideración del informe, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio 1917, presentados por el liquidador.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

De acuerdo con los Estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la oficina de la Sociedad, hasta 3 días antes de la fecha indicada.

Tanto el informe como el balance se encuentran desde ya en dicho local a disposición de los señores accionistas. — Augusto Schmalenberger.

E 22 febrero Nº 310-v-12 marzo.

Nuevas Convocatorias

Compañía Transportadora de Petróleos.

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Marzo de 1918 a las 3 p. m. en el local de la Compañía, Paseo Colón 185, noveno piso para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Consideración de la memoria anual

2º Aprobación del balance general correspondiente al segundo ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1917.

3º Elección de dos directores de acuerdo con los estatutos.

4º Elección de Síndico y suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

6º Remuneración de la junta directiva y síndico.

Se previene a los señores accionistas que para tener parte en la asamblea de acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, las acciones o recibos de los Bancos deberán ser depositados en la caja de la Compañía, hasta el 25 de Marzo a las cinco p. m. — Buenos Aires, Marzo 11 de 1918. — F. A. Henin, presidente.

E 11 marzo Nº 713 v-27 marzo

Compañía Nacional de Petróleos Limitada

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Marzo de 1918, a las cuatro pasado meridiano en el local de la Compañía, Paseo Colón 185, noveno piso, para tratar la siguiente.

Orden del día:

1º Consideración de la memoria anual.

2º Aprobación del balance general correspondiente al sexto ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1917

3º Elección de los Directores, de acuerdo con los Estatutos

4º Elección del síndico y suplente

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea

6º Remuneración de la Junta Directiva.

Se previene a los señores accionistas que para tener parte en la asamblea de acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos; las acciones o recibos de los

Bancos deberán ser depositados en la caja de la Compañía, hasta el día 26 de Marzo a las 5 pasado meridiano —Buenos Aires, Marzo 11 de 1918. — F. A. Heath, presidente y director general.

E 11 marzo Nº 714 v-27 marzo

Convocatorias Anteriores

Club Alemán Belgrano

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que se verificará el martes 26 de Marzo de 1918 a las 9 p. m. en el local social, calle Cuba 2410, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Presentación y consideración de la Memoria y Balance correspondiente al año 1917.

2º Elección de 5 miembros de la Comisión Directiva.

3º Elección de 5 suplentes.

4º Elección de dos revisores de cuentas.

5º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea general.

6º Mociones varias. — El presidente.

E 9 Marzo Nº 681-v-12 marzo.

Sociedad Anónima Industrial Ganadera Mercantil «Dorado»

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 22 y 23 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el martes 26 de Marzo a las tres y treinta de la tarde en el local social Lavalle 341 escritorio 329 a fin de tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance, inventario e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Aprobación del acta de esta Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas los requisitos del artículo 26 de los Estatutos para poder concurrir a la Asamblea, a cuyo efecto se les atenderá en el local social de cuatro a seis p. m. — Buenos Aires, 7 de Marzo de 1917. — L. Arturo Dorado, presidente.

E 9 Marzo Nº 684-v-26 marzo.

«Sociedad Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos».

De acuerdo con lo resuelto por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, la Comisión Directiva convoca a los señores socios a la Asamblea (continuación de la efectuada el día 16 de Noviembre ppdo.), que tendrá lugar el día 18 del mes en curso, a las 9 y 1/2 p/m. en nuestro local social: Belgrano Nº 1169, para tomar en consideración la siguiente:

Orden del día

1º Lectura y aprobación del acta anterior.

2º Nombramiento de la Comisión Escrutadora

3º Elección de 10 Vocales titulares y 6 suplentes, 12 Vocales para el Jurado, y 3 Socios para formar la Comisión Revisadora de Cuentas

4º Asuntos administrativos.

— Nicolás Riveiro, prosecretario.

Buenos Aires, 9 de Marzo de 1918.

Nota: La Asamblea quedará constituída a la hora fijada con el número de socios presentes (Artículo 79 de los Estatutos)

E 8 marzo Nº 705 v-18 marzo

«La Exportadora Argentina» Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Martes dos de Abril a. c. a las 3 p/m. en el local social, calle Cangallo 328, 4º piso, para tratar la siguiente

Orden del día:

1) Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

2) Elección de seis Directores en reemplazo de los salientes que han terminado su mandato.

3) Elección de un Síndico y de un Síndico suplente en reemplazo de los salientes que han terminado su mandato.

4) Elección de dos Accionistas para firmar el acta de esta Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que para tener derecho de asistencia y voto en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con tres días por lo menos de anticipación a la fecha fijada para que tenga lugar la Asamblea.

La Memoria, el Balance, la cuenta de Ganancias y Pérdidas y el informe del Síndico, están desde ya a disposición de los señores Accionistas en el local social. — El Presidente.

E. 9 Marzo Nº 710-v-2 abril.

Sociedad Anónima Talleres Metalúrgicos antes Rezzónico, Ottonello y Cía.

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos de nuestra Sociedad, se cita a los señores Accionistas a la novena Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de Marzo de 1918, a las 10.30 a/m. en su local calle Libertad Nº 378.

Orden del día

1) Presentación y consideración de la Memoria y Balance de la Sociedad y distribución de la utilidad, correspondientes al noveno Ejercicio, terminado el 31 Diciembre 1917.

2) Elección de dos Directores Titulares y cuatro Suplentes, de acuerdo con los artículos 8 y 11 de los Estatutos.

3) Elección de Síndico y Síndico suplente.

4) Nombramiento de dos Accionistas para firmar el acta correspondiente.

Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas deberán presentar sus acciones en la Caja de la Sociedad, calle Libertad Nº 378, por lo menos tres días antes de la fecha de la Asamblea, donde se les entregará la tarjeta de entrada correspondiente.

Buenos Aires, 8 de Marzo de 1918: — El Directorio.

E. 9 Marzo: Nº 709-v-26 marzo

«La Positiva»

Compañía Argentina de Seguros

Convocatoria

De acuerdo con los artículos 17 y 19 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día Martes 26 de Marzo corriente a las 4 pasado meridiano en el local social, calle Sarmiento 364, con el objeto de tratar los asuntos contenidos en la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura, discusión, aprobación de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Distribución de utilidades correspondientes al ejercicio, XXIº terminado el 31 de Diciembre de 1917.

2º Lectura del informe del Síndico.

3º Elección de seis Directores por dos años, un Síndico Titular y dos suplentes por un año.

4º Designación de dos accionistas para que en representación de la Asamblea, redacten, aprueben y firmen el acta respectiva.

Se recuerda a los señores accionistas la obligación que les impone el artículo 23 respecto al depósito de acciones. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1918. — El Secretario.

E. 9 marzo Nº 711-v-26 marzo.

Sociedad Educacionista Alemana Belgrano

(Deutscher Schulverein Belgrano)

Convocatoria

A la 21 Asamblea General Ordinaria para el Lunes 25 de Marzo 1918, a las 9 pasado meridiano en la escuela, calle Cuba 1714.

Orden del día:

1) Consideración y Aprobación de la Memoria del año 1917.

2) Aprobación del Balance al 31 de Diciembre 1917.

3) Elección de cinco miembros para la Comisión Directiva.

4) Elección del síndico.

5) Mociones generales. — La Comisión Directiva. — El Secretario.

E. 9 marzo Nº 712-v-12 marzo.

Curtiembre «La Argentina» Grunbaum Soulas

Sociedad Anónima

Estatutos aprobados por Decreto del Superior Gobierno de la Nación en fecha 17 de Agosto de 1914.

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de Marzo a/c, a las 4 p. m., en los escritorios de la Sociedad calle Monteguado Nº 345, con la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria del Balance, de la cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 3º ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1917.

2º Repartición de utilidades.

3º Elección de seis Directores en reemplazo de cuatro que terminaron su mandato y de dos que renunciaron. Elección de dos Directores suplentes, del síndico y del síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1918. — Rodolfo Grunbaum, Vicepresidente. — Pablo Grunbaum, Secretario.

E. 8 Marzo Nº 657-v-25 marzo.

Curtiembre «La Argentina» Grunbaum Soulas

Sociedad Anónima

Estatutos aprobados por Decreto del Superior Gobierno de la Nación en fecha 17 de Agosto de 1914.

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 27 de Marzo de 1918, a las 4 y 30 p. m., en los escritorios de la Sociedad calle Monteagudo Nº 345, con la siguiente

Orden del día:

1º Reforma de los Estatutos.

2º Elección del nuevo Directorio de cinco miembros y de tres Directores suplentes de acuerdo al artículo 10 de los nuevos Estatutos.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Marzo 7 de 1918. — Rodolfo Grunbaum, Vicepresidente. — Pablo Grunbaum, Secretario.

E. 8 Marzo Nº 658-v-25 marzo.

Compañía Eléctrica del Sud

Sociedad Anónima

Convocatoria

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos Sociales, se convoca a los Señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 3 de Abril a. c., a las 11 y 1/2 a m. en la sede Social, calle Esmeralda Nº 188, para tratar la siguiente,

Orden del Día

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondientes al 5º ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1917, con informe del Síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres Directores Titulares por dos años.

4º Elección de un Director Suplente por dos años.

5º Elección del Síndico y Síndico Suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Se previene a los Señores accionistas que según el artículo 29 de los Estatutos Sociales, para obtener el boleto de entrada a la Asamblea, es necesario depositar las acciones o los certificados que acrediten su propiedad, en las Oficinas de la Compañía, calle Esmeralda Nº 188, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — Buenos Aires, Marzo... de 1918. — El Directorio.

E. 8 Marzo — Nº 650. v-25 marzo.

Compañía Andina de Electricidad

Sociedad Anónima

Convocatoria

Por disposición del Directorio y de acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos Sociales, se convoca a los Señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 3 de Abril a. c., a las, 11 a m., en la sede Social, calle Esmeralda Nº 188, para tratar la siguiente

Orden del Día

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondientes al 5º ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1917, con informe del Síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres Directores Titulares por dos años.

4º Elección de un Director Suplente por dos años.

5º Elección del Síndico y Síndico Suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Se previene a los Señores accionistas que según el artículo 29 de los Estatutos Sociales, para obtener el boleto de entrada a la Asamblea, es necesario depositar las acciones o los certificados que acrediten su propiedad, en las Oficinas de la Compañía, calle Esmeralda Nº 188, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — Buenos Aires, Marzo... de 1918. — El Directorio.

E. 8 Marzo — Nº 649. v-25 marzo.

Lavadero y Tintorería de Flores

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos, se cita a los Señores accionistas, para la décimaséptima Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 23 de Marzo de 1918, a las 4 pasado meridiano, en el local de la Sociedad, calle Suipacha Nº 541.

Orden del Día

1º Aprobación de la memoria y balance general, correspondiente al 16º ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1917, y resolver sobre la aplicación de los beneficios obtenidos.

2º Elección de dos Directores efectivos y dos Suplentes.

3º Nombramiento del Síndico, por el término de un año.

4º Designar a dos accionistas presentes para refrendar el acta.

Para poder tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, los Señores accionistas deberán depositar, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada, sus acciones en la oficina de la Sociedad. — Buenos Aires, 6 de Marzo de 1918. — El Directorio.

E. 8 Marzo — Nº 653. v-13 marzo.

«América»

Compañía Argentina de Seguros

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General, que tendrá lugar el día 22 del corriente, a las 2,30 p. m., en las Oficinas de la Compañía calle San Martín Nº 322.

Orden del día:

1º Tratar y resolver sobre la Memoria del Directorio correspondiente al trigésimo primer ejercicio anual.

2º Proceder a la elección de tres Directores en reemplazo de los salientes señores Gabriel I. Jáuregui y Emilio Devoto y del señor Pedro Denegri que renunció, así como también la elección de Síndico Titular y Síndico Suplente para el nuevo ejercicio.

3º Designar dos accionistas para que firmen y den por aprobada el acta de la Asamblea.

Los tenedores de acciones al portador las depositarán en la Dirección General hasta el día anterior a la fecha de la Asamblea, pudiendo presentarse certificados bancarios de depósitos de los mismos. — Buenos Aires, Marzo 6 de 1918. — Enrique Schindler, Director General.

E-8 marzo Nº 654-v-21 marzo

Compañía Argentino-Paraguaya de Maderas Ltda.

Sociedad Anónima

De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria, para el día 27 de Marzo próximo a las 4 de la tarde, en el local Pasaje Güemes escritorio 342/44, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración y aprobación de la memoria del directorio, balance general cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al séptimo ejercicio, e informe del Síndico.

2º Elección de Síndico por un año.

Nota: — De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la convocatoria. — Buenos Aires, Febrero 27 de 1918. — El Directorio.

E-8 marzo Nº 655-v-25 marzo

«Cañada Verde Wolfram Co. Ltd.»

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Marzo de 1918, a las 2 de la tarde, en

el local social, calle Reconquista 46, con objeto de considerar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al primer ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1917.

2º Elección del Directorio, Presidente, 2 Vocales Titulares, 2 Vocales Suplentes, Síndico Titular y Síndico Suplente.

3º De conformidad con el artículo 23, quedan designados el Presidente y un Director para firmar el acta en representación de la Asamblea.

Los Accionistas para concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad, Reconquista 46, hasta el día antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, Marzo 30 de 1918. — El Directorio.

E-8 marzo Nº 659-v-25 marzo

«La Paternal»
Sociedad Anónima Limitada
Asamblea General Ordinaria
Convocatoria.

De acuerdo con el Art. 10 de los Estatutos, se convoca a los señores socios para la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Marzo de 1918 a las 3 p. m. en el local social calle Corrientes 452 para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance al 31 de Diciembre de 1917.

2º Informe del Síndico.

3º Elección de 5 Directores y 2 Suplentes.

4º Elección de Síndico y Suplente.

5º Nombramiento de dos socios para firmar y dar aprobada el acta.

Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los accionistas depositarán sus acciones tres días antes del señalado para la convocatoria, y los socios exhibirán el recibo del último trimestre vencido. — Emilio Castellanos, Presidente.

E. 7 Marzo Nº 637-v-27 Marzo

Sociedad Anónima «Hector».

De acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que deberá celebrarse en el domicilio social, Rivadavia 1255, el 22 del corriente a las 4 1/2 p. m.

Orden del día.

1º Discusión y aprobación del proyecto de Estatutos, cambiando el objeto de la Sociedad.

2º En el caso de aprobación, elección del nuevo Directorio, Síndico y Síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, 7 de Marzo de 1918. — El Presidente.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas, que según dispone el artículo 17 de los Estatutos, deberán depositar en la oficina de la Sociedad con cinco días de anticipación al de la asamblea, la acción respectiva, o el recibo de la última cuota.

E. 7 marzo Nº 632-v-22 marzo.

Compañía Argentina de Alumbrado a Alcohol.
Convocatoria.

De acuerdo con los artículos 34 y 35 de los Estatutos de la Sociedad, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la Sociedad, Defensa 429, el día 22 de Marzo de 1918, a las 3 p. m. con la siguiente.

Orden del día.

1º Aprobación de la Memoria y Balance del Ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1917.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos Directores titulares y de dos Directores suplentes.

4º Elección de Síndico y suplente de Síndico.

5º Aprobación del Acta de la Asamblea y nombramiento de dos accionistas para redactarla y firmarla conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Para asistir, todo accionista deberá depositar sus acciones en la Administración, hasta cinco días antes del citado para la Asamblea. — El Directorio.

E. 7 marzo Nº 635-v-22 marzo.

Compañía de Navegación Santiago Lambruschini Ltda.
(Sociedad Anónima).

Se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 27 de Marzo de 1918 a las 3 p. m. en el local calle Cangallo 555, altos, para tratar la siguiente:

Orden del día.

1º Lectura de la Memoria y Dictamen del Síndico, consideración del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1917.

2º Elección de dos Directores titulares en reemplazo de los señores Luis Maffioretti y Juan Benvenuto, Serie A. y de un suplente en reemplazo del señor Sebastián Cichero, Serie A.

3º Elección del Síndico titular y Síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones, por lo menos, tres días antes del fijado para la misma en el local calle Cangallo 555, altos, de acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos. — El Directorio.

E. 7 marzo Nº 636-v-27 marzo.

Explotación de Campos y Montes del Río Bermejo
Sociedad Anónima

Se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se verificará el día 26 de Marzo a las 3 p. m. en el local calle 25 de Mayo 340 (3º piso) para tratar la siguiente.

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria, del Dictamen del Síndico; consideración del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio 1917.

2º Elección de Síndico y Síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o un recibo de ellas otorgado por algún Banco de la República, por lo menos con 3 días de anticipación al día fijado para la misma en la Secretaría calle 25 de Mayo 340 (3º piso).

Otra: Tanto la Memoria como el Balance se encuentran desde ya en Secretaría a disposición de los señores accionistas. — El Directorio.

E. 6 marzo Nº 605-v-26 marzo.

Adrián M. Hericet y Compañía Ltda.
(Empresa de Obras)
Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se verificará el día 25 de Marzo 1918 a las 2 de la tarde en el local de la Presidencia de la Sociedad, calle Reconquista Nº 16, escritorio 316.

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance General al 31 de Diciembre 1917.

2º Resolver sobre la distribución de utilidades y remuneración del Síndico.

3º Elección de tres Directores Titulares.

4º Elección del Síndico titular.

5º Nombramiento de dos Accionistas para firmar el acta.

Las acciones deben depositarse en el local arriba indicado, hasta dos días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — Buenos Aires, 5 de Marzo de 1918. — El Secretario.

E. 6 marzo Nº 609-v-22 marzo.

«Ferrum».
Industria Argentina de Metales — Sociedad Anónima
Sucesora de O. Schnaith y Cía.
Convocatoria.

De acuerdo con los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de Marzo del corriente año, a las 4 p. m. en la calle Bartolomé Mitre Nº 531, altos, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Presentación de la Memoria, Balance y Dictamen del Síndico, referente al año 1917 para su discusión y aprobación.

2º Resolver respecto al reparto del dividendo.

3º Aprobar el nombramiento provisorio de Director del señor Ernesto van Peborgh hasta la presente asamblea, hecho por el Síndico de la Sociedad en reemplazo del señor Teodoro de Bary quien renunció y elección de dos Directores por tres años.

4º Elección de un Síndico y su Suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas lo dispuesto en el Art. 18 de los estatutos:

« A más tardar tres días antes de la reunión de la Asamblea, los accionistas presentarán sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 537, para obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que les corresponda». — Buenos Aires, Marzo 2 de 1918. — El Directorio.

E. 5 marzo Nº 582-v-22 de marzo.

Compañía Argentina de artículos para hombre

Sociedad Anónima

El Directorio, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 30 de los Estatutos de la Sociedad, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se verificará el día 23 del corriente, a las 3 p. m., en su local, Alsina 1027, para tratar la siguiente.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al primer ejercicio, terminado el 31 de Diciembre ppdo. e informe del Síndico.

2º Elección de dos directores titulares por dos años en sustitución de los señores Aquilino Fernández y Eugenio García, que por sorteo terminan su mandato.

Debe procederse asimismo a la elección de dos Directores suplentes por dos años en reemplazo de los señores José María Gómez y Gustavo Piñeyro, que terminan igualmente su mandato; así como a la del Síndico titular y suplente, que cesan en sus cargos por ministerio de la ley.

3º Designación de dos señores accionistas para que, en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Los señores accionistas que deseen concurrir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán presentar en las oficinas de la Compañía, sus acciones o certificados nominativos, con tres días por lo menos de anticipación al fijado para la celebración de dicho acto, sin cuyo requisito no se les expedirá la boleta de admisión. — Buenos Aires, 1º de Marzo de 1918. — Bernardo Buck Soriano, Secretario Director.

E. 5 Marzo Nº 596-v-23 marzo.

Banco Hispano Sudamericano
Victoria 502

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 del corriente, a las 4 p. m., en el local del Banco, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio de 1917.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares en reemplazo de los señores Ildefonso Lago y Pascual Esteban, que terminaron su mandato, y de dos directores suplentes, en reemplazo de los señores Juan Pernin y Antonio Piñeiro, por igual causa.

4º Elección de síndico titular y dos suplentes.

5º Designación de dos accionistas que firmarán el acta de la Asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que por resolución del Directorio se ha dispuesto admitir el depósito de las acciones para la asistencia a la Asamblea, hasta el día 19 inclusive del corriente. — Buenos Aires, Marzo 4 de 1918. — El Secretario.

E. 5 Marzo Nº 598-v-22 marzo.

La Intermediaria Panadera
Sociedad Anónima
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 23 de Marzo de 1918, a las 4 p. m., en las oficinas de la Sociedad, calle Sarmiento 2523, con el objeto de considerar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al 2º ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1917.

2º Informe del Síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de cuatro directores titulares por dos años, de dos directores suplentes, de síndico titular y de síndico suplente.

5º Desinación de dos señores accionistas para que en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta.

Se previene a los Señores accionistas que de acuerdo con lo que dispone el artículo 23 de los estatutos, hasta tres días antes al de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad a fin de obtener la boleta en que conste el número de acciones que poseen y la cantidad de votos que le corresponden. — El Presidente.

E. 5 Marzo Nº 557-v-21 marzo.

Empresa Constructora Alberto Prunieres y Cía.

Sociedad Anónima

Escritorio calle Bmé. Mitre 858

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas de la «Empresa Constructora Alberto Prunieres y Cía.», Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Marzo 1918 a las 4 p. m. en su local social de la calle Australia 955 para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Consideración de la memoria y balance correspondiente al 5º ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1917 e informe del síndico.

2º Remuneración del directorio.

3º Nombramiento de tres directores por terminar su mandato los señores E. Piquet, E. Arano, J. B. Bacqué: Nombramiento del síndico titular y suplente. —

4º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta que deberá levantarse. — E. Piquet, Presidente.

E 4 marzo Nº 525-v-23 marzo

Compañía General de Teléfonos

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el Martes 26 de Marzo del corriente año a las 4.30 p. m. en el domicilio de la Sociedad, Victoria 1971, para considerar la siguiente:

Orden del día:

1º Memoria, balance general, cuenta ganancias y pérdidas y reparto de utilidades.

2º Elección de dos directores por tres años en reemplazo de los Sres. José Iturri y Antonio Malosetti que terminan su mandato.

3º Elección de un director por un año, en reemplazo del doctor Alfredo E. Ferrario, fallecido.

4º Elección de síndico titular y suplente para el ejercicio de 1918. — Buenos Aires, Marzo 1º de 1918. — Antonio Malosetti, secretario.

E 4 marzo Nº 526-v-20 marzo

Cámara de Comercio Francesa de Buenos Aires

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día Miércoles 20 de Marzo a las 3 y 30 p. m. en el local social, Pasaje Güemes, Edificio Supervielle, al objeto de tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria al 31 de Diciembre 1917.

2º Elección de 7 titulares por 3 años, de conformidad con el artículo 8 de los estatutos y de un titular por dos años, en reemplazo de un vocal dimisionario.

3º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. —Buenos Aires, Marzo 2 de 1918., — El secretario.
E. 2 Marzo Nº 529-v- 20 marzo

———

Banco Escolar Argentino
Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada
Méjico 1863
Segunda Convocatoria
No habiendo tenido lugar la Asamblea del 28 de Febrero por no haber concurrido el número de accionistas que establecen los Estatutos Sociales, se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se verificará en su local social Méjico 1863 el día 13 de Marzo de 1918 a las 4,30 p/m. para tratar la siguiente:
Orden del día
1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general e inventario, cuentas de ganancias y pérdidas distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al décimotercero ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1917.
2º Elección de tres directores titulares por tres años, un director suplente por igual período y síndicos titular y suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la sesión.
Para poder asistir a esta Asamblea, los señores accionistas deberán retirar tarjeta de entrada, que entregará la Gerencia hasta dos días antes del señalado para la reunión. — Buenos Aires, Marzo 2 de 1918. — Mariano Otero Atucha, presidente. — Orestes C. P Negroni, p. gerente.
E 2 marzo Nº 512v-13 marzo

———

Banco de Crédito Rural de Telén en Liquidación
Sociedad Anónima
Segunda Convocatoria
De acuerdo con el Art. 20 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad, que tendrá lugar el día 15 de Marzo de 1918 a la 1,30 p/m. en el local de Telén, para considerar la siguiente:
Orden del día:
1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al Balance cerrado el 31 de Diciembre de 1917, e Informe del Síndico.
2º Considerar en general, todo asunto relativo a la Liquidación de la Sociedad.
3º Nombramiento de Síndico y Síndico suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato.
4º Nombramiento de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.
Se hace notar que de acuerdo con el Art. 9º de los Estatutos, para tener acceso a la Asamblea, los Señores Accionistas deberán depositar en la Caja del Banco sus acciones, hasta una hora antes de la fijada para el día de la Asamblea. — El Directorio.
E 2 marzo Nº 515v-13 marzo

———

Banco Edificador del Plata
Asamblea Ordinaria
Primera Convocatoria
De conformidad con el artículo 18 de los Estatutos, se convoca a los Señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que ha de celebrarse en el local del Banco, Pichincha 172, el día 19 del corriente a las 9 de la noche, para considerar la siguiente,
Orden del Día:
1º Lectura de la memoria correspondiente al 7º ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1917, con inclusión del balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del Síndico.
2º Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente para el ejercicio de 1918.
3º Elección de dos Señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
Artículo 20 de los Estatutos: — «Para asistir a las Asambleas, así ordinarias como extraordinarias, los Señores accionistas tendrán que depositar sus acciones tres días antes del señalado para la reunión, en la Caja del Banco».
Buenos Aires, 2 de Marzo de 1918. — El Secretario.
E. 2. Marzo — Nº 511. v-19 marzo.

Banco Industrial Argentino
Avenida de Mayo 866
Convocatoria:
El Directorio avisa a los señores accionistas que no habiéndose depositado el número suficiente de acciones para que se verifique la asamblea general ordinaria convocada para el 5 de Marzo, queda ésta postergada para el 15 de marzo de 1918, a las 4 de la tarde en el local del Banco Avenida de Mayo 866, debiendo ella celebrarse cualquiera que sea el número de acciones depositadas (Artículo 31 de los estatutos).
Orden del día:
1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1917.
2º Elección de tres directores, de síndico titular y síndico suplente.
3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en el Banco hasta tres días antes de la fecha señalada para la reunión.
Buenos Aires, Marzo 2 de 1918. — El Directorio.
E 2 Marzo Nº 519-v-15 marzo.

———

La Caución Comercial
Asamblea General Ordinaria
Convocatoria:
De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos y 347 del Código de Comercio, el Directorio de esta Sociedad, convoca en segunda convocatoria a la Asamblea General Ordinaria Anual, que tendrá lugar el 15 de Marzo a las 4 p. m. en el local de la Sociedad, calle Esmeralda Nº 70, en la cual se tratará la siguiente,
Orden del día:
1º Lectura y consideración de la Memoria y Balance del 6º Ejercicio.
2º Nombramiento de los Directores titulares y suplentes para la integración del Directorio.
3º Elección del Síndico titular y suplente.
Nota: Para tener derecho a asistir a la Asamblea General Ordinaria, es necesario que las acciones de la Compañía sean depositadas en la Caja Social, a lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea. (Art. 25 de los Estatutos. — Buenos Aires 28 de Febrero de 1918. — Emilio Obligado.
E. 1º Marzo Nº 498-v-15 marzo

———

Franklin y Herrera Ltda.
Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Industrial
Convocatoria
Con arreglo al Artículo 34 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 20 de Marzo de 1918, a las 3 p. m., en el local de la Sociedad, calle San Martín número 66.
Orden del día:
1) Consideración de la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1917.
2) Elección de Síndico y Síndico Suplente.
3) Designación de accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad, antes de las 4 p. m., del día víspera de la Asamblea, del registro de transferencia de acciones se cerrará el 19 de Marzo de 1918. — Buenos Aires, 21 de Febrero de 1918. — El Directorio.
E 1º Marzo Nº 503-v-20 marzo

———

«Banco Constructor Argentino»
Asamblea General Ordinaria del 22 de Marzo de 1918
Primera Convocatoria
De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de los Estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 22 de Marzo de 1918 a las 4 p/m. en el local social, Perú 321 para tratar la siguiente:
Orden del día:
1º Lectura y consideración de la Memoria. Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas é Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1917.
2º Distribuciones de Utilidades.
3º Elección de: Un Tesorero y un pro-tesorero por tres años en reemplazo de los señores Anibal Garassino y Enrique Dubourg que terminan su mandato; dos vocales, por tres años en reemplazo de los señores Angel Ferrero y Luis Pot que terminan su mandato; un suplente por un año en reemplazo del señor C. D. Bordenave que fué nombrado vocal. Un Síndico titular y dos suplentes por un año en reemplazo de los señores C. D. Tyler y Alfonso Boude que fueron elegidos por un año, y Arturo Verrier que renunció.
4º Autorización al Directorio para enajenar las propiedades del «Banco», aceptando en pago acciones del mismo a la par.
5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.
Nota: Los señores Accionistas que deseen asistir a la asamblea, de acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos, deberán depositar en las Oficinas del Banco, hasta dos días antes del señalado para la reunión, las acciones y certificados que posean. — Buenos Aires, Marzo 1º de 1918. — J. Rezzano, presidente. — A. Ferrero, secretario.
E 1º marzo Nº 481 v-21 marzo

———

«Providencia» Compañía Nacional de Seguros sobre la vida
De acuerdo con los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que ha de celebrarse en la sede social de la Compañía, Sarmiento 643, el día 20 de Marzo próximo a las 5 p. m., para considerar la siguiente,
Orden del día:
1º Consideración de la Memoria y Balance del 14º Ejercicio y aplicación de utilidades.
2º Nombramiento de Síndico y Síndico Suplente.
3º Aprobación del Acta a labrarse en la misma fecha.
Se les recomienda a los señores accionistas, la obligación que les impone el artículo 29 de los estatutos, de depositar sus acciones en la Caja Social, con tres días de anticipación a lo menos, a la fecha de la asamblea. — Pedro Sbarbi, Director Administrador. — Buenos Aires, Febrero 27 de 1918.
E. 28 Febrero Nº 478-v-16 marzo

———

Sociedad Anónima Molinos Castaños y Marini Limitada
Calle 25 de Mayo Nº 267
Buenos Aires
Convocatoria:
Por disposición del directorio y de acuerdo con el Art. 25 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 21 de Marzo de 1918, a las 3 p. m., en el local social, 25 de Mayo 267, para tratar la siguiente,
Orden del día:
1º Consideración de la Memoria, Balance e Inventario del Directorio con informe del Síndico, correspondiente al segundo ejercicio terminado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez y siete.
2º Distribución de utilidades del segundo ejercicio.
3º Elección de Síndico Titular y Suplente por un año en reemplazo de los señores J. A. Pilling y J. Monteith Drysdale respectivamente.
4º Nombramiento de dos accionistas para que por delegación de la H. Asamblea aprueben y suscriban el acta de la misma.
Se recuerda a los accionistas que de acuerdo con el artículo 33 de los estatutos, para poder asistir al acto, deben depositar en secretaría las acciones o certificados de depósito de las mismas, dos días antes del señalado para la asamblea. — Buenos Aires, 23 de Febrero de 1918. — Víctor M. Castaños, Presidente.
E. 27 Febrero Nº 445-v-21 marzo

———

Sociedad Anónima
«La Blanca»
Convocatoria:
Se convoca a Asamblea General ordinaria de accionistas que se verificará el día Viernes 15 de Marzo próximo, en el local de la Sociedad calle Cangallo 499, a las 4 p. m., para tratar la siguiente
Orden del día:
1º Memoria y Balance correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1917.
2º Distribución de Utilidades.
3º Nombramiento de seis Directores y tres suplentes, de acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos.
4º Nombramiento del Síndico y Síndico suplente, de acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos. — Buenos Aires, 22 de Febrero de 1918. — El Secretario.
E. 27 Febrero Nº 444-v-15 marzo

———

The River Plate Quebracho Company.
Sociedad Anónima
Se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 19 de Marzo de 1918 a las 3 p. m., en el local calle 25 de Mayo 340 (3er piso) para tratar la siguiente,
Orden del día:
1º Lectura de la Memoria y del Dictamen del Síndico. Consideración del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio 1917.
2º Elección de 5 Directores titulares y 3 suplentes.
3º Elección de Síndico y Síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea deberán previamente depositar sus acciones o un recibo de ellas otorgado por algún banco de la República con 3 días a lo menos de anticipación al día fijado para la misma en la Secretaría calle 25 de Mayo Nº 340 (3er. piso).
Tanto la Memoria como el Balance se encuentran desde ya en Secretaría a disposición de los señores accionistas. — El Directorio.
E. 27 Febrero Nº 435-v-19 marzo

———

Sociedad Mensajeros de la Capital
Sociedad Anónima
De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 22 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se verificará el día 21 de Marzo del corriente año, a las cuatro y media pasado meridiano, en el local de la Administración, calle Bmé. Mitre 475 (2º piso) para tratar la siguiente:
Orden del día:
1º Lectura y aprobación de la memoria y del balance del ejercicio 1917.
2º Elección de dos Directores titulares por tres años, y de dos suplentes por un año.
3º Elección de un Síndico y de un suplente de Síndico para 1918.
4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.
Se recuerda a los señores Accionistas que de conformidad con el Artículo 23 de los Estatutos, para concurrir a la Asamblea deben depositar las acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — El Directorio
E 27 febrero Nº 430 v-21 marzo

———

Sociedad Anónima de Crédito y Previsión
«Empleados de Aduana»
Balcarce 278.
Unión Telefónica, 843, Avenida.
Asamblea General Ordinaria a verificarse el día 16 del próximo mes de Marzo a las 9 p. m. en el local social calle Balcarce Nº 278 4º piso.
Orden del día.
1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y distribución de las utilidades.
2º Nombramiento de Síndico y Síndico suplente.
3º Elección de dos Directores Titulares en reemplazo de los señores Rodolfo Sitja Nin y Fernando Bourre que renunciaron.
4º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Secretario.
E. 25 febrero Nº 386-v-13 marzo.

Guillermo Johnston y Cia.
(Sociedad Anónima Introductora)

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Marzo de 1918, en el local de la Compañía, calle Sarmiento 487, a las 2 p. m. para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Memoria del Directorio, Balance General e informe del Síndico.
2º Distribución de las utilidades.
3º Elección de, Presidente, Vicepresidente y Director Gerente para el año 1918.
4º Elección de Síndico y Síndico suplente — Buenos Aires, 23 de Febrero de 1918. — El Presidente.

E. 25 febrero Nº 385-v.13 marzo.

Banco de Madrid y Buenos Aires
Sociedad Anónima
Avenida de Mayo Nº 810 1er. piso

De acuerdo con el artículo 6º de los Estatutos Sociales, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social de este Banco el día 18 de Marzo de 1918 a las 4 p/m. para tratar lo siguiente:

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al 8º ejercicio de este Banco.
2º Lectura del dictamen del Síndico.
3º Dividendo a distribuir.
4º Nombramiento de dos Directores titulares en reemplazo de los señores Emilio Fontela y Juan Cagnoni (hijo) que terminan su mandato; de tres Directores suplentes en substitución de los señores Manuel Capurro, Luis Giussani, y José S. Dastugue, todos renunciantes; de un Síndico titular y de un Síndico suplente.
5º Designación de dos señores Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que para poder tomar parte en la Asamblea deberán depositar en las Cajas del Banco, hasta tres días antes del señalado para la reunión, las acciones, certificados, o recibos de cuotas correspondientes, o Certificados de tenencias depositadas en algún otro Banco u Oficina Pública. (Art. 24 de los Estatutos). — Buenos Aires, Febrero 22 de 1918. — El Gerente.

E 23 febrero Nº 358 v-18 marzo

«Casa Escasany»
Sociedad Anónima
Joyería y Relojería

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el martes 12 de Marzo próximo, a las 9 de la noche en el local de la sociedad (Perú esquina Rivadavia) para ocuparse de la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria y Balance correspondiente al noveno Ejercicio.
2º Aprobación del estado y reparto de utilidades.
3º Elección por el plazo reglamentario de tres Directores en reemplazo de los señores Ramón y Manuel Escasany y J. Antonio Sánchez Corbal, que terminan su mandato.
4º Designación de uno de los señores Directores para el cargo de Gerente por el plazo que establece el artículo 37 de los Estatutos.
5º Elección de Síndico titular y Síndico suplente.
6º Nombramiento de dos señores accionistas presentes en la Asamblea para la redacción, aprobación y firma del Acta.

Se recuerda que de conformidad al artículo 41 de los Estatutos, sólo podrán asistir a la Asamblea los accionistas que hayan retirado de la Gerencia, dos días antes del señalado para aquélla, una boleta que acredite su carácter y número de votos que les corresponden. — Buenos Aires, Febrero 23 de 1918. — J. Antonio Sánchez Corbal, Sub-Gerente.

E-23 febrero Nº 352-v-12 marzo

Sociedad Argentina de Edificación
900 Victoria 900.

De acuerdo con lo que establece el Art. 25 de los estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Marzo próximo, a las 4 p. m., en el local de la Sociedad, calle Victoria Nº 900, para resolver la siguiente:

Orden del día.

1º) Consideración y aprobación de la memoria del Directorio, balance General y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 10º ejercicio, aplicación y distribución del saldo de beneficios, e informe del Síndico.
2º) Elección de tres Directores titulares por 3 años;
3º) Elección de tres Directores suplentes, un Síndico y un Síndico suplente, todos por un año;
4º) Designación de dos señores Accionistas para que, en unión del Presidente y Secretario, redacten y aprueben en representación de la Asamblea, el acta de la misma;

Nota: Los Accionistas que quieran tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad con dos días por lo menos de anticipación al fijado para la reunión, quienes recibirán un justificativo del número de acciones depositadas, que servirá también de entrada. (Art. 30 de los Estatutos). — Buenos Aires, Febrero 21 de 1918. — El Directorio.

E. 22 febrero Nº 309-v.12 marzo.

Compañía Argentina de Pesca
Sociedad Anónima.
Buenos Aires, San Martín 142
14º Ejercicio. 1º de Octubre 1916 — 30 de Septiembre 1917.
Convocatoria.

De conformidad con el artículo 21 de los Estatutos sociales, se cita a los señores accionistas a la décima cuarta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Marzo de 1918, a las 4 p. m. en el local calle Bartolomé Mitre 531, primer piso.

Orden del día.

1º Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al 14º ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1917.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres Directores titulares.
4º Elección de dos Directores suplentes.
5º Elección de Síndico y Síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta en representación de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, San Martín 142, por lo menos ocho días antes de la fecha fijada para la misma: — El Directorio.

E: 22 febrero Nº 318-v.12 marzo.

BALANCES de Sociedades Anónimas

La presentación de los documentos mencionados por la Ley Nº 6778, con referencia a los Arts. 361 y 365 del Código de Comercio, se hará por las sociedades anónimas nacionales anualmente en el tiempo y forma que determina el Art. 24.

Dentro de los quince días de aprobados definitivamente por la asamblea, y acompañado de la copia autenticada del acta, se presentará para su publicación el balance respectivo con la cuenta de ganancias y pérdidas, indicándose en el encabezamiento la fecha de la asamblea y si ésta modificó el balance sometido por el Directorio o lo aprobó sin modificaciones.

Las sociedades anónimas extranjeras que no manejen otros fondos que los provenientes de sus acciones, presentarán dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio un balance o estado demostrativo detallado de las operaciones que han practicado en el país, o bien, dentro de cincuenta días de aprobado el balance sometido a la asamblea de accionistas celebrada en el domicilio de la sociedad. La opción en este último temperamento deberá comunicarse dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio.

Las Sociedades anónimas que guarden o manejen fondos públicos o dineros que no provengan exclusivamente de la colocación de sus acciones, presentarán trimestralmente, dentro de los treinta días, el balance de las operaciones del trimestre.

Los Bancos y las sociedades comprendidas en el Art. 358 del Código de Comercio, presentarán en el mismo plazo de las anteriores el balance mensual.

Para la sociedades que tengan su domicilio fuera de la Capital, los plazos vencerán con la salida del primer correo después de transcurridos.

Para las sociedades que tengan establecimientos fuera del asiento del Directorio Central, los plazos de presentación de los balances mensuales, o trimestrales, comenzarán con la salida del primer correo para el asiento del Directorio, después de vencidos los treinta días respectivos, Art. 55—Acuerdo del 17 de Noviembre de 1908.

Las sociedades que no dieren cumplimiento a las precedentes disposiciones, en los términos establecidos incurrirán en las multas que sanciona la ley (N. 5125) cuya graduación fíjase así: $ 200 en la primera vez; 500 en la segunda y $ 1000 en todas las demás, sin perjuicio de la publicación omitida y de la investigación que procederá a efectuar la Inspección General de Justicia, a los efectos de las demás responsabilidades legales que puedan derivarse de la omisión. Art. 69 ibidem.

El Boletín Oficial no recibirá ninguna copia de Balance que no sea perfectamente legible en todo su contenido, y, en su caso con la traducción de las firmas debiendo todo error o emendatura presentarse salvado con Vo Bo de la Inspección General de Justicia.

JUPITER

Compañía Argentina de Seguros
Avenida de Mayo 866

Autorizada por decreto del Superior Gobierno de la Nación, de fecha 21 de Diciembre de 1916, e inscripta el 29 de Enero de 1917.

Capital autorizado	$ m/n 500.000
« subcripto	« « 107.500
« realizado	« « 41.900

Balance de saldos - 3er. trimestre vencido el 31 de Octubre de 1917.

DEBE	$ m/n
Acciones	392500 —
Accionistas	65600 —
Acciones depositadas	45000 —
Bancos y caja	19425 93
Instalaciones, muebles y útiles	12107 31
Impuestos, patentes y sellos	2542 71
Letras a cobrar	4184 86
Varias cuentas deudoras	23937 73
Agencias	3006 45
Alquileres, gastos generales y propaganda	10915 96
Títulos de renta	33180 —
Cédulas hipotecarias argentinas	
	612502 89

HABER	$ m/n
Capital	500000 —
Premios e intereses	20527 56
Varias cuentas acreedoras	46975 33
Títulos de directores	45000 —
	612502 89

Certificamos que este Balance es el fiel resultado que arrojan los libros de la Compañía Argentina de Seguros «Júpiter».

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1917.

Fco P. Sagasti, presidente.—José Larreguy, director- gerente.—Hugo Sturz, secretario.—O. E. Manrique, contador.—Santiago Pigretti, síndico.

Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

Nº 697 v-12 Marzo.

JUPITER

Compañía Argentina de Seguros
Avenida de Mayo Nº 866

Autorizada por decreto del Superior Gobierno de la Nación, de fecha 21 de Diciembre de 1916, e inscripta el 29 de Enero de 1917.

Capital autorizado	$ 500000 —
« subscripto	« 100000 —
« realizado	« 29000 —

Balance de Saldos, 1er. trimestre vencido el 30 de Abril de 1917.

DEBE	$ m/n
Acciones	400000 —
Accionistas	71000 —
Bancos y Caja	46514 70
Instalaciones, Muebles y Utiles	11826 28
Impuestos, Patentes y Sellos	423 89
Letras a cobrar	454 90
Varias cuentas deudoras	10583 27
Agencia	1852 10
Alquileres, Gastos Generales y Propaganda	1330 55
	544020 78

HABER	$ m/n
Capital	500000 —
Premios e Intereses	8633 98
Varias cuentas acreedoras	35386 80
	544020 78

Buenos Aires, 30 de Abril de 1917.

Certificamos que este Balance es el fiel resultando que arrojan los libros de la Compañía Argentina de Seguros «Júpiter».

Francisco P. Sagasti, presidente.—A. A. Cabero, gerente.—Hugo Sturz, secretario.—O. E. Manrique, contador.—Santiago Pigretti, síndico.

Buenos Aires, 18 de Junio de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

No. 696 v 12 Marzo.

JUPITER

Compañía Argentina de Seguros
Avenida de Mayo 866

Autorizada por decreto del Superior Gobierno de la Nación de fecha 21 de Diciembre de 1916, e inscripta el 29 de Enero de 1917.

Capital autorizado	$ m/n 500 000 —
» subscripto	» 103 600 —
» realizado	» 39 500 —

Balance de Saldos, 2º trimestre vencido el 31 de Julio de 1917.

DEBE	$ m/n
Acciones	[illegible] —
Accionistas	[illegible] —
Bancos y Caja	[illegible] 80
Acciones en depósito	45000 —
Instalaciones, mueble y útiles	[illegible] 83
Impuestos, patentes y sellos	[illegible] 61
Letras a cobrar	1146 31
Varias cuentas deudoras	[illegible] 68
Agencias	[illegible]
Alquileres, gastos generales y propagandas	[illegible] 33
Títulos de renta:	
Cédulas hipotecarias Nacionales	33180 —
	604819 31

HABER	$ m/n
Capital	500000 —
Premios e intereses	[illegible] 45
Títulos de Directores, depositados en garantía	45000 —
Varias cuentas acreedoras	[illegible] 89
	604819 31

Certificamos que este Balance es el fiel resultado que arrojan los libros de la Compañía Argentina de Seguros «Júpiter».

Buenos Aires, 31 de Julio de 1917.

Fco. P. Sagasti, presidente.— Hugo Sturz, secretario.— A. A. Cabero, gerente.— O. E. Manrique, contador.— Santiago Pigretti, síndico.

Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1917.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —Ramón F. Ledesma (hijo), Jefe.

Nº 697 v-12 marzo.

LA AGRICOLA
COMPAÑIA DE SEGUROS

Avenida de Mayo [illegible]

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha [illegible] de Mayo de 1905

Capital autorizado: $ 1.500.000 m/n — en 5 Series de 600 Acciones c/u.
Capital subcripto y realizado: $ 1.000.000 m/n en 600 Acciones Serie A, 600 Serie B, 600 Serie C, y 200 Serie D

Balance Trimestral cerrado el 30 de Noviembre 1917

DEBE	$ m/n
Acciones	[illegible] —
» en Garantía	[illegible] —
Banco Británico	[illegible]
Banco Español cta. cte.	[illegible] 88
Muebles y Utiles	[illegible] 62
Fracciones de Acciones	[illegible] —
Nuevo Banco Italiano Cuenta Nº 2	[illegible] 18
Banco Español, Rosario	[illegible] 38
Caja	[illegible]
Siniestros	[illegible] 89
Títulos y Valores	[illegible]
Hipotecas y Préstamos	[illegible] 50
Banco de la Nación	62 21
Impresos y Propaganda	6776 24
Documentos y Créditos Pendientes	49073 17
Letras a Cobrar	931416 42
Pérdidas del Ejercicio 1911 1912	155254 90
Sueldos	20650 —
Gastos de Viaje e Inspección	7636 44
Patentes y Derechos	4153 12
Gastos Generales	25635 87
Banco Español, Cuenta Gerencia	1326 68
Agencias	7402 28
Comisiones y Participaciones	9452 07
Nuevo Banco Italiano	68900 54
	2515981 32

(sigue)

HABER	$ m/n
Capital	1500000 —
Acciones en Depósito	50000 —
Indemnizaciones	16895 64
Varias Cuentas	949085 68
	2515981 32

Miguel Camuyrano, presidente. — Ernesto Lalanne, tesorero. — Julian Frers, síndico. — Flaminio Miotti, gerente.— Juan B. Chiodi, contador

Buenos Aires, 2 de Marzo de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.

Nº 642 v-12 marzo.

LICITACIONES

Ministerio del Interior

Pliego de condiciones a que debe sujetarse la licitación para la provisión de vestuario y calzado para la gendarmería en los Territorios Nacionales.

1º Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes artículos de invierno:

2644 Uniformes (blusa, pantalón, y gorra), de paño.
2644 capotes de paño.
2092 pares de botas reforzadas.
547 pares de borceguíes reforzados.

2º Los precios se establecerán en pesos moneda nacional de curso legal, debiendo mantenerlos el proponente hasta que el Poder Ejecutivo se expida.

3º Los artículos que se provean serán iguales a las muestras, existentes en el Ministerio del Interior Sección Territorios.

4º Los concurrentes a la licitación presentarán un certificado de haber depositado en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Ministerio del Interior, la suma equivalente al 3 por ciento sobre el total de cada propuesta la que será presentada con el sellado de Ley.

5º No se permitirán intermediarios en las propuestas, tomándose en cuenta sólo aquellas que sean formuladas directamente por los propietarios de las casas licitantes o sus representantes debidamente autorizadas para concurrir a la licitación.

6º El embalaje y conducción hasta las estaciones ferroviarias o Puerto de la Capital, será por cuenta del proponente; debiendo darse cumplimiento a esto último, dentro de las 24 horas de impartida la orden por escrito por la Dirección General de Territorios Nacionales.

7º Los artículos licitados deberán estar listos y a disposición de la expresada Dirección General, a los efectos indicados en el artículo anterior; dentro de los 35 días posteriores al recibo del aviso certificado que le será remitido al proponente, comunicándole la aceptación de su propuesta por parte del Poder Ejecutivo.

8º El pago se hará efectivo por la Tesorería General de la Nación previo tramite de las facturas respectivas, con los comprobantes agregados y el conforme del deudor.

9º Cada proponente acompañará un ejemplar del presente pliego de condiciones, suscrito por el interesado, en prueba de conformidad.

10º. Los adjudicatarios que no dén estricto cumplimiento a todas las cláusulas establecidas en este pliego de condiciones sufrirán la pérdida de sus depósitos; y una multa de cien pesos moneda nacional, por cada día que pase del de la fecha que se estipule para entrega de lo adjudicado.

11º. La licitación tendrá lugar el día tres de Abril a las tres p. m. en el Ministerio del Interior (Sección Territorios Nacionales), donde se abrirán las propuestas en presencia del señor Escribano Mayor de Gobierno, señor Jefe de Territorios, del Jefe de Contabilidad del Ministerio del Interior, y de los interesados presentes al acto; haciéndose presente que toda propuesta que se oponga a cualquiera de los artículos que anteceden, o no venga acompañada del sello que determina la Ley respectiva, será rechazada sin más trámites.

Por más datos y ejemplares del pliego de condiciones, ocurrir a la Sección Territorios Nacionales del Ministerio, (Cerrito 67). — Máximo Reyna, Oficial Mayor interino.

v-3 abril.

Intendencia Municipal

Llámase a licitación para la provisión de 30.000 kilógramos de azúcar molida tucumana, brasileña o Norte Americana, con destino al consumo de los Hospitales Municipales y demás dependencias de la Asistensia Pública, durante el semestre en curso.

Tendrá lugar el día 18 del actual a las 2.30 p. m.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Sub-secretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Marzo de 1918.

v-13 marzo.

———

Llámase a licitación pública para el uso del Teatro Colón por el término de cuatro años contados desde el 1º de Enero de 1919, de acuerdo con las bases y condiciones aprobadas por la Intendencia Municipal y que se hallan a disposición de los interesados en la Administración General del Teatro, calle Tucumán Nº 1161. Las propuestas deberán ser presentadas por escrito en el acto de la licitación, que se verificará el 1º de Julio próximo a las 4 p. m., en las Oficinas del Señor Administrador General, en presencia del Escribano Municipal y del suscripto. — Buenos Aires, Marzo 5 de 1918. — El Secretario de Hacienda.

v-1º julio

———

Llámase a licitación complementaria para la enajenación del estiércol proveniente de los corralones municipales y de la recolección en la vía pública. Tendrá lugar el día 12 del actual a las 3 p/m. El pleigo de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitacoines. Buenos Aires, Marzo.... de 1918.

v-12 marzo

———

Policía de la Capital

El día 15 de Marzo del corriente año a las 3 p. m., y los días 17 de Junio y 16 de Septiembre a las 3 p. m., tendrá lugar en el despacho del Señor Jefe de la División Administrativa, en presencia del Señor Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurran, las licitaciones públicas para la provisión trimestral de forrajes, con destino a la manutención de la caballada de Policía. — Datos y pliegos de condiciones en la citada División, Moreno 1550.

v-15 marzo.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Hospicio de las Mercedes; Dirección

Llámase a licitación para la provisión de quebracho blanco seco, a contar desde el mes de Abril hasta el de Julio del corriente año, inclusives, con destino al Hospicio de las Mercedes.

La licitación tendrá lugar en este establecimiento, el día 11 de Marzo próximo, a las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, el que está a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Febrero 25 de 1918. — El Director interino.

v-11 marzo.

———

Hospicio de las Mercedes

Llámase a licitación para la provisión de harina de trigo para pan marca «0» cero, para el segundo trimestre del corriente año, con destino al Hospicio de las Mercedes.

La licitación tendrá lugar en este establecimiento, el día 22 de Marzo próximo a las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, el que está a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1918. — El Director interino.

v-22 marzo.

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional
Licitación de Fondos Públicos

Se hace saber a los tenedores de los títulos del Crédito Argentino Interno a oro 1916, y a los del Crédito Argentino Interno de Ley 6192, que el día 21 del corriente a las 2 y 1/2 p/m. tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 1º de Abril próximo, siendo el fondo amortizante, respectivamente, de $ o/s. 57.180 y de $ 34.980 m/n.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuera aceptado se efectuará durante todo el mes de Abril.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, Marzo 8 de 1918. — El Secretario.

v-21 marzo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección Administrativa
Licitación pública

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde la fecha del presente aviso, para proveer desde el 1º de Julio hasta el 31 de Diciembre del corriente año, los artículos generales de uso y consumo a que se refieren las planillas que más adelante se indican, a los siguientes Establecimientos: Penitenciaría Nacional (Las Heras Nº 3400); Prisión Nacional (Pasco Nº 2113); Asilo de Corrección de Mujeres (San Juan Nº 369); Guardia de Cárceles; Departamento de Menores Abandonados y Encausados o Instituto Tutelar de Menores de la Capital; Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz (Marcos Paz); Instituto Nacional de Ciegos (Rivadavia Nº 6263); Instituto Nacional de Sordomudos (Avellaneda 1285); Instituto Nacional de Sordomudas (Córdoba 3120); Colegio Nacional Carlos Pellegrini del Pilar (F. C. al P.), Registro de la Propiedad (Palacio de Justicia); Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y Reparticiones dependientes del mismo en la Capital Federal.

Las propuestas deberán ser entregadas a esta Dirección (Casa de Gobierno) la que pondrá a disposición de los interesados, las planillas con el detalle de los artículos y pliego de condiciones y serán abiertas en presencia del señor Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurran, el día 1º de Abril próximo a las 2 p/m.

Planillas

Planillas Nº 1, 5 y 36. — Carne y grasa.
Planillas Nº 2 y 35. — Pan y galleta.
Planillas Nº 3 y 6. — Leche, manteca y huevos.
Planilla Nº 4. — Forrajes.
Planilla Nº 7. — Papas y batatas.
Planilla Nº 8. — Pescado.
Planilla Nº 9. — Verduras y frutas.
Planilla Nº 10. — Comestibles (Artículos de almacén).
Planilla Nº 11. — Hielo.
Planilla Nº 12. — Combustibles (carbón, leña, etc.)
Planilla Nº 13. — Tabacos, etc.
Planilla Nº 14. — Lavado y planchado de ropas.
Planilla Nº 15. — Lana, etc.
Planilla Nº 16. — Artículos para vestuario y mercería.
Planilla Nº 17. — Géneros para vestuario.
Planilla Nº 18. — Ropa blanca.
Planilla Nº 19. — Material de zapatería.
Planilla Nº 20. — Menaje, etc.
Planilla Nº 21. — Ferretería, etc.
Planilla Nº 22. — Artículos de electricidad.
Planilla Nº 23. — Artículos sanitarios.
Planilla Nº 24. — Artículos para peluquería.
Planilla Nº 25. — Materiales para canastería y escobería.
Planilla Nº 26. — Artículos de escritorio, etc
Planilla Nº 27. — Artículos de imprenta y encuadernación.
Planilla Nº 28. — Fotografía y radiografía.
Planilla Nº 29. — Lubrificantes, etc.
Planilla Nº 30. — Alfombras, etc.
Planilla Nº 31. — Artículos para impresión de los Boletines Oficial y Judicial.
Planilla Nº 32. — Farmacia, droguería y artículos para curación.
Planilla Nº 33. — Artículos y materiales para construcción.
Planilla Nº 34. — Harina para la fabricación de pan y fideos en la Penitenciaría Nacional.

Los proponentes deberán remitir, en cuanto sea posible a los respectivos Establecimientos las muestras de los artículos que propongan. — Buenos Aires, 2 de Marzo de 1918. — El Jefe de la Dirección Administrativa.

v-1º Abril.

Colonia Nacional de Menores Varones

Marcos Paz, Marzo 7 de 1918.

Exp. Nº 17. L. 1918. — Siendo necesario disponer la provisión al Establecimiento de los artículos de uso y consumo que más abajo se especifican, para atender las necesidades del mismo durante el transcurso del próximo mes de Abril.

SE RESUELVE:

1º Licitar en forma privada con sujeción al Acuerdo de 25 de Febrero de 1916, la provisión al Establecimiento de los siguientes artículos:

Generales de Almacén

100 kilógramos aceite puro de oliva en latas de cinco kilógramos.
120 kilógramos azúcar refinada.
700 kilógramos azúcar tucumana de 1ª o similar.
60 kilógramos arroz carolina de 1ª.
700 kilógramos arroz glacé.
60 kilógramos dulce de membrillo en latas grandes.
50 kilógramos sal fina.
200 kilógramos sal gruesa.
1 kilógramo hongos secos.
30 kilógramos yerba Flor de Lis.
120 kilógramos yerba argentina.
150 kilógramos arvejas secas.
150 kilógramos lentejas.
30 kilógramos fariña.
30 kilógramos pimentón Murcia de 1ª.
150 kilógramos garbanzos sauco.
120 kilógramos café, brasil, tostado, en grano, calidad superior.
3 kilógramos té Mazawattee.
250 kilógramos grasa de vaca, de 1ª, en latas de 2 1/2 kilógramos.
400 kilógramos sémola.
200 kilógramos harina de maíz.
70 kilógramos harina de trigo 00.
150 kilógramos maíz pisado.
200 kilógramos trigo pisado.
100 tarritos puré de tomates de 200 gramos cada uno.
24 paquetes mondadientes.
2 balas papel de envolver tamaño grande.
1 cajón bacalao de Noruega.

Limpieza y combustible.

400 kilógramos jabón amarillo estacionado.
6 docenas panes sapolio Morgan.
6 docenas trapos para piso.
6 docenas repasadores.
6 tarros líquido Brasso Nº 12.
12 ladrillos ingleses.
1 cajón alcohol desnaturalizado.
2 cajones nafta.

Pan y galleta.

40 kilógramos pan francés, diarios más o menos, elaborado con harina doble cero de un peso de trescientos gramos cada pieza.
170 kilógramos diarios más o menos de galleta elaborada con harina cero de un peso de cien gramos cada pieza.

Carne

265 kilógramos diarios más o menos de carne de vaca, gorda, fresca, con huesos, libre de patas, garras, entrañas y cabeza, en trozos.

2º Fíjase el día Viernes 15 del corriente mes a las 10 a. m. para la apertura de las propuestas que hasta entonces se presentaren.

3º A excepción de la carne, el pan y la galleta, que deberán ser puestos diariamente en la Institución antes de las 8 a. m. los demás artículos deberán cotizarse puestos sobre vagón de la Compañía General de Ferrocarriles, en la Provincia de Buenos Aires.

4º Invítese por Secretaría a tomar parte en la licitación de referencia a las firmas en el órden siguiente:

Artículos Generales de Almacén

J. E. Colombo; Bossio y Camuyrano; Angel Caride y Cía.; Guillermo P. González; J. Llorente y Cía., y Bernasconi y Cía.; de la Capital Federal.

y Vicente A. Bagliotto, de la localidad.
Artículos de limpieza y combustible.
A las firmas mencionadas en el artículo precedente y, Estrabou y Cía.; Zacchi Hnos.; A. Bordenave y Cía., y A. Quattrucci y Cía., de la Capital Federal.
Pan y galleta
J. Bautista Rinaldi de la localidad y Balbino López Teijeiro; García y Díaz; Julio L. Fernández de la Capital Federal.
Carne:
Julio J. Fernández; Domingo Vaini, Lacasa Hnos., y Gambarutta y Cía., de la Capital Federal y Alejandro Bonino de la localidad.
5º Solicítese la inserción del aviso correspondiente en el Boletín Oficial; comuníquese en copias legalizadas a quienes corresponda; tómese nota y resérvese para iniciar el expediente respectivo. — El Director.
-v15 marzo

Penitenciaría Nacional

Llámase a licitación privada para el día 11 del corriente a las 4 pasado meridiano, la provisión a la Penitenciaría Nacional, durante el mes de Abril próximo, de los artículos que más abajo se detallan.
Las propuestas deberán presentarse, para que sean tomadas en consideración, en un todo de acuerdo con el Pliego de Condiciones que se encuentra en la Secretaría del citado establecimiento a la disposición de los interesados todos los días hábiles de 12 meridiano a 6 p. m. (Exp. 288 T.).
7.000 kilos de harina tipo «Especial.
1000 kilos de leña quebracho colorado en trozos.
1/2 kilo de azafrán selecto.
5 kilos de clavos de 1 1/2 pulgada. — Buenos Aires, Marzo 6 de 1918. — El Secretario.
-v-11 marzo.

Llámase a licitación privada para el día 11 del corriente a las 4.15 pasado meridiano, la provisión a la Penitenciaría Nacional, durante el mes de Abril próximo, de los artículos que más abajo se detallan.
Las propuestas deberán presentarse, para que sean tomadas en consideración en un todo de acuerdo con el Pliego de Condiciones que se encuentra en la Secretaría del citado establecimiento a disposición de los interesados todos los días hábiles de 12 meridiano a 6 p. m. (Exp. 279 C.).
20 kilos algodón hidrófilo.
5 kilos vaselina blanca.
10 kilos glicerina a 30º.
6 kilos magnesia calcinada pesada C. Erba.
25 kilos azúcar blanca R. A.
1 kilo extracto flúido condurango.
1 kilo goma arábiga en polvo.
1 kilo cebada perlada.
10 kilos aceite sésamó.
1 kilo cremor tártaro.
1 kilo ioduro potasio.
500 gramos extracto flúido Kola.
100 gramos iodo metálico.
250 gramos teobromina.
250 gramos aspirina.
250 gramos antipirina.
100 gramos cloral hidrato.
10 litros agua oxigenada.
2 litros bencina rectificada.
3 litros eter sulfúrico.
2 litros ácido acético glacial.
2 litros amoníaco líquido.
3 frascos solución adrenalina P. D.
6 juegos cánulas para irrigador.
3 peras goma Nº 1.
3 peras goma Nº 4.
3 bolsas goma para hielo de 25 centímetros.
6 bragueros izquierdos.
10 piezas gasa hidrófila.
100 metros de lienzo para vendas.
100 frascos de 30 gramos.
100 frascos de 60 gramos.
100 frascos de 100 gramos.
100 frascos de 200 gramos.
100 frascos de 300 gramos. — Buenos Aires, Marzo 6 de 1918. — El Secretario.
-v-11 marzo.

Llámase a licitación privada para el día 11 del corriente a las 3,45 p/m., la provisión a la Penitenciaría Nacional, durante el mes de Abril próximo, de los artículos que más abajo se detallan.
Las propuestas deberán presentarse, para que sean tomadas en consideración, en un todo de acuerdo con el Pliego de Condiciones que se encuentra en la Secretaría del citado establecimiento, a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. a 6 p/m. Exp. 270 T.
25.000 kilos de papel embobinado para imprimir en máquina Duplex de 55 gramos aproximadamente; diámetro máximo de las bobinas sin el embalaje, 75 centímetros, distribuídos así:
12 000 kilos en bobinas de 178 centímetros.
10 000 kilos en bobinas de 133 1/2 centímetros.
3 000 kilos en bobinas de 89 centímetros.
115 kilos más o menos, de tinta especial para imprimir en Duplex.
2 cajones de nafta.
2 cajones de kerosén.
8 kilos de estopa.
65 kilos de trapos.
2 kilos de hilo para atar galeras.
6 kilos de hilo para atar correspondencia.
6 lápices Faber Nº 7057, (azul y rojo).
6 lápices Faber Nº 7050, (azul).
10 hojas papel secante.
10 kilos de potasa.
100 metros de cinta para máquina Duplex, S/muestra.
6 tiras de goma de 43 centímetros de largo, por 2 de ancho y 12 3/4 milímetros de espesor, para la cu hil'a de la dobladora de la máquina Duplex.
3 metros de cable de goma para acumuladores de automóvil.
1 bobina para baterías Nº 35, auto Cadillac, Modelo 1912.
8 tapones de amianto y cobre para caño de escape y admisión de auto Cadillac, Modelo 1912.
14 cajones de nafta Wico verde.
1 lata de 18 litros de aceite Viscosine castor.
1 placa para batería, según indicación.
1 cajón de 35 litros de kerosén.
2 tornillos platinados para distribución de auto Cadillac, Modelo 1912.
1 cajón de 35 litros de aceite Regeoline.
1 galvanómetro.
Buenos Aires, Marzo 6 de 1918. — El Secretario.
v-11 marzo

Llámase a licitación privada para el día 11 del corriente a las 3, p/m., la provisión a la Penitenciaría Nacional de los artículos que más abajo se detallan, durante el próximo mes de Abril.
Las propuestas deberán presentarse, para que sean consideración, en un todo de acuerdo con el Pliego de Condiciones que se encuentra en la Secretaría del citado establecimiento, a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. a 6 p/m. Exp. 75 A.
100 ks. aceite de olivas de primera clase.
170 ks. arroz carolinas de primera clase.
800 ks. arroz Bremen de primera clase.
490 ks. azúcar tucumana de primera clase, Corona.
900 ks. azúcar tucumana de segunda clase, Corona.
172 arvejas secas Chilenas enteras de primera clase.
15 ks. achicoria Arlatte.
19 800 ks. carne de vaca de primera, libre de cogote y garrón.
170 ks. café Brasil, en grano, tostado de segunda clase.
120 ks. café Brasil, en grano, tostado, de primera clase.
64 ks. café caracolillo, en grano tostado, de primera clase.
10 ks. conserva de tomates en tarritos de 100 grs. c/u.
53 ks. dulce de membrillo.
225 garbanzos Chilenos de primera clase.
130 ks. habas secas libres de residuos.
50 ks. de sémola de trigo.
98 ks. manteca fresca.
30.000 ks. leña seca quebracho colorado Campana en trozos.
14 000 ks. leña seca quebracho colorado Campana hachada.
175 ks. porotos bolitas salteños libres de residuos.
24 ks. pimentón dulce.
700 ks. sal gruesa de Cádiz.
35 ks. sal fina refinada.
5 ks. té Ceylan libre de polvo.
140 ks. trigo entero pelado.
113 ks. tocino fresco salado.
170 ks. harina de maíz.
130 ks. maíz blanco pisado.
150 ks. tabaco tipo Alemán en paquetes de 100 grs. c/u.
10.425 litros de leche fresca en densidad y gordura.
50 docenas de huevos frescos.
130 ks. arroz carolinas de segunda clase.
7 ks. azúcar R. A. en terrones.
100 ks. bacalao de Escocia.
16 ks. fariña.
5 ks. lentejas secas chilenas.
27 ks. frutas secas surtidas.
25 ks. yerba mate «Flor de Lis» o «Cruz de Malta».
50 ks. grasa de vaca «La Negra» o similar.
Buenos Aires, Marzo 6 de 1918. — El Secretario.
v-11 marzo

Prisión Nacional

Llámase a licitación privada la provisión al establecimiento, durante Abril próximo, de los artículos que a continuación se detallan:

Carne

12.159 kilos de carne de vaca de primera, libre de garrones y cogote.

Lechería

8.176 litros de leche en condiciones de gordura y densidad de ordenanza.
86 kilos de manteca fresca.

Almacén

35 kilos de aceite oliva «Ottone», o «Boca Negra».,
50 kilos de aceite oliva de 1ª.
90 kilos de aceite de 2ª.
10 litros de alcohol desnaturalizado.
1.018 kilos de arroz «Bremen».
30 kilos de arroz «Glacé».
276 kilos de arvejas secas, enteras.
47 kilos de azúcar R. A. en terrones o pancitos.
401 kilos de azúcar «Tucumana» de primera.
700 kilos de azúcar Tucumana de 2ª.
30 kilos de bacalao sin espinas.
720 gramos de conservas de tomates.
276 kilos de garbanzos de 1ª.
720 gramos de hongos secos de 1ª.
432 kilos de grasa de vaca derretida, de 1ª.
60 litros de kerosene.
44 kilos de pimentón de 1ª.
275 kilós de porotos «Tape».
8 kilos de queso «Goya» de rallar.
20 kilos de sal fina.
500 kilos de sal gruesa.
6 y 1/2 kilos de te Nº 500.
72 kilos de tocino de 1ª.
75 litros de vinagre de vino.
287 kilos de yerba «Flor de Lis».
1.020 kilos de jabón amarillo en barras.
27 kilos de lentejas de 1ª.

Café

28 y 1/2 kilos de café en grano, tostado, mezcla de 1ª.
60 kilos de café «Brasil» de 1ª molido.
140 kilos de café «Brasil» de 2ª, molido.
59 kilos de café «Brasil» de 1ª, en grano.

Fideería

350 kilos de sémola de 1ª.
100 kilos de harina de trigo de 1ª.
140 kilos de harina de maíz.
36 kilos de maiz pisado.
36 kilos de trigo pisado.

Ferretería

5 docenas de juegos de cubiertos de madera.
320 kilos de soda cristal.
200 kilos de bolsas de arpilleras usadas.
14 docenas de trapos de pisos.
3 docenas de zuecos para baldeo, plantilla de madera.
2 docenas de sapolio.
2 docenas de frascos de «Brillant-Belge».
2 docenas de ladrillos «Ingleses».
1 plumero, buena clase, tamaño mediano.
2 docenas de cuchillos, imitación alpaca, de una pieza.
2 docenas de tazas enlozadas para café, sin platos.
4 jarras enlozadas, de 4 litros.
2 jarras enlozadas de 2 litros.
1 olla de hierro batido, de 30 litros.
1 olla de hierro batido, de 20 litros.
1 lata de cera nogal para pisos.
2 coladores grandes para caldo.
10 kilos de clavos de 0,004x0,064.
5 kilos de cola del país.
70 litros de acaroína.
2 latas de masilla eléctrica de 30 kilos.
6 bujías para filtros «Berkelfeld».
2 hojas de latón XXXX de 1,00x2,50.
2 hojas de zinc Nº 14.
1 kilo de sal amoniaco.
1 lima media caña, de 0,30.
2 limas corte grueso de 0,40.
1 barra de acero de 0,025.
5 litros de aceite para máquina «Mobiliol».
5 kilos de estaño virgen.

Librería

12 cajas de broches, Nos. 0 al 5, dos de cada número.
1 resma de papel romaní rayado.
2 resmas de papel doble oficio, de 46 x 72.
2 resmas de papel de hilo, tamaño oficio.
2 resmas de papel imitación tela.
15 resmas de papel de envolver, «Barrilete».
35 hojas de papel secante gris, tamaño grande.
3 cajas de plumas «Leonard». de 144, Nº 516.
4 cajas de plumas «Perry» de 144, Nº 341.
1 caja de papel carbónico.
3 frascos de tinta de un litro, común, «Stephens» legítima.
1 resma de papel cuenta, de tres columnas.
1 docena de lápices «Fáber» Nº 3.
1/2 docena de lápices «Fáber» Nº 2.
800 sobres blancos de oficio.
500 sobres azules, comerciales, para cartas.
1 caja de chinches.

Escobería.

18 atados de paja de guinea de 1ª.
144 palos pino «Brasil».
6 ovillos de hilo nº 3 — 10.
3 kilos de alambre nº 19.
1/2 kilo de azufre en polvo.
1/2 kilo clavos de 0,025 m. m.

Combustible.

20.000 kilos de leña, «Campana» de quebracho colorado.
23,900 kilos de leña «hachada» de quebracho colorado.

Materiales para construcción.

500 ladrillos refractarios.
2 metros de arena «Oriental» gruesa.
2 palanganas bajo nivel de 0,30 de diámetro con sifón.
200 ladrillos comunes.

Artículos de electricidad.

5 lámparas de 200 bujías 220 w filam. metálico 1/2 w. Philips.
5 lámparas de 100 bujías 220 w. filam. metálico 1/2 w. Philips.
30 lámparas de 16 bujías 220 w filam metálico 1/2 w. Philips.
100 metros cordón flexible bipolar de 0,001 milímetro 500w.
6 tapones fusibles para cambiar el plomo hasta 50 amperes (cortos).

Farmacía.

3 litros de aceite de ricino.
1 litro de aceite sésamo.
5 litros de alcohol rectificado.
1 kilo ácido bórico en polvo.
100 gramos ácido cítrico.
50 gramos ácido pírico.
50 gramos ácido tánico.
100 gramos de aspirina.
100 gramos de antipirina.
100 gramos de alcanfor.
1 kilo de almidón en polvo.
100 gramos de amoníaco líquido.
1 kilog de azufre en polvo.
20 kilos de algodón hidrófilo.
1 kilo de benzoato de soda
1 kilo de bicarbonato soda común.
15 gramos belladona en polvo
25 gramos cacodilato soda.
3 kilog. carbonato cal común.
50 gramos carbonato magnesia
300 gramos citrato hierro amoniacal.
200 corchos de diversos tamaños
2 litros de esencia trementina
100 gramos eter sulfúrico.
5 gramos extracto belladona
50 gramos extracto flúido amamelis virginia.
300 metros gasa hidrófila.
3 piezas género para vendas
2 litros de glicerina.
100 gramos iiiól.
100 gramos yodo metálico.
50 gramos ipeca en polvo.
2 docenas jabones Windsor.
3 kilos magnesia calcinada Erba.
100 gramos mentól.
1 kilo óxido de zinc.
100 gramos opio en polvo.
100 gramos permanganato de potasio.
100 gramos pomada mercurial doble.

6 cajas de sellos nº 1.
3 cajas de sellos nº 2.
300 gramos de subnitrato de bismuto.
3 kilos sulfato de magnesia.
50 gramos de sulfato de quinina
5 kilos sulfato sodio.
2 kilos de talco de venecia
20 gramos de tintura de belladona
100 gr. tintura jalapa compuesta
5 kilos de vaselina amarilla

La licitación se llevará a cabo el día 13 del corriente a las tres de la tarde en la Dirección de la Prisión Nacional calle Paseo Nº 2113, en presencia de los interesados que concurran y con intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Por más datos pliegos de condiciones, planillas etc., dirigirse a la Secretaría del Establecimiento todos los dias hábiles de 12 m. a 6 p.m. — Marzo 4 de 1918 — El Secretario.

v-13 marzo

Llámase a segunda licitación privada la provisión al Establecimiento de los artículos que a continuación se detallan:

Tejidos

850 metros de paño azul gris para uniformes de presos, tipo militar.

Merceria

350 pares de broches para pantalón.
350 hebillas para pantalón.
1.050 botones de hueso negro para blusas.
2 1/2 docenas de hilo negro Nº 16 de 500 yardas para pegar botones y ojales.
600 agujas de mano Nos. 3 al 6.
300 agujas de máquina Singer números 1, 1 1/2 y 2.
2 docenas de dedales surtidos para sastre.

La licitación se llevará a cabo el día 13 del corriente, a las 2 p. m., en la Dirección de la Prisión Nacional, Paseo 2113, en presencia de los interesados que concurran y con intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Por más datos, pliego de condiciones, planillas, dirigirse a la Secretaria del Establecimiento, todos los dias hábiles de 12 m. a 6 p. m. — Marzo 6 de 1918.

v-13 marzo.

Instituto Nacional de Ciegos

Rivadavia 6293

Letra D. Nº 2624

Buenos Aires, Marzo 6 de 1918.

Por el término de cinco días á contar desde la fecha se llama a licitación privada para la provisión de las artículos que a continuación se detallan para el próximo mes de Abril.

Almacén:

210 kilos azúcar tucumana de primera, 70 kilos azúcar Refinería Argentina, 75 kilos arroz glacé, 90 kilos aceite puro oliva de primera, 30 kilos aceite Sasso, Ottone o Bau, 4 kilos anchoas en salmuera latas 1/2 kilos cada una, 10 kilos aceitunas en salmuera Manzanilla, 10 tarritos arvejas conservadas chilenas, 24 cajas betún marca Masón, 12 cajas Bufache de primera, 30 kilos café caracolillo tostado de primera, 15 kilos café Moka Yungas y Borbón, 10 kilos ciruelas nº 5 de california, 1 kilo canela molida Ceylán, 10 kilos conserva de tomate de primera, latas 1/2 kilo c/u., 140 kilos dulce de membrillo de primera, 35 kilos dulce de batata de primera, latas 1 kilo c/u., 24 tarritos extracto de tomate de primera puro de 10 gramos c/u., 40 kilos garbanzos Saúco de primera, 10 tarritos hongos conservados «Pretto» 1/4 kilos c/u., 80 kilos jabón amarillo en barras, 36 cajas jabón Sunlight (dos panes c/una), 10 kilos orejones medallón de California, 40 kilos porotos manteca de primera; 10 kilos queso Goya para rallar bien seco, 5 kilos queso Reggiano de primera. 40 kilos sal gruesa de Cádiz, 20 kilos sal fina en bolsitas, 30 kilos soda para lavar pisos, 10 libras de té Ceylán, 6 libras de té nº 500, 24 trapos piso tamaño grande, 6 docenas sapolios Morgán, 10 litros vinagre de vino, 100 litros vino Mendoza «Las Rosas», 200 litros vino Mendoza «Toro»

Verduras.

2 kilos acelgas o su equivalente en otra verdura, 2 kilos arvejas frescas o su equivalente en otra legumbre, 12 ajíes sanos y grandes, 2 kilos chauchas frescas, 24 plantas de lechugas repolladas, 12 manzanas buenas, 12 tomates sanos y grandes, 12 atados verduritas surtidas, 6 zapallos angola grandes y sazonados, 2 docenas huevos frescos.

Combustible.

6 000 kilos leña quebracho hachado en trozos de 20 centímetros c/u.

Papas

1200 kilos papas grandes y sin brotes, 400 kilos de batata de primera

Leche y Manteca.

1243 litros leche fresca con la densidad y gordura de ordenanza, 5 kilos manteca fresca.

Pan y Harina

130 kilos pan primera en pancitos franceses de 100 gramos cada uno, 400 kilos pan primera en pancitos franceses de 75 gramos cada uno, 70 kilos harina primera.

Carnes Huevos y Pescado

1500 kilos carne de vaca clasificada entre cuadril, nalga, lomo y falda y nalga, 62 kilos cima de ternera; 10 kilos carne de cerdo fresca o su equivalente en otra factura; 10 lenguas de vaca; 20 kilos tocino fresco panceta; 45 kilos grasa en rama de primera. Diariamente: 2 kilos pescado fresco a elección entre pejerrey, brótola o besugo.

Lavado.

912 sábanas; 430 toallas; 420 fundas; 500 servilletas; 325 delantales; 380 calzoncillos; 350 camisetas; 410 pares de medias,; 600 añuelos de mano; 120 sábanas de baño; 150 camisas; 150 calzones; 130 enaguas; 150 toallas chicas; 50 blusas brin; 70 guardapolvos; 150 repasadores; 80 colchas blancas; 20 camisas blancas; 15 cuellos; 50 piezas varias; 50 trajes brin (saco y pantalón).

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Director con la intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública el día 13 del corriente mes a las 4 p/m deberán ser presentadas en un todo de acuerdo con el decreto del 25 de febrero de 1916 — Los interesados pueden solicitar en la secretaría, Rivadavia 6293 planillas y pliegos de condiciones — María Luisa Galián, directora.

v-13 marzo

Asilo de Corección de Mujeres

Llámase a segunda licitación privada hasta el día 11 del corriente mes, a las 3,30 p. m., para la provisión al Establecimiento durante el mes de Abril próximo, de los artículos siguientes:

Mensualmente

1000 metros de lienzo de 0m80 ctms. de ancho.

Diariamente

2 kilogr. Acelgas.
1/2 kilogr. Apio.
2 kilogr. Ajíes.
3 kilogr. Coliflores o el equivalente en otra verdura de estación.
2 kilogr Espinacas.
2 kilogr. Escarola cultivada.
2 kilogr. Lechuga repollada.
2 kilogr. Nabos.
1/2 kilogr. Orégano.
1/2 kilogr. Perejil.
2 kilogr. Tomates.
2 kilogr. Zanahorias (cabezas sin hojas).
14 kilogr. Zapallos grandes.

Mensualmente

60 kilogramos pescado grande, fresco, ya sea corvina, pejerrey o dorado (a elección).

El acto tendrá lugar en la Dirección de este Establecimiento, Humberto 1º 378 en presencia de uno de los señores Inspectores del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al pliego de condiciones, las que no fueren presentadas en debida forma serán rechazadas. — Buenos Aires, Marzo 6 de 1918. — La Dirección.

v-11 marzo

Ministerio de Marina

Dirección General Administrativa

Paseo Colón y Brasil

Llámase a presentación de propuestas hasta las 2 p. m. del 19 de Marzo del corriente año, para la provisión de víveres, durante el segundo semestre próximo.

Por pliegos de condiciones, datos, etc., recurrir a la División Compras. —Buenos Aires, Febrero 14 de 1918.

v-19 marzo.

Ministerio de Obras Públicas

Obras Sanitarias de la Nación.

Se llama a licitación para la provisión de (10.000) diez mil toneladas métricas de leña de quebracho colorado, campana, con destino a las maquinarias de la Capital Federal, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, calle Charcas 1840, y serán abiertas el 22 de Marzo próximo a las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Febrero 19 de 1918. — Luís Celasco, Prosecretario.

v-22 marzo.

Se llama a licitación para la construcción de (66) sesenta y seis obras sanitarias domiciliarías en fíncas de la ciudad de Corrientes, cuya ubicación se indica en la planilla adjunta al pliego de condiciones y su ejecución han solicitado los respectivos propietarios, de acuerdo con las estipulaciones del pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica. calle Charcas 1840, y en el Juzgado Federal de la Ciudad de Corrientes Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio, calle Charcas 1840, a las 3 p. m. del día 18 de Abril próximo, o en el Juzgado Federal de Corrientes hasta el día 12 del mismo.

Cada licitante presentará su propuesta en el formulario impreso que se le entregará, acompañando un sello de cinco pesos moneda nacional por la primera hoja y de un peso moneda nacional por cada una de las subsiguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina o en la sucursal del mismo en Corrientes, a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación por una suma que represente el (1 %) uno por ciento del importe total de las obras, según presupuesto oficial.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Ciudad de Buenos Aires el día 18 de Abril del corriente año a las 3 p. m. en el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 5 de Marzo de 1918. — José L. Goñi, secretario.

v-18 abril.

Edictos, Citaciones y Emplazamientos

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña María Luisa. Antonia, doña Josefa Carmen y doña Francisca Fontana, en su carácter de hijas legítimas del ex-jubilado don Juan Fontana. — Buenos Aires, Marzo 5 de 1918. — El Secretario.

v- 15 marzo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Carmen Molina de Ibáñez por sí y sus hijos menores don Luis Raúl, doña Carmen y don José Antonio Ibáñez, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex-jubilado don Feriano Ibañez. — Buenos Aires, Marzo 5 de 1918. — El Secretario.

v- 15 marzo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué victima el obrero Don Miguel Barbella que deben apersonarse a la «Sección Accidentes de trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Marzo 2 de 1918. — El Secretario

v-10 Abril

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Gervasio Teijón, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1918. — El Secretario.

v-9 abril.

Por el término de treinta dias a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Bartolo Canavesio, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1918. — El Secretario.

v-3 abril

Por el término de treinta dias a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué victima el obrero don Benjamín Riaño, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 27 de 1018. — El Secretario.

v-6 Abril.

Por el término de treinta dias a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que se consideren con derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente ocurrido al obrero Don Ferdinando Cadona que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar —Buenos Aires Febrero 19 de 1918. — El secretario

v-26 marzo:

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don PIO BOCCO que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1918. — El Secretario.

v-25 marzo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que se consideren con derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Francisco Antonio Fama, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1918. — El Secretario.

v-23 marzo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Simeón Gallego que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1918. — El Secretario.

v- 22 marzo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Francisco Heguilein que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1918. — El Secretario.

v- 22 marzo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Felipe Bonnet que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1918. — El Secretario.

v- 22 marzo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Miguel Vitobello, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.—Buenos Aires, Febrero 7 de 1918.— El Secretario.

v-16 marzo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero Don Cosme Gerez, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1918. — El Secretario.

v-16 marzo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Marcelino Loseco, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 2 de 1918. — El Secretario.

v-12 marzo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Leonidas Castro, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar — Buenos Aires, Febrero 1º de 1918. — El Secretario.

v-11 marzo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero D. Gabriel Sambade que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 1º de 1918. — El Secretario.

v-11 marzo

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que se consideren con derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente ocurrido al obrero don Juan Rojas, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero de 1918. — El Secretario.

v-1º abril

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que se consideren con derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Liberato Mendoza que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero de 1918. — El Secretario.

v-1º abril

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que se consideren con derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Marciano Pedraza que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero de 1918. — El Secretario.

v-1º abril

Contaduría General de la Nación

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a don Juan Sánchez para que, dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de éste, ingrese a Tesorería General la suma de pesos 520,60 moneda nacional, importe que adeuda al Fisco por retención indebida de fondos que percibió de varios contribuyentes cuando desempeñaba las funciones de Sub-Inspector de la Administración General de Impuestos Internos, debiendo además presentar en la Secretaría de esta Repartición un sello valor de pesos 59,00 moneda nacional, para reposición de las fojas actuadas en el expediente de deuda respectivo bajo apercibimiento de las acciones civil y criminal que determina la Ley de Contabilidad. — El Secretario.

E 11 marzo v-21 marzo

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita y emplaza a don CARLOS CUELLO para que, dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de éste, ingrese en Tesorería General la suma de pesos 105,84 o/s, o en su defecto, su equivalente en pesos moneda nacional, importe que adeuda al Fisco por un pasaje de segunda clase que le fuera otorgado por la Legación Argentina en Inglaterra, debiendo presentar en la Secretaría de la misma, un sello valor de pesos 6,00 m/n, para reposición de las fojas actuadas en el expediente de deuda respectivo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — El Secretario.

E 8 Marzo v-19 marzo.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita llama y emplaza a la señora Fanny Gröppere para que dentro del término de diez días a contar de la primera publicación del presente edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 786 m/n., que adeuda al Fisco en concepto de alquileres devengados durante los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre y once días de Octubre último, por la casa de propiedad fiscal que ocupara, sita en la calle Andes Nº 994 en esta Capital, debiendo además presentar en la Secretaría de esta Repartición un sello valor de $ 7 m/n., por reposición de las fojas actuadas con tal motivo, bajo apercibimiento de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — El Secretario.

E. 8 Marzo-v-19 marzo

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita y emplaza a don ALEJANDRO J. CLAISSE para que, en el término de diez días a contar desde la primera publicación de éste, ingrese en la Tesorería General de la Nación la suma de pesos 6.00 moneda nacional, importe que adeuda al Fisco en concepto de sellos (Art. 73 del Decreto Reglamentario de la Ley de Aduana), debiendo además presentar en la Secretaría de la misma un sello valor de pesos 9.00 m/nacional, para reposición de las fojas actuadas con motivo de la expresada deuda, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — El Secretario.

E 6 Marzo v-16 marzo.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a los señores Acevedo y Compañía, Juan Acuña, José Tortoso y Amelia Z. de Avcardi, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de este edicto, presenten en la secretaría de la mencionada Repartición un sello valor de pesos 2, pesos 4, pesos 5 y pesos 2 moneda nacional, respectivamente, que adeudan al Fisco por reposición de sellos, bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por la vía judicial. — Febrero 26 de 1918. — El Secretario.

E. 2 marzo-v-13 marzo.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a los señores: Guillermo Basuino y Alberto Parsons Horne y a sus fiadores solidarios señores Angel Federini, D. E. Lavaysse y Tomás Penela (hijo) para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación del presente, hagan efectivo el ingreso a Tesorería General, el primero la cantidad de pesos 1.417,09 moneda nacional, y el segundo la de pesos 415,01 moneda nacional, o en su defecto sus respectivos fiadores, importes por los que han sido declarados deudores al Fisco, por virtud de la Resolución Nº ....., monto a que asciende el déficit de que se les hace responsables, producido en la Cabecera del Distrito 23 de la Dirección General de Correos y Telégrafos, bajo apercibimiento de las acciones civiles y criminales que determinan los artículos 75 y 83 de la Ley de Contabilidad. — El Secretario.

E. 2 marzo-v-13 marzo.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a don Cayetano Maldonado, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación la suma de pesos 16,65 moneda nacional, a que asciende el valor de las prendas que le fueron entregadas durante su permanencia en el Regimiento 19 de Infantería de Línea, debiendo además presentar en la secretaría de la mencionada Repartición un sello valor de $ 18 moneda nacional, por reposición de las fojas actuadas con tal motivo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Febrero 26 de 1918. — El Secretario.

E. 2 marzo-v-13 marzo.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Ignacio C. Irigoyen, a cargo interinamente del Juzgado del doctor Ricardo Ortíz de Rozas, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO GARRIDO, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser delarado rebelde. — Buenos Aires, Marzo 6 de 1918 — Carlos J. Guerello, secretario. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Carlos J. Guerello, secretario.

s/c. v-17 abril

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ignacio C. Irigoyen, a cargo interinamente del Juzgado del doctor Ricardo Ortíz de Rozas, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ALFREDO MOREYRA, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de infracción a la Ley 9143, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Marzo 8 de 1918. — Carlos J. Guerello, secretario. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. —Carlos J. Guerello, secretario

s/c. v-17 abril

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Lucas Luna Olmos se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO ARNAUS para que comparezca ante la secretaría del que suscribe, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, se le hace saber que si no compareciere dentro del plazo referido será declarado rebelde. — Buenos Aires, Marzo siete de 1918. — Francisco Santa Coloma, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano 3er. piso.

s/c-v-15 abril

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal doctor Jaime Llavallol, a cargo del Juzgado de igual clase del doctor Carlos Federico Benítez, se cita y emplaza por el término de 30 días hábiles a contar desde la primera publicación del presente a los procesados Luis Pellegrini (a) Gigi, A. Crenovich y Hnos, Eleodora Mercedez, Francisco Morera y Víctor Benito Pérez, procesados respectivamente por los delitos de hurto, quiebra, hurto, malversación de caudales públicos y atentado a la autoridad con armas y lesiones, a fin de que comparezcan a estar a derecho en las causas referidas, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, Marzo 4 de 1918. — El Secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso sobre Tucumán al Centro.

s/c-v-15 abril

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Civil y Comercial, doctor Manuel B. de Anchorena, se cita, llama y emplaza por el término de seis días, a contar de la primera publicación del presente edicto, a don ALFREDO MAYOL, para que comparezca a reconocer la firma del documento de fojas 29, y a estar a derecho en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de dársela por reconocida en su rebeldía y darle la intervención al Señor Defensor de Ausentes en turno. — Buenos Aires, Febrero veintiuno de 1918. — R. A. Leguizamón. — Alberto E. Uriburu, secretarios.

S/C. — v-13 marzo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, cítase a IGNACIO JULIO LUCAS y FRANCISCO RAUL COTO, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en el sumario que a cada uno de ellos se le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes. — Buenos Aires, Marzo cinco de 1918. — Epifanio Sosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calles Lavalle y Uruguay.

S/C v-13 abril

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al acusado MANUEL FERNANDEZ CASTELAO, por quiebra fraudulenta, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el referido delito, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1918. — David Uriburu, secretario.

S.C. v-12 abril.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al acusado JUAN HOLDEBERG, por hurto, a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el referido delito, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1918. — David Uriburu, secretario.

S.C. v-12 abril.

El Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República, Doctor Don Antonio de Oro, interinamente a cargo del Juzgado del doctor Arturo L. Domínguez, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a JOSE GONZALEZ y JUAN RIGANTI y FELIX ROVELLI, para que comparezcan ante la secretaría del que suscribe a estar a derecho en el sumario que se les instruye por hurto y estafa respectivamente, bajo apercibimiento si no comparecieran en el plazo referido de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, Febrero 25 de 1918. — Local del Juzgado. Palacio de Justicia, 3º piso, calle Lavalle y Uruguay. — J. Serrano, secretario.

S/C v-8 abril.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ignacio C. Irigoyen, a cargo interinamente del Juzgado del Doctor Ricardo Ortíz de Rozas, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los siguientes procesados: Abelardo Allegretti, por defraudación y Mario Carbone, por hurto, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los sumarios respectivos, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes. — Buenos Aires, Febrero 25 de 1918. — Arturo M. Castañeda, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso sobre Tucumán al Centro. — Arturo M. Castañeda, secretario.

s/c-v-5 abril

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ignacio C. Irigoyen, interinamente a cargo del Juzgado del doctor Ricardo Ortíz de Rozas, cítase por el término de treinta días, a Luis Molinari y Marcelino Teper, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen por defraudación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes. — Buenos Aires, Febrero 25 de 1918. — José F. Calvo, secretario.

s/c-v-5 abril

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital doctor Juan del Campillo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los prófugos AURELIO GARCIA; ELENA ALVAREZ; RODOLFO GRASSI y LUIS GONZALEZ, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en las causas que respectivamente se les siguen por los delitos de disparo de arma de fuego, y lesiones, hurto, defraudación y disparo de arma de fuego, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1918. — Norberto E. Fernández, Secretario.

S/C. v-2 abril.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Manuel S. Beltrán, a cargo provisoriamente del Juzgado de igual clase de que es Titular el doctor Arturo L. Domínguez, se cita por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no concurriere dentro de dicho término, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, a ALFREDO; RODRIGUEZ IDIZARRI. — Buenos Aires, Febrero 6 de 1918. — E. Escalante Echagüe, secretario.

Local del Juzgado. Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, tercer piso:

U S/C-v-20 marzo.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción de la Capital Federal Dr. Jaime Llavallol se cita, llama y emplaza a los prófugos EMILIO CASTRO, ENRIQUE ALVAREZ y CELESTINO NAVAS, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en el sumario que se les sigue por el delito de defraudación al primero y hurto a los otros dos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y contumaces si no lo hicieren. — Local del Juzgado. Palacio de Justicia, tercer piso, Lavalle y Talcahuano. — C. F. Figueroa, secretario. — Buenos Aires, Febrero.

U S/C-v-20 marzo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don José Antonio de Oro se cita llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los acusados CASIMIRO L. ZAMBRANO, por tentativa de estafa, ADOLFO GARCIA, por extorsión, JUAN RICARDO SCOLABRINI, por hurto, EUGENIO CASTRO, por disparos de arma de fuego y ANTONIO VICH, por lesiones, a fin de que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen por los referidos delitos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, 14 de Febrero de 1918. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

U S/C-v-20 marzo.

Por disposición del señor Juez Federal doctor Juan Alvarez (en suplencia), el Secretario que suscribe hace saber: Que en la causa seguida por el Señor Procurador Fiscal contra el ciudadano CARLOS MARTELO por infracción a la Ley 4707, se cita llama y emplaza al acusado para que en el término de treinta días, a contar de la publicación del presente, comparezca a estar a derecho en dicha causa, bajo los apercibimientos de Ley. — Rosario, Secretaría, Diciembre 28 de 1917. — Dr. Quintín Munuce, secretario

v-21 marzo

Por disposición del señor Juez Federal doctor Juan Alvarez (en suplencia), el Secretario que suscribe hace saber: Que en la acusación entablada por el señor Procurador Fiscal contra ANGEL J. BELARDINELLI, por infracción a la Ley 4707, se cita llama y emplaza al acusado para que en el término de treinta días, a contar de la publicación del presente, comparezca a estar a derecho, bajo los apercibimientos de Ley. — Rosario, Secretaría, Diciembre 28 de 1917. — Dr. Quintín Munuce, secretario.

v-21 marzo

Por disposición del señor Juez Federal doctor Juan Alvarez (en suplencia), el Secretario que suscribe hace saber: Que en la acusación formulada por el señor Procurador Fiscal contra el ciudadano JUAN B. CARDENAS, por infracción a la Ley 4707, se cita llama y emplaza al acusado para que en el término de treinta días, a contar de la publicación del presente, comparezca a estar a derecho en dicha causa, bajo los apercibimientos de Ley. — Rosario. Secretaría, Diciembre 28 de 1917. — Dr. Quintín Munuce, secretario

v-21 marzo

Por disposición del señor Juez Federal de esta Sección Rosario, doctor Juan Alvarez (en suplencia), el Secretario que suscribe hace saber: Que en el expediente Nº 323, caratulado: P. Fiscal c/. Enrique Duffa de Malmaine, Ley 4707, se ha dispuesto se cite y emplace al acusado para que dentro del término de treinta días a contar desde el siguiente al de la presente publicación, comparezca a estar a derecho en dicha causa, bajo los apercibimientos de Ley.

Lo que se comunica a los efectos consiguientes. — Rosario, Secretaría, Diciembre 19 de 1917. — Dr. Quintín Munuce, secretario.

v-21 marzo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Carlos Federico Benítez, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO OSORES, JOAQUIN RODRIGUEZ y PABLO FAUSSET, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los sumarios que se les sigue por hurto, estafa y defraudación respectivamente bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieren en el plazo referido. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1918. — Salvador Lamesa, secretario.

s/c-v-21 marzo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Ricardo Ortíz de Rozas, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al procesado LUIS RAVINA o RABINA o CARLOS BOTTI, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1918. — Arturo M. Castañeda, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso sobre Tucumán al centro.

s/c v-22 marzo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Manuel S. Beltrán, a cargo interinamente del Juzgado del doctor A. L. Domínguez, se cita a RODOLFO LUQUI, procesado por hurto, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario respectivo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Buenos Aires, Febrero seis de 1918. — Epifanio Sosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calles Lavalle y Uruguay.

v-18 marzo

El señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República doctor Manuel S. Beltrán interinamente a cargo del Juzgado del doctor Arturo L. Domínguez, ha dispuesto se cite llame y emplace, por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente a JUAN BAD o BASILIO BECHER, para que comparezca ante la Secretaría del que suscribe a estar a derecho en el sumario que se le instruye por hurto, bajo apercibimiento si no compareciere en el plazo referido, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Enero 28 de 1918. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay. — J. Serrano, secretario.

v-13 marzo

El señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República, Dr. Manuel S. Beltrán interinamente a cargo del Juzgado del Dr. Arturo L. Domínguez, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, a ARMANDO CASTRO, para que comparezca ante la Secretaría del que suscribe a estar a derecho en el sumario que se le instruye por hurto, bajo apercibimiento, si no compareciere en el plazo referido de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Febrero 6 de 1918. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, calle Lavalle y Uruguay. — J. Serrano, secretario.

v-16 marzo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Manuel S. Beltrán, provisoriamente a cargo del Juzgado de igual clase de que es Titular el doctor Arturo L. Domínguez, se cita por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les sigue por hurtos y bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no concurrieren dentro del plazo fijado, a MERCEDES REYES y ENRIQUE POLIDORO. — Buenos Aires, Febrero 4 de 1918. — E. Escalante Echagüe, secretario.

v-16 marzo,

El señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República, doctor Lucas Luna Olmos, interinamente a cargo del Juzgado del doctor Arturo L. Domínguez, ha dispuesto se cite, llame y emplace, por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, a FEDERICO SILVA, para que comparezca ante la Secretaría del que suscribe a estar a derecho en el sumario que se le instruye por estafa, bajo apercibimiento si no compareciere en el plazo referido, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Febrero 5 de 1918. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Talcahuano — J. Serrano, secretario.

v-16 marzo,

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ricardo Ortíz de Rozas, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente al procesado JACOBO STEMBERG o LUIS RABIDSQUE, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le sigue por los delitos de falsificación de instrumento público y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Buenos Aires, Enero 31 de 1918. — Arturo M. Castañeda, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Tucumán al Centro.

S/C.-v-16 marzo

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, interino, Capitán de Navío Carlos Miranda, en el expediente 3492-J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa que ha sido hallada abandonada por la Jefatura del Puerto de la Capital en las proximidades de la boya 1 del Canal Sud.

Dicha canoa tiene las siguientes características: casco tinglado, popa cuadrada, eslora 4 metros, manga 1.25 mts., puntal 0.40 mts., no tiene nombre ni número de matrícula, está pintada de blanco, tiene cuatro toleteras y dos remos muy usados de dos metros cada uno. Actualmente se encuentra en depósito en el varadero de esta Repartición.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1918. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-22 marzo.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, interino, Capitán de Navío Carlos Miranda, en el expediente J-11402, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a un bote que ha sido hallado abandonado en el Riachuelo a la altura de la calle Necochea, cuyas características son las siguientes: no tiene nombre ni número, eslora 4 mts., manga 1.30 mts., puntal 0,25 mts., construída de madera de pino de tea, pintada de negro por fuera y colorado por dentro, siendo pésimo su estado de conservación.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1918. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-22 marzo.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, interino, Capitán de Navío Carlos Miranda, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contrar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa aparecida en la costa de la isla de «Los Laureles» y que fué recogida por la Ayudantía de Villa Constitución.

Dicha canoa se denomina «Valiente Argentina» y tiene las siguientes características: eslora 5.10 mts., manga 1.46 mts., y puntal 0.45 mts., pintada de color blanco plomo, roda de proa y taco de popa, con castillete cerrado, tiene siete pares de curvas y cuatro pares de toleteras, siendo su casco de cedro, no tiene número de matrícula.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1918. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-22 marzo.

Por disposición del Señor Prefecto General de Puertos, interino, Capitán de Navío, Carlos Miranda, en expediente 9429 G., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a dos embarcaciones sin nombre ni número de matrícula, que se hallan depositadas en el Destacamento «El Sauzal», jurisdicción de la Subprefectura de Gualeguaychú, por haber sido halladas abandonadas. Las características de dichas embarcaciones, son: La primera mide: eslora 4,73 metros; manga 1,40 metros; y puntal 0 43 metros; tiene seis pares de curvas, La Segunda mide: eslora 4,41 metros; manga 1,18 metros; puntal 0,38 metros; tiene siete pares de curvas.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado, a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1918. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-22 marzo.

Por disposición del Señor Prefecto General de Puertos, interino, Capitán de Navío, Carlos Miranda, en expediente 6862 F. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una embarcación, cuya arboladura es de chata, que ha sido hallada por don Oreste Ambrosio en la laguna «Oca», jurisdicción del Puerto de Formosa, y que tiene las siguientes características: eslora 11,75 metros, manga 3 metros, puntal 0,90 metros; construída de madera, tiene 27 pares de curvas y forro de madera dura.

Los interesados deberán presentarse dentbro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1918. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-22 marzo.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, interino, Capitán de Navío Carlos Miranda, en el expediente 10324 F., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa que ha sido hallada abandonada por la Subprefectura del puerto de Formosa, en el paraje conocido por Montcagudo.

Dicha embarcación no tiene nombre ni número de matrícula y sus características son: Eslora 8,70 metros, manga 1.90 metros, puntal 0,70 metros, tiene 14 pares de curvas de madera de laurel y forro de timbó.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Febrero 4 de 1918. — Pedro P Ungaro

v-14 marzo

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, interino, Capitán de Navío Carlos Miranda, en el expediente 13545 J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa sin nombre ni número de matrícula que ha sido hallada abandonada en aguas del Río de la Plata por la Jefatura del Puerto de la Capital, encontrándose actualmente depositada en el Varadero que esta Prefectura General tiene en la Isla Demarchi. La embarcación de referencia tiene las siguientes características: Eslora 4,60 mts. manga 1.40 mts. y puntal 0,88 mts, es de dos proas, de casco liso de madera, tiene dos bancadas, está pintada interiormente de plomo y anaranjado por fuera hallándose en regular estado de conservación.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires. Febrero 4 de 1918. — Pedro P. Ungaro

v-14 marzo

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Irrigación

Concesión de aprovechamiento industrial y para riego de las aguas del arroyo Quenquemtreu.

La Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, en su carácter de Inspector General de Agricultura y de acuerdo al artículo 217, inciso 5°, del Código Rural para los Territorios Nacionales, cita, llama y emplaza por el término de treinta días contados desde la fecha del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la concesión de uso de las aguas del arroyo Quenquentreu, solicitada por los Señores Cándido Azcona y Compañía para fines industriales y de riego de 100 hectáreas situadas en la localidad de El Boison, Territorio del Río Negro y cuyo aprovechamiento se efectuará dentro de la propiedad de los recurrentes.

Las personas que estimen puedan ser afectados sus intereses por el otorgamiento de la concesión pedida, deben comparecer en forma ante esta Dirección General (Belgrano 124 — Buenos Aires) en el plazo fijado, a deducir sus oposiciones, bajo apercibimiento de estarse a derecho. — Buenos Aires, Febrero 9 de 1918. — C. Berro Madero, Director General de Irrigación

v-11 abril.

Ministerio de Agricultura

PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA, OFICINA DE

MARCAS SOLICITADAS

Acta N° 61075

SIERRA DEL RIVERO

Marzo 1° de 1918. — Ramón Cacheiro. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no alcohol, de la clase 23. — Aviso N° 518.

v-12 marzo

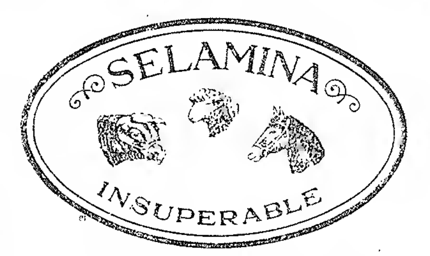
Acta N° 61071

LOS DOS PETIZOS

Marzo 1° de 1918. — Jesús Seoane. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso N° 505.

v-12 marzo

Acta N° 61068



Febrero 28 de 1918. — Julio Rendsburg — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso N° 491.

v-11 marzo

Acta N° 61069



Marzo 1° de 1918. — Comune, Giaconetti y Lurati. — Para distinguir bebidas en general no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso N° 509.

v-12 marzo

Acta N° 61070



Marzo 1° de 1918. — Comune, Giaconetti y Lurati. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso N° 508.

v-12 marzo

Acta Nº 55420

EL TOBA
MARCA REGISTRADA
YERBA MATE ESPECIAL

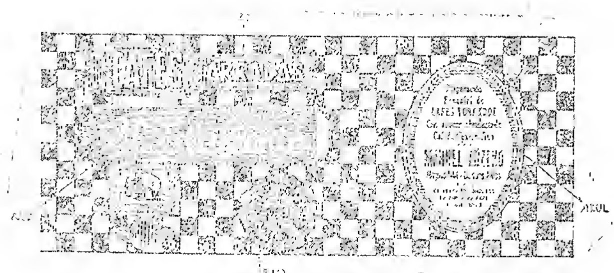
Diciembre 13 de 1916. — Hermann Ost. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. (modificada). — Aviso Nº 513. v-12 marzo

Acta Nº 60385



Febrero 13 de 1918. — Syndicaat Van Nederlandsch Chemische Industrie. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1. (modificada) — Aviso Nº 504. v-12 marzo

Acta Nº 61074



Marzo 1º de 1918. — Manuel Arzeno. — Para distinguir cafés, de la clase 22. — Aviso Nº 510. v-12 marzo

Acta Nº 61076

ALMANAQUE ARGENTINO

Marzo 1º de 1918. — Maucci Hnos. — Para distinguir almanaques en general, de la clase 16. — Aviso Nº 514. v-12 marzo

Acta Nº 61077

KITRINA

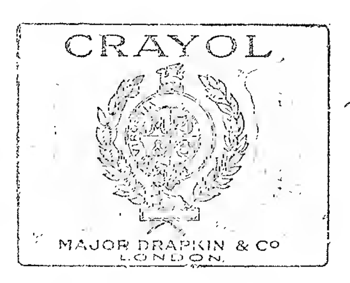
Marzo 2 de 1918. — Rafael y Marcelino Herrera Vegas. — Para distinguir substancias mordientes para tintorería, de la clase 3. — Aviso Nº 528. v-12 marzo

Acta Nº 61062



Febrero 28 de 1918. — Mario Dentone. — Para distinguir publicaciones, impresiones y reproducciones en general, de la clase 18. — Aviso Nº 433. v-11 marzo

Acta Nº 61057



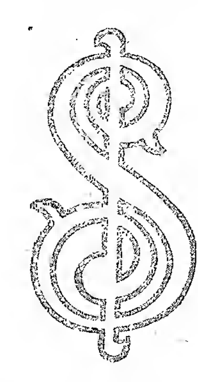
Febrero 27 de 1918. — The United Kingdom Tobacco Company, Limited. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso Nº 460. v-11 marzo

Acta Nº 61060

KITRINA

Febrero 27 de 1918. — Rafael y Marcelino Herrera Vegas. — Para distinguir productos tintóreos vegetales, de la clase 3. — Aviso Nº 453. v-11 marzo

Acta Nº 61067



Febrero 23 de 1918. — Standard Pneumatic Action Co. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios. Música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7. — Aviso Nº 483. v-11 marzo

Acta Nº 61059



Febrero 27 de 1918. — Francisco Seri y Hno. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 462. v-11 marzo

Acta Nº 61066



Febrero 23 de 1913 — Clinchfield Coal Corporation. — Para distinguir carbón en general de la clase 3. — Aviso Nº 482. v-11 marzo

Acta Nº 61061

VERIE

Febrero 23 de 1918. — The South American Stores Gath y Chaves Ltd. — Para distinguir confecciones, clazados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abanquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, talabartería, de la clase 16. — Aviso Nº 477. v-11 marzo

Acta Nº 61061



Febrero 23 de 1918. — García Sáez y Cía. — Para distinguir calzados en general, de la clase 16. — Aviso Nº 316. v-11 marzo

José Antonio Velar, comisario. — José Ignacio Maraspín, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional